CONTESTA DEMANDA. SE RECHACE. SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR. . SE DICTE URGENTE SENTENCIA. SOLICITA HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES

Señor Juez:

JOSE LUIS BARREDO, Tomo XXVI Folio 32, CASI, Monotributista, CUIT 20-14832095-1, en la calle Mitre 470 piso 2° (COMISION ELECTORAL) Avellaneda. PBA, correo electrónico estudiobarredo@gmail.com, TE 15-4025559 y domicilio electrónico en 20148320951@notificaciones.scba.gov.ar, en mi carácter de Apoderado CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE en los autos caratulados "DOMAN TALICE FABIAN Y OTROS C CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE S / AMPARO " expediente N 58997/2021 a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- PERSONERIA

Que conforme surge del poder general judicial que adjunto y declaro se encuentra vigente revisto el carácter de apoderado del CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

II.- OBJETO

En legal tiempo y forma, siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, ocurro en este acto a contestar la demanda en traslado, notificada a CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE por cédula del 09/12/2021, adelantándome desde ya a solicitar su total rechazo con expresa imposición de costas, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen (Art. 10 ley nº 13.928, Modif. por ley nº 14.192).

III.- CONTESTA DEMANDA

Ante el supuesto e hipotético caso que VS considerara que los actores poseen legitimación activa para intervenir en los presentes actuados – lo que desde ya se rechaza enfáticamente- vengo en legal tiempo y forma a contestar la acción incoada.

IV.- NEGATIVAS

En primer lugar, por imperativo procesal niego todos y cada uno de los hechos alegados en la demanda, a excepción de aquellos que sean materia de expreso y especial reconocimiento de esta parte.

Niego la autenticidad de toda documentación acompañada por la parte actora, con independencia de aquella que revista el carácter de instrumento público, con los límites determinados por los artículos 289 y 296 del Código Civil y Comercial.

Me opongo a la agregación de documentos que, conocidos por la parte actora al momento de iniciar esta acción, no hubiesen sido agregados.

Particularmente niego:

La procedencia de la acción que se intenta.

Que se vulnerara el derecho de participar del acto eleccionario en el CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE y/o se encuentre en vías de ser conculcado de ninguna de las listas participantes

Que las actuaciones que haya realizado o pueda realizar la COMISION ELECTORAL vulneren algún derecho constitucional de la parte actora.

Que la lista presentada por los actores fuera objetada a fuerza de un excesivo formalismo ritual y ni desconociendo la existencia y alcances de actos administrativos emanados de autoridades provinciales.

Que existiera con la finalidad de proscribir electoralmente a los actores , ni a ningún otro participante

Que los actores fueran los candidatos más competitivos según las encuestas que circularan en medios de comunicación.

Que existiera ilegalidad manifiesta en el presente caso.

Que se expidiera un insólito decisorio.

Que se desconociera la pirámide jurídica, y ni que se proscribiera en forma antijurídica ni arbitrariamente la participación a elecciones del club a la agrupación que auspiciaba el trinomio de los actores.

Que esa decisión se diera partir de antecedentes de derecho falsos ni

desconociendo del alcance del Certificado de Vigencia Nro. 39.200, emitido por la Dirección Pcial. de Personas Jurídicas con fecha 26 de noviembre de 2.021

Que existiera proscripción electoral frente a la inminencia de los comicios a realizarse el próximo 19 de diciembre-

Que resultare un presupuesto indispensable para la utilización de la vía excepcional intentada por la actora.

Que el devenir procedimental que precedió al acto cuestionado resultare también afectado por vicios

Que existieran vicios que afectan el proceso electoral.

Niego que los actores resultaren candidatos a las elecciones del 19 de diciembre de 2021.

Niego que los actores tuvieran legitimación activa.

Que corresponda reconocerla la legitimación activa para actuar en autos.

Que se encuentran cumplidos los requisitos de admisibilidad de la acción de amparo, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución Nacional, art. 20 de la Constitución Provincial y la Ley 13.928

Que haya emanado de la COMISION ELECTORAL del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE, un acto arbitrario e inconstitucional.-

Que de los mismos se tradujeran en una ilegítima afectación del derecho constitucional del debido proceso, legalidad y ejercicio de los derechos políticos y de asociación (arts. 14, 18, 19, 37 de la Constitución Nacional y arts. 15 y cc de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Que EL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE vulnerare derechos y garantías constitucional y convencionalmente protegidos.

Que en el caso de autos existiera un acto u omisión dañina, arbitraria, ilegal y antijurídica de la parte que represento.

Que la LISTA AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL haya dado cumplimiento a la normativa estatutaria del CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE.-

Que se configuren en el caso los presupuestos de procedencia de la acción de amparo.

Específicamente, que no exista otro medio judicial más idóneo para canalizar la pretensión que nos convoca.

Que haya existido un accionar arbitrario e ilegitimo por parte del CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE y/o la COMISION ELECTORAL, que amerite la presente acción de amparo.

V.- DESCONOCE DOCUMENTAL

Que se desconoce la totalidad de la documental acompañada por la actora, salvo respecto de ella que sea expresamente reconocida a lo largo del presente y la que resulte coincidente con la acompañada.

VI.- SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA VIA DEL AMPARO

En primer término, corresponde señalar que los extremos formales que deben acreditarse a fin de declarar procedente este tipo de acciones de carácter excepcional, no se encuentran configurados en el *sub júdice*.

Toda persona puede interponer la acción de amparo **siempre que no exista otro medio judicial más idóneo**, contra todo acto u omisión de autoridades públicas que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace derechos constitucionales.

La Corte Suprema ha declarado reiteradamente que la acción de amparo constituye un remedio **de excepción** y es inadmisible cuando no media arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, así como cuando la determinación de la eventual invalidez del acto o conducta que se impugna requiere amplitud de debate y de prueba. Dichos extremos, cuya demostración es decisiva para su procedencia, han sido calificados como imprescindibles (doctrina de Fallos: 319:2955 -con sus citas-; 321:1252 y 323:1825; 335:1996).

En materia de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta –recaudos ineludibles para la procedencia de la acción de amparo-, enseña la doctrina que "se requiere que el acto carezca del mínimo respaldo normativo tolerable para subsistir como tal; o, dicho en otros términos, que haya surgido al margen del debido proceso formal que constituye el fundamento de validez de toda norma jurídica" (Morrello-Vallefín, "El Amparo, Régimen Procesal, 2 ª Ed.

pág. 31).

Bajo tales premisas determinantes, la demanda entablada carece de los esenciales elementos que habiliten la vía elegida.

En primer lugar debe ser destacado que la alegación de obtener una garantía del derecho que pretenden los actores es solo un atajo conceptual que cae a poco que se indague sobre la real pretensión que se articula, que no es otra que pretender la violación de una norma estatutaria de la propia agrupación que eligieron para que los auspicie violentando asi la democracia interna institucional y el derecho de representatividad de los socios de la Agrupación y del CAI.

En efecto, es ostensible la carencia de fundamentación evidenciada en la demanda, mediante la cual se invoca la delicada pretensión de solicitar una medida de innovativa y autosatisfacía de semejantes características –cómo único objeto cierto-, en un amparo. Ello así, puede ser afirmado sin hesitación que es otra la acción conducente para solicitar lo aquí peticionado.

Claramente la vía elegida no es adecuada ni acertada.

Por otro lado, alegar que un derecho se encuentra en vías de ser conculcado, no puede tener acogida, a menos que la evidencia de acontecimientos sea palmariamente ineludible. Ello , VS , no ocurre en el caso, donde los actores alegan la posibilidad de un eventual perjuicio futuro, pero desde un piso de marcha abiertamente enviciado, y sin demostrar cuál sería el daño, como se cometería y quién sería el autor, ni mucho menos que la exclusión de su lista del proceso electoral e funda en vicios insalvables y actos por ellos mismos cometidos.

.

En tal sentido, no puede soslayarse que la plataforma fáctica de la que parten los actores resulta ser palmariamente ilegítima. En efecto, en el caso de autos se admite expresamente a lo largo de toda la demanda, que la lista INDEPENDIENTE **TRADICIONAL** AGRUPACION no se HABILITADA, pretendiendo desde tan irregular situación que la justicia le autorice lo que sus propios socios no hicieron, esto es el auspicio de los candidatos - no socios de dicha agrupación.- para que representen a la Lista de Independiente Tradicional en las elecciones del Club Atlético Independiente., pretendiendo así vulnerar las obligaciones sociales en cuanto al cumplimiento de sus requisitos estatutarios y los derechos de sus socios, violentando la legitimidad de todo el proceso electoral que se desarrollan en el seno de mi representada.

Por lo tanto, no se vislumbra acto u omisión alguna arbitraria o ilegítima por parte de la COMISION ELECTORAL –menos aún de la Institución que represento-, sino que irrumpe con ostensible evidencia que quien viene incurriendo en un obrar contrario a derecho es la parte actora, que expresamente reconoce no haber efectuado el acto que le fija el estatuto de la Agrupación auspiciante para la eficacia y validez de dicho acto.

Así queda patente que no se halla configurado otro de los requisitos de procedencia de la acción, como es la arbitrariedad o ilegalidad manifiesta de la administración.

Reitero, no hay acto ilegal o arbitrario que se le impute al CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE en concreto.

Ante tal situación fáctico-jurídica, queda claro que cualquier dilucidación del conflicto que exigiera una mayor amplitud de debate obsta la procedencia del amparo: "Cuando la ilegitimidad que se atribuye a la actividad administrativa no surge manifiesta de la mera lectura de los actos atacados, requiriendo un debate procesal amplio de las circunstancias del caso, la vía sumarísima del amparo queda excluida" (S.C.B.A., causa B-53644 del 19-2-91).

Específicamente en este caso, debe tenerse en cuenta que la cuestión requiere un debate de mayor amplitud que excede el marco de discusión propio del remedio excepcional y acotado del amparo.

En la presente causa la parte actora argumenta que el CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE TIENE POR NO PRESENTADA LA LISTA DE CANDIDATOS PROPUESTOS POR LA AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL Y DE SU PARTICIPACION EN EL ACTO ELECCIONARIO DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO", pero en rigor de verdad, dicha agrupación de considerar vulnerado algún derecho, la vía que corresponde, es de iniciar su reclamo en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y agotar la vía administrativa, y una vez agotada tal instancia podrá acceder judicialmente al reclamo que aquí se plantea.

Tal es así que en los presentes se encuentra acreditado con la documentación que aportara esta parte que los representantes de la agrupación interpusieron una vía recursiva ante la DPPJ con el fin e nulificar lo resuelto por la comisión electoral, hecho que acredita no solo su pleno conocimiento de la necesidad de transitar la vía administrativa correspondiente, sino además el uso de una acción "adecuada" diferente al amparo.

Claro está, que la parte actora, no dio cumplimiento con la normativa estatutaria que rige a la institución, y la vía escogida por ella no es la

habilitada para su tratamiento, por tal motivo solicito VS se . rechace in limine la presente acción de amparo.-

Como se sostuvo, para la procedencia de la vía del amparo es menester que no existan remedios judiciales o administrativos que permitan obtener una protección eficaz y oportuna de la garantía constitucional afectada.

"La existencia de remedios procesales ordinarios y adecuados para la tutela del derecho del recurrente, excluye la procedencia de la acción de amparo. La carga de demostrar la inexistencia o insuficiencia de otras vías que permitan obtener la protección que se pretende debe ser suplida por quien demanda" (C.S.J.N. Mayo 7-1998, voto del Dr. Fayt, E.D. 117-623).

Lo contrario dejaría a discreción de los interesados la solicitud directa de habilitaciones administrativas en sede judicial y no cumplir con la normativa legalmente instituida. Así, mediante la simple alegación un derecho constitucional presuntamente transgredido, se lograría ocurrir mediante amparo, soslayando los procedimientos y vías habilitadas.

La lógica aplicada al análisis del caso nos lleva a la conclusión de que esta parte se ajustó a derecho, respeto la normativa estatutaria que rige a la Institución, por tal motivo, en el caso de autos no se encuentran reunidos los requisitos de forma y fondo necesarios para la admisibilidad y procedencia de la acción intentada.

Ello por cuanto la mera presentación de la lista no implica habilitación para el acto eleccionario, sino que requiere que tal presentación cumpla con todos los recaudos necesarios y especificados en su estatuto, y en el del CAI, siendo obligación de la comisión electoral, constatar el cumplimiento de los requisitos o advertir sobre los impedimentos legales, formales y/o materiales que obsten a la participación de la lista en el comicio.-

Por ello, no existe afectación alguna atribuible al CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE y/o a su JUNTA o COMISION ELECTORAL de derechos y garantías constitucionales en perjuicio de los actores, sino que lo que se cuestiona es un acto legítimo y fundado en derecho, emitido en respeto de las normas estatutarias de la Agrupación y del Club.

Por otro lado, la acción de amparo intentada resulta inadmisible ya que la misma solo resultaría idónea en los casos en "que aparezca de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de la restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales... (Fallo "Kot – Corte Suprema de Justicia de la Nación – 05/09/1958)

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, cabe señalar que los actores no invocaron dos extremos fundamentales para la procedencia de esta acción. Por un lado, no refirieron que el supuesto daño alegado resulte irreparable, y por otro que la supuesta afectación de sus derechos constitucionales constituya una derivación de una conducta atribuible a mi mandante, llevada a cabo con arbitrariedad e ilegitimidad manifiesta según lo previsto en el art. 43 CN, ni mucho menos vulneración manifiesta de los derechos de los actores.

El amparo importa una instancia sumarísima, excepcional y restrictiva, por lo cual si la materia requiere un más amplio debate con sustanciación y ofrecimiento de prueba no resulta posible tramitarlo, y en el caso de autos la cuestión se presente al menos como opinable, requiriendo un profundo estudio de los hechos, por lo cual el carril procesal intentado no resulta procedente.

El amparo es una herramienta útil pero no para cualquier situación.Tradicionalmente se ha resuelto que el amparo es un remedio procesal
excepcional, solo utilizable en las delicadas y extremas situaciones en la que
por carencia de otras vías legales aptas, peligra la salvaguarda de derechos
fundamentales, requiriendo para su apertura circunstancias de muy definida
excepción, tipificadas por la presencia de arbitrariedad, irrazonabilidad o
ilegalidad manifiestas que configuren la existencia de un daño concreto y
grave, solo reparable por esta acción urgente y expedita. Y que por ello
resultan excluidas del ámbito del amparo las cuestiones opinables y las que
requieran debate y prueba. (fallo 300:688 y otros).-

En igual sentido no resulta admisible la via intentada cuando los perjuicios que puede ocasionar su rechazo no son otra cosa que la situación común de toda persona que peticiona el reconocimiento judicial de sus derechos por procedimientos ordinarios (fallo 297:93) ni cuando existan otras vías judiciales mas aptas. (Fallo 300:642, 307:562, 308:2068, entre muchos otros).-

Por lo tanto, solo podrá considerarse admisible una acción de amparo cuando el acto u omisión lesivo ostente una arbitrariedad o ilegitimidad notoria que no requiera mayor debate y prueba y que torne innecesario un examen de hecho ulterior para su comprobación.

De lo expuesto, la vía intentada resulta improcedente puesto que , no solo existen otras vías procesales para el ejercicio de los derechos que consideran- erróneamente- vulnerados, sino que tales vías fueron articuladas por otros representantes de la Lista de Candidatos.

En tal sentido , no puede escapar a VS que por idéntica causa – la

exclusión de la lista – y con el mismo objeto- suspensión del proceso electoral- se incoaron acciones de nulidad ante la DPPJ, medidas cautelares autónomas (tanto en contra mi representada como en contra de la DPPJ), lo que de por si acredita la existencia de otras vías "idóneas" y el uso – incluso malicioso- de las mismas

Verdadera clave de procedencia de la acción, es este requisito - que significa que si existe otra vía judicial capaz de dar respuesta útil a la pretensión procesal debe optarse por ella, pues el amparo sólo procede cuando el sistema procesal ordinario se revela inidóneo.

Esto se explica, pues como ha señalado el constituyente en oportunidad de fundar la redacción que en definitiva se impusiera en el seno de la Convención de 1994, "[e]l dictamen de la mayoría considera la acción de amparo como una vía excepcional [....] Parte del supuesto de la eficiencia de todo el orden jurídico en la protección de los derechos". Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente, Reunión 290ª, 11-8-94, Informe del dictamen de mayoría, pp. 4047-4049.

Por ello, resulta indispensable para la admisión del remedio sumarísimo y excepcional del amparo, que quien solicita la protección judicial acredite en debida forma la inoperancia de las vías procesales ordinarias a fin de reparar el perjuicio invocado.

La Corte ha sostenido que cabe exigir la demostración de la carencia de otras vías o procedimientos aptos para solucionar el conflicto, y, en su caso, su ineficacia para contrarrestar el daño concreto y grave, pues el amparo es un remedio excepcional que no tiene por objeto obviar los trámites legales ni alterar las jurisdicciones vigentes, ya que el amparo es un proceso excepcional, utilizable en las delicadas y extremas situaciones en las que, por carencia de otras vías aptas peligra la salvaguarda de derechos fundamentales, y exige para su apertura circunstancias muy particulares caracterizadas por la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas que ante la ineficacia de los procedimientos ordinarios. (CSJN Juárez, Rubén Faustino y otro c/ Mrio. de Trabajo y Seguridad Social (Direc. Nac. de Asoc. sindicales) s/ acción de amparo, 1990, Fallos, 313: 433; ver, asimismo, CSJN, FRECA. S.A c/ SE.NA.SA. (Estado Nacional) s/ amparo, 1994, Fallos, 317: 655.)

A efectos de cumplir con la carga demostrativa de la inidoneidad del sistema procesal ordinario, resulta insuficiente la mera afirmación acerca del "daño grave e irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos comunes de conocimiento.(CSJN, Serrano, Julio Alberto y otro s/ amparo, 1991, Fallos, 314: 996) En suma, no se trata

solamente de invocar un perjuicio o agravio concreto (pues éste es un requisito común a todo caso, causa o controversia en los términos del art. 116 de la CN), sino de acreditar que a quien lo padece no le sirven los medios judiciales que el sistema procesal ordinario pone a su alcance, pues en razón del grado de concreción y gravedad de la lesión, los remedios procesales comunes se exhiben inidóneos para brindar una respuesta jurisdiccional útil, de modo que el daño resultará sólo efectivamente reparable por la vía sumarísima y expedita de la acción de amparo que, como lo ha puesto de relieve la Corte, continúa siendo, luego de la reforma constitucional de 1994, una vía excepcional

La jurisprudencia ha entendido que cuando es el propio amparista el que "encaminó su reclamo a través de la vía administrativa y recién después acudió a la justicia [...] no demostró las razones que le impidieran encauzar su pretensión a través de las vías ordinarias."(CNFed. CA, Sala II, 27/II/07, Polverini, Perla M. v. Estado Nacional Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. En sentido similar, CSJN, Granillo Fernández, Héctor Manuel c/Universidad Nacional de La Plata s/amparo, 2007, Fallos, 330: 1407)

En los presentes actuados, los actores y demás integrantes de la lista acudieron a la vía administrativa mediante la presentación de una impugnación cuyo traslado fue conferido el pasado 10.12 por la DPPJ a mi representada.

También articularon contra la autoridad de aplicación una acción cautelar autónoma, radicada en la ciudad de La Plata.

Por su parte incoaron ante la Justicia en lo Civil y Comercial del departamento Avellaneda Lanús una acción cautelar autónoma, agregándose la interposición de otros dos amparos.

Que todas las acciones promovidas son con el mismo objeto, por lo que queda acreditado no solo que existen otras vías sino que las mismas fueron utilizadas por los actores, lo que torna improcedente la vía del amparo, lo que así solicito resuelva VS con expresa imposición de costas.

VIII.- LA VERDAD DE LOS HECHOS

Lo cierto es que los hechos distan mucho de lo narrado por los aquí actores, quienes no solamente ocultan la realidad sino que pretenden enmascarar bajo una supuesta "proscripción" de su lista la real causa de su exclusión del proceso electora que no es otra que el incumplimiento y la consecuente violación del estatuto interno de la Agrupación Independiente Tradicional, lo

que configura en definitiva- como se expondrá en los acápites subsiguientes- la falta de auspicio de la lista por una de las agrupaciones registradas en el Club Atlético Independiente con fines electorales.

Este ocultamiento a la verdad, que pretende enmascararse bajo un supuesto "rigorismo formal" pretende en definitiva que VS sea cómplice – y responsable- de la violación de una norma estatutaria que debe ser acatada y respetada por los socios de la Agrupación Independiente Tradicional y por todos los terceros- incluso la comisión electoral y VS – a los que les resulte oponibles.

Para mejor proveer , considero necesario efectuar una discriminación de los argumentos en los cuales basan los aquí actores su pretensión , considerando que de la exposición VS podrá tener por acreditada la sin razón de la presente acción y la malicia procesal en la que incurrieron tanto los aquí actores como los demás miembros de la Lista de Candidatos encabezada por Doman, lo que imponen el rechazo de la acción con expresa imposición de costas.

1.- SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Los aquí actores mediante la acción promovida pretenden cuestionar lo resuelto por el órgano electoral de mi representa, pretendiendo argüir un actuar parcial de tinte "oficialista" al desempeño del órgano electoral, remarcando en sendas oportunidades en su escrito la forma de conformación de la Comisión Electoral del CAI.

A poco que VS de lectura a las normas estatutarias que surgen del estatuto social de mi representada- documental que es acompañada por los propios actores y que también se ofrecen como prueba en la presente - dará cuenta de la sinrazón de las expresiones vertidas

Me explico, el **artículo 47** del Estatuto Social del CAI, dispone que los comicios ordinarios se llevarán a cabo cada cuatro (4) años en una fecha que no deberá exceder de 90 días de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Representantes.-

En su articulo 48 dispone respecto que la Dirección y Fiscalización del Proceso electoral "... estará a cargo de una Comisión Electoral integrada de la siguiente forma: a) El Presidente y el Secretario General del Club o quienes los reemplacen estatutariamente; b) Seis Representantes de Socios, en la proporción de uno por cada quince y mayor residuo, de las distintas Agrupaciones representadas, designados por la Asamblea Especial, reunida estatutariamente antes del quince de junio del ejercicio en

que deban efectuarse los comicios.

Que mediante acta de asamblea que se acompaña , se procedió a la elección de los miembros de los representantes de socios que fueron designados para integrar la Comisión electoral.

Que los aquí presentantes cuestionan la integración de la comisión electoral, pareciendo olvidar lo que indica el estatuto social respecto de su conformación, y lo resuelto legítimamente por la asamblea especial llevada adelante a los efectos de la designación de los miembros de la Comisión electoral.

Y decimos legítimamente dado que dicho acto no mereció ningún tipo de observación ni impugnación por ninguno de los miembros del órgano, ni por ningún socio, ni por ninguna agrupación, ni por ninguno de los candidatos, de la misma manera que jamás se cuestiono en ninguno de los órganos internos ni la conformación de la Comisión ni su actuación.

Podrá tener VS por acreditado con la documentación que se adjunta, que de las actas de asambleas que se acompañan existió un debate democrático en el seno del órgano interno de la CAI con competencia para resolver respecto de la conformación del Órgano electoral, lo que acredita que el desarrollo de un acto efectuado con plena libertad de todos los miembros participantes y una resolución democrática de la asamblea de representantes.

Vale aclarar que la asamblea de representantes de mi poderdante a la fecha se encuentra integrada por representantes de la Agrupación Lista Roja, Agrupación Independiente y la agrupación Puro Sentimiento Rojo, destacándose respecto de ésta ultima agrupación que sus representantes en la asamblea se postularon como candidatos por la Agrupación Independiente Tradicional.

Efectuada la elección de los representantes bien podrían los aquí actores, o cualquier otro socio que se viera afectado por lo allí resuelto haber efectuado las presentaciones que entendían corresponden frente a lo que ahora — insisto tardía e infundadamente — pretenden incorporar, sin embargo ninguna impugnación efectuaron ni sobre la forma de elección de la comisión Electoral ni sobre ninguno de sus miembros, hecho de por si torna improcedente cualquier cuestionamiento que pretendan interponer al respecto.

Insisto NO EXISTE NINGUNA IMPUGNACION ni en ese momento ni a la fecha DE LO RESUELTO POR LA ASAMBLEA, NI DE LA COMPOSICION DE LA COMISION ELECTORAL, NI DE LOS MIEMBROS QUE LA

CONFORMAN.

En igual sentido, en el marco del proceso electoral NINGUNA DE LAS AGRUPACIONES PARTICIPANTES IMPUGNO A LA COMISION ELECTORAL, NI A NINUGNO DE SUS MIEMBROS, NI CUESTIONO NINGUN ACTUAR DE SUS INTEGRANTES.

Lo expuesto descarta el pretendido – e improcedente – cuestionamiento que los aquí actores pretenden efectuar sobre el actuar de la Comisión Electoral, resultando evidente que lo que se ataca ciertamente no es la conformación de la Comisión electoral ni a sus miembros – que insisto no fue impugnada ni en su elección ni en ningún acto posterior por la Agrupación Independiente tradición ni por ninguna otra- sino lo que se busca es rebatir bajo artilugios tardíos lo dispuesto por el órgano electoral mediante el Acta 12, lo que así solicito a VS que resuelva al momento de dictar sentencia

2.- SOBRE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

El estatuto Social del CAI otorga amplias e exclusivas facultades a la Comisión electoral quien resuelta ser el único órgano competente para expedirse en todo lo relativo al proceso, debiendo ser sus actos fundados y ajustados a la normativa estatutaria.

Sin duda alguna su función principal se refiere a garantizar el desarrollo de un proceso electoral transparente, la igualdad de oportunidades de todos los participantes en el proceso, la legitimidad para participar en el proceso de las agrupaciones y el cumplimiento de los requisitos fijados en el estatuto Social por cada uno de los candidatos.

En tal sentido se le otorga a la Comisión "La dirección y fiscalización de los comicios estará a cargo de una Comisión Electoral" (art 48), la confección y publicación del padrón provisorio y sus modificaciones (art 49 y 50), la confección de los padrones definitivos (art 50), la notificación a las agrupaciones de la fecha de los comicios , la recepción de las listas de candidatos. verificación los CANDIDATOS la de aue AUSPICIADORES REUNEN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS . la IMPUGNACION DE LOS CANDIDATOS O AUSPICIADORES QUE NO CUENTEN CON LOS REQUISITOS (art 51), EL CONTROL DE LOS REQUISITOS **ESTATUTARIOS** DE LAS **AGRUPACIONES** CONSTITUIDAS CON FINES ELECOTRALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LA INSCRIPCION DE SUS AUTORIDADES (art 52), sumándose a las facultades expedirse de los apoderados y fiscales designados por las Agrupaciones participantes, redactar el reglamento electoral, disponer los lugares y horarios de votación, disponer la disposición de socios el día del acto electoral, constituir las mesas de votación, dar apertura y cierre al acto electoral, efectuar el computo final electoral, extender los nombramientos a

quienes resultaran electos.

En el planteo traído a conocimiento de VS se cuestiona justamente el actuar de la Comisión electoral referido a las obligaciones que le fija el estatuto en sus artículos 51 y 52, esto es sobre la verificación de los candidatos y auspiciantes de los requisitos estatutarios y el control de los requisitos de las agrupaciones constituidas con fines electorales a fin de participar en las elecciones, actos que conllevan no solo la legitimidad de aquellos que pretendan postularse sino la representatividad social de cada una de las listas y de sus auspiciantes.

Contrariamente a lo que sostienen los aquí actores, el órgano electoral no solamente actuó conforme a sus facultades instructorias en el proceso electoral, sino que con sus actos- aun no contemplados en la norma estatutaria- se garantizo la mas amplia participación de todas y cada una de las agrupaciones inscriptas con fines electorales en el Club Atlético Independiente.

Para así acreditarlo, basta con dar lectura a lo dispuesto por la Comisión Electoral mediante acta N 10, en donde verificado que la agrupación Independiente Tradicional no contaba con la inscripción de sus autoridades desde el año 1995, no habiendo acompañado en la presentación de listas ni la certificación de autoridades ni el ultimo estatuto social- se los intimo EN FORMA PREVIA a expedirse a que acompañaran tales documentos bajo apercibimiento de tener a la lista por no presentada.

Va de suyo que si la intención del órgano electoral hubiera sido – como maliciosamente sostienen los actores- proscribir la participación de la lista de candidatos presentada por la Agrupación Independiente Tradicional, el mero incumplimiento de lo dispuesto en el art 52 en cuanto dispone "Las distintas Agrupaciones reconocidas deberán comunicar todo cambio producido en sus Comisiones Directivas, los que serán asentados en el Registro Especial "

Ese mero incumplimiento al momento de la presentación de la lista de candidatos de los aquí actores- sumado a que no se acompaño en la presentación de las listas ni el estatuto actualizado ni las autoridades vigentes- daba lugar a la exclusión automática de la agrupación Independiente tradicional del acto electoral por incumplimiento a los requisitos estatutarios.

Sin embargo, con el fin de garantizar la mas amplia participación, y teniendo en consideración que la Agrupación Independiente Tradicional se encontraba inscripta en el registro especial, siendo su ultimo asiento en el año 1995, la junta le otorgo a la lista UNA CHANCE MAS de efectuar la presentación como corresponde, y acreditar sus autoridades y su estatuto

vigente.

Este actuar del órgano electoral es una muestra clara no solo de su imparcialidad, sino que ninguna voluntad existía de excluir a la lista de la participación ni mucho menos de proscribirla como pretenden aparentar los aquí actores, con el solo y uno fin de participar en un acto electoral sin cumplir con los requisitos estatutarios internos ni del CAI para así hacerlo.

Nótese que poco argumentan los actores de lo resuelto por la Comisión Electoral en materia de su falta de auspicio por incumplimiento de su propio estatuto social, y ello es porque pretenden desconocer su PROPIA NORMA INTERNA violando el acta fundacional de la Agrupación Independiente Tradicional y violentando los mecanismos por ellos mismos dispuestos para garantizar la REPRESENTATIVIDAD SOCIAL DE LA AGRUPACION INDEPENDEINTE TRADICIONAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DEL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE, acto que de por si viola las garantías procesales que debe observar la Comisión electoral y constituye un fraude electoral que en forma alguna puede ser tolerado por VS , porque ello implicaría que a través de una resolución judicial se quebrante la representatividad social y la democracia interna de nuestro club y de las demás agrupaciones que lo conforman

2.- SOBRE LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS DE LAS PRESENTACIONES DE LISTAS Y LOS AUSPICIOS

Es importante señalar cuales son los requisitos que fija el estatuto para la participación de las listas de candidatos, particularmente en cuanto al auspicio de una de las agrupaciones constituidas con fines electorales, puesto de su análisis podrá tener VS por acreditado que la Resolución de la Comisión Electoral contenida en el Acta 12 atiende justamente a garantizar la democracia interna y la participación efectiva de las voluntades sociales, contrariamente a lo que pretenden aparentar los aquí amparistas.

Me explico, el estatuto social del CAI posee una representación de sus socios en los procesos electorales delegada a las agrupaciones que se inscriban en el registro especial con fines electorales. Es decir que los socios del club ejercen su derecho de " ser elegidos" a través de las agrupaciones que conforman a dichos fines las que deben "auspiciar" a las listas de candidatos que las representen.

En tal sentido, el estatuto dispone expresamente que la lista de candidatos deberá CONTAR con el **AUSPICIO** de la AGRUPACION RESPECTIVA, y en el caso que nos ocupa dicho auspicio es el de la Agrupación elegida por los actores para presentar su lista que es la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL.

En las cuestiones debatidas en los presentes , hay que preguntarse previamente ¿Qué importa a los fines de la participación contar el auspicio de una agrupación? Y la respuesta no es otra que la convalidación de los socios del club- representados por sus agrupaciones- que postulan en forma indirecta por la agrupación a la que pertenecen la lista de candidatos que los representarán en la elección, es un claro mecanismo de lo que se conoce históricamente en los procesos electorales como "aval" " apoyo a candidatura" o "conformidad".

Los avales a las agrupaciones están específicamente determinados por el estatuto social en cuanto impone que las agrupaciones que se constituyan con fines electorales, al momento de la inscripción en el registro deberán ser auspiciadas con un 10% de los afiliados con derecho a voto.

La forma en la cual se constituyen las agrupaciones y registran en el CAI surgen expresamente de su estatuto social al disponer en su art 52 "Toda Agrupación de socios que se constituya con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se habilitará al efecto, por medio de escrito que deberá ser auspiciado por un número de socios con derecho a voto, no inferior al 10% de los socios empadronados en la elección anterior a la presentación, que firmarán en la Sede Social del Club, ante un miembro de la Comisión Directiva designado a tal efecto por la misma, que se constituirá en un horario entre las 18:30 y 20:30 horas no inferior a dos horas diarias y durante un plazo mínimo de 90 días pudiendo hacerlo hasta el 31 de Marzo del año anterior a la renovación de autoridades.- La solicitud podrá ser presentada con todas las firmas necesarias, sin que los auspiciantes concurran al Club, siempre que sus firmas hubieran sido certificadas por Escribano Público y esta modalidad no supere el 50% del mínimo establecido en el párrafo anterior.-Esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos de los pedidos de inscripción y teniendo igual validez.- La reinscripción no será necesaria cuando la Agrupación hubiera sido reconocida como Persona Jurídica por el organismo de aplicación competente.- El registro de la denominación y distintivos a utilizar se hará en un libro especial rubricado que llevará el Secretario General del Club, labrándose el acta correspondiente, en la que dejará constancia el nombre y apellido, número de socio, numero de documento de identidad y domicilio de los socios que la auspician, que suscribirán el Presidente y Secretario General y el Apoderado de la Agrupación Solicitante. Cumplidos estos requisitos la Comisión Directiva reconocerá a la Agrupación sin más trámite. Las distintas Agrupaciones reconocidas deberán comunicar todo cambio producido en sus Comisiones Directivas, los que serán asentados en el Registro **Especial.-** (destacado me pertenece)

Entonces de lo expuesto podrá colegir VS que TODAS las agrupaciones que se constituyan con fines electorales DEBEN estar inscriptas en el registro para ser reconocidas para participar en los procesos electorales que se convoquen. Las agrupaciones que no cuenten con personería jurídica, DEBEN cada 10 años renovar su inscripción , mientras que aquellas que si cuenten con la Inscripción como persona Jurídica no deberán cumplir con esa renovación decenal, SIENDO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS AGRUPACIONES COMUNICAR TODO CAMBIO PRODUCIDO EN SUS COMISIONES DIRECTIVAS.

La lista de los aquí actores pretendió ser auspiciada por la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL, la que se encuentra reconocida por el CAI, y prueba de ello es que se le envió el TELEGRAMA a fin de saber la fecha del acto electoral, como los mismos actores acreditan con la prueba documental acompañada.

Ahora bien el hecho que se encuentre inscripta en el registro, en forma alguna implica que su inscripción se encuentre ajustada a derecho, y tal es así respecto de la Agrupación Independiente Tradicional que de los registros obrantes en el registro especial cuya copia se acompaña surge que el primer asiento de la agrupación en el libro especial obra a fs 82, de fecha 16/5/1983 en donde se acepta la constitución de la Agrupación a los fines electorales, siendo el último asiento de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL el que obra a fs. 100 del libro efectuada con fecha 17 de Noviembre de 1995.

Resulta evidente de lo expuesto que la Agrupación independiente Tradicional se encontraba al momento de presentación de las listas en violación a lo establecido en el art 52 del estatuto que expresamente OBLIGA A TODAS LAS AGRUPACIONES A COMUNICAR TODO CAMBIO PRODUCIDO EN SUS COMISIONES DIRECTIVAS.

A mayor abundamiento hacemos saber que al momento de presentación de las listas la Agrupación Independiente tradicional no acompañó a la comisión electoral ni el ESTAUTO ACTUALIZADO ni las AUTORIDADES VIGENTES, ni siquiera con el objeto de suplir la violación a la obligación estatutaria.

Como se sostuvo anteriormente, esta sola circunstancia ya daba lugar para que la Comisión electoral considere por no presentada la lista de candidatos y excluirla del proceso, puesto que siendo su última inscripción en el registro hace mas de 25 AÑOS resulta imposible expedirse sobre la viabilidad del auspicio.

A todo evento es importante destacar que las restantes agrupaciones que

participan del proceso se encontraban al día con la inscripción de sus autoridades, y que con la presentación de listas acompañaron sus estatutos sociales actualizados, tal como surge de lo expuesto por la Comisión electoral mediante Acta 12.

Insisto, la comisión electoral podría haber excluido de la participación de la lista por ese sólo motivo, sin embargo a fin de garantizar la participación

SE LES PERMITIO CUMPLIR lo que no habían cumplido, se obvio la violación estatutaria y se les permitió suplirla , y tal acto se manifestó mediante la intimación cursada COMO PREVIO Y ESPECIAL Y SIN SUSPENSION DE PLAZOS mediante acta N 10 en donde se intimó a la Agrupación a que presente su certificado de autoridades vigente y el estatuto social vigente.

Este acto del órgano electoral es una clara muestra del interés participativo que priorizó , descartándose cualquier intencionalidad en excluir ni proscribir a la lista como sostienen los amparistas, puesto que si ese fuera el objeto hubieran excluido a la lista por dicha causal que era suficiente por derivar de una violación estatutaria a su obligación y la imposibilidad de corroborar los requisitos estatutarios y las autoridades vigentes de la agrupación.

Contrariamente a lo que sostienen los actores, dicho acto tuvo en miras mantener su participación electoral, siendo la causal de exclusión la documentación que la propia agrupación acompaño de donde surge que carecieron del auspicio de la lista de candidatos, y ello en forma alguna puede considerarse un rigorismo formal como pretenden, sino que deriva de la obligación por parte del órgano electoral de verificar que las listas se encuentren debidamente auspiciadas y que sus auspiciantes cumplan con los requisitos estatutarios.

En tal sentido, la OBLIGACION de la comisión electoral y la consecuente facultad de acción para el cumplimiento de sus deberes, impone que se expida sobre si los candidatos y sus auspiciadores cumplen con los requisitos estatutarios, en tal sentido es claro el art 51 en cuanto dispone "Con no menos de 30 días de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Electoral, notificará por telegrama colacionado a cada una de las Agrupaciones de socios inscriptas en forma estatutaria, de la fecha de la convocatoria .- . Dentro del término perentorio de diez días siguientes deberán oficializarse ante la Comisión Electoral las listas de candidatos.- Dichas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos y auspiciadas por la agrupación respectiva, indicándose el número de matrícula, nombre y apellido y domicilio de cada uno.- La Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días para verificar si los candidatos y sus auspiciadores reúnen los requisitos estatutarios.-

Para el caso de existir algún candidato impugnado, la Agrupación a que pertenezcan será informada de ello por telegrama colacionado y tendrá un plazo de cinco días para sustituirlo.- Las listas impresas no deberán tener rótulos o distintivos similares a los que hayan registrado anteriormente otras agrupaciones, ni contener levendas..." (destacado me pertenece)

De lo expuesto se colige que la Comisión electoral no tenia ninguna obligación de solicitarle a la agrupación que acompañe sus estatutos y certificados- que insisto debieron registrarse en el registro especial-, y que su actuar fue en el ejercicio de las facultades que poseen y a fin de llevar adelante un proceso participativo y democrático en donde no se excluyera a ninguna lista participante que pudiera acreditar que sus candidatos y auspiciadores cumplían con los requisitos estatutarios.

Dentro de ese marco cognitivo, es facultad y obligación del órgano electoral determinar si los auspicios fueron efectuados en debida forma, esto es por los órganos competentes de cada una de las agrupaciones auspiciantes o por las personas con facultad de representación de la agrupación, sostener lo contrario seria vaciar de contenido la obligación de la Comisión electoral de su obligación de verificar que los auspiciantes cumplan los requisitos estatutarios, y llevaría al insólito de tener que admitir cualquier presentación de cualquier persona que suscriba en nombre de una agrupación un auspicio en la delicada materia electoral que implica representatividad de sus socios, sin poder efectuar ningún tipo de observación ni requerir mayor información lo que tornaría en una violación a la obligación de auspicio (aval) fijada en el estatuto del CAI.

Hemos de advertir a VS que la Agrupación Independiente Tradicional - conforme los propios amparistas acreditan con la prueba documental- no impugnaron ni observaron el requerimiento de la comisión electoral- ello en una clara muestra que no habían cumplido con el estatuto social- y dieron cumplimiento a la intimación del órgano electoral mediante presentación de fecha 1.12.21, acompañando el certificado de autoridades vigentes expedido por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y con el estatuto social que declararon " que el Estatuto Social vigente de la Agrupación que representamos es el que se acompaña " (sic) – agregando el Estatuto Social que se acompaña como prueba en los presentes y resulta coincidente con el aportado por los actores en la prueba acompañada.

De lo transcripto hasta el presente VS tendrá por acreditado que la comisión electoral actuó en todo momento conforme a derecho, incluso dando mayores oportunidades de participación a la Agrupación Independiente tradicional que las que le correspondían, puesto que su incumplimiento a lo dispuesto en el art 51 imponía sin mas el rechazo de la presentación.

Podrá acreditar asimismo que lo actuado por el órgano electoral es en el marco de las facultades y obligaciones que le fija el estatuto social, esto es la obligación de cotejar que los candidatos y agrupaciones auspiciantes cumplan con los requisitos estatutarios.

En igual sentido, podrá acreditar que la Agrupación independiente tradicional se encontraba en incumplimiento con la norma estatutaria, y que tardíamente, frente a la posibilidad que le otorgó la Comisión electoral, acompaño su estatuto social y certificado de autoridades, sin efectuar ninguna impugnación ni aclaración en el cumplimiento de la intimación.

Lo expuesto torna improcedentes los cuestionamientos efectuados por los aquí presentantes en cuanto al actuar del órgano electoral, como la pretendida imparcialidad que se les pretende irrogar, cuando es claro y evidente que lo actuado atiende a las funciones propias y especificas del órgano electoral en cuanto a la igualdad de participación policita de las agrupaciones, a la representatividad de la voluntad social en las listas de candidatos que se presenten expresadas a través de los auspicios por las agrupaciones y a garantizar la más amplia participación electoral, lo que así solicito expresamente que resuelva al momento de dictar sentencia.

3.- SOBRE EL AUSPICIO DE LA AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL Y LO RESUELTO POR LA COMISION ELECTORAL

De lo expuesto anteriormente, ninguna duda cabe que es obligación de la Comisión electoral evaluar el cumplimiento de los requisitos estatutarios de los candidatos y agrupaciones auspiciantes.

Para así hacerlo deben evaluar la idoneidad de los candidatos en materia de los requisitos estatutarios e impugnar aquellos que cumplan con los requisitos o no acrediten su cumplimiento, efectuando lo propio respecto de los auspicios de las agrupaciones.

Insistimos en que el auspicio fijado en el estatuto social, obligatorio para la participación de las listas de candidatos, importan la representatividad de la voluntad social representada en el acto por el cumplimiento de los requisitos internos de cada estatuto social de las agrupaciones que se encuentren registradas con fines políticos o- en caso de no poseer una vía interna previa- acreditar que quien suscribe el auspicio cuenta con las facultades suficientes para representar a la agrupación.

Para así hacerlo el órgano electoral cuenta con la información que surge del registro especial y con aquella que es aportada por las listas participantes al momento de la presentación de listas.

Vale aclarar que es OBLIGACION de las listas acreditar el auspicio, no

siendo resorte del órgano electoral suplir las omisiones ni exceder en sus facultades instructorias para subsanar errores que los candidatos cometan en sus prestaciones, siendo claro el estatuto en tal sentido que únicamente poseen una posibilidad de cumplir con las impugnaciones que se efectúen tanto respecto de los candidatos como de las agrupaciones auspiciantes.

En las presentes elecciones, como se sostuvo se presentaron tres listas a participar, dos de las cuales (agrupación independiente y Agrupación Gente de Independiente) tenían su registro especial actualizado y acompañaron junto con sus candidatos sus estatutos sociales actualizados.

Por su parte, los aquí amparistas NO SE ENCONTRABAN ADECUADAMENTE INSCRIPTOS EN EL REGISTRO POR HABER INCUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE DENUNCIAR LA COMISION DIRECTIVA ACTUAL NI ACOMPAÑARON SU ESTATUTO, circunstancia que como se explico derivó en la intimación efectuada por la comisión electoral mediante acta N 10.

Es entonces que una vez cumplida la intimación por la Agrupación Independiente Tradicional, es que la Comisión electoral puede evaluar respecto del auspicio presentado y la validez del mismo, y la única documentación con la cual cuenta el órgano electoral a tal efecto ES LA ACOMPAÑADA POR LOS PROPIOS ACTORES bajo DECLARACION DE SER LA ULTIMA VIGENTE.

Esto resulta de suma importancia puesto que bien es sabido el principio de que nadie puede alegar su propia torpeza, que no diferente a lo que pretenden los aquí amparistas al desconocer las falencias del propio estatuto que acompañaron al órgano electoral – y en la presente causa judicial- que declaran ser el ultimo vigente inscripto en la DPPJ.

Note Vs de la propia presentación efectuada en la comisión electoral con fecha 1.12, ninguna manifestación efectúan los presentantes sobre modificaciones estatutarias, ni sobre supuestos errores de la DPPJ que ahora pretenden invocar tardíamente, incluso sin dar siquiera un mínimo indicio probatorio que sustente sus dichos.

Es tener en cuenta al momento de resolver que la totalidad de las agrupaciones fueron notificadas del acto convocado con suficiente antelación- ello conforme reconoce expresamente la aquí actora con el telegrama acompañado- y durante ese lapso podrían haber solicitado a la autoridad de contralor copia de sus estatutos vigentes, con las modificaciones efectuadas, sin embargo quedó en evidencia que no lo hicieron, y las observaciones efectuadas por el órgano electoral resultan por demás ajustadas a derecho , incuestionables y en pleno ejercicio de sus funciones de contralor.

Justamente en base a dicha documentación, acompañada por la agrupación declarando ser la vigente, es que la comisión Electoral se expidió mediante el Acta N 12, en la que impugno candidatos de TODAS LAS LISTAS PARTICIPANTES – y resolvió la exclusión de la lista de los aquí amparistas por carecer de los requisitos estatutarios para participar en el proceso.

Para mejor proveer, entendemos que corresponde detenerse en cada una de las cuestiones volcadas por la Comisión en su resolución, las que a sabiendas y con mala fe procesal son omitidas o interpretadas de mala fe por los aquí actores.

A.- Sobre el incumplimiento a las obligaciones sociales

De lo expuesto en el Acta N 12 de la Comisión electoral surge como primer observación que "... de las constancias acompañadas por la Agrupación emitidas por la DPPJ surge que la entidad no dio cumplimiento a la normativa legal vigente en cuanto la aprobación por sus órganos internos la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 30/6/2020 Y 30/6/2021 inclusive, registrándose falta de quorum, hecho que de consideración a los efectos de la presentación de listas de candidatos para administrar al Club Atlético Independiente"

Dicha observación que en forma alguna se constituyó como la causal de exclusión de la lista como pretenden hacer parecer los aquí actores- que la Agrupación surge de la propia certificación emitida por la DPPJ acompañada por los actores ante la Comisión electoral, que resulta coincidente con la prueba aportada por los actores, y aquí -hemos de diferenciar que -contrariamente a lo que sostienen en su presentación una cosa es que no se cancele la personería en base a la Resolución dictada por la DPPJ y otra muy distinta es que la agrupación se encuentre al día en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Podrá advertir VS- por cuanto surge de los argumentos legislativos de la Disposición 18/2016 de la DPPJ- invocada en este punto por los amparistas- que existía un preocupante nivel de incumplimiento en las Asociaciones Civiles respecto de su documentación obligatoria anual por lo que flexibilizaron la normativa entonces vigente para que las asociaciones que han estado en incumplimiento formal puedan obtener el certificado de vigencia. En tal sentido se dispone que aquellas asociaciones que se encuentren en MORA con hasta sus tres últimos ejercicios económicos podrán obtener el certificado de vigencia y regularidad.

De ello se desprende que el hecho del certificado de vigencia – que en ningún momento fue desconocido por la comisión electoral como erróneamente interpretan los actores- no quita la situación de MORA

respecto de sus obligaciones sociales anuales, las que según surge de la propia documentación acompañada no se llevaron a cabo por CARECER DE QUORUM.

Y esto si, el quorum y la participación efectiva de los socios en la agrupación es un tema que posee estrecha vinculación con la REPRESENTATIVIDAD DE LA VOLUNTAD DE LOS SOCIOS DE LA AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL PARA AUSPICIAR UNA LISTA DE CANDIDATOS, Y EN CONSECUENCIA DE LA LEGITIMACION DE LOS AQUÍ PRESENTANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL.

B) Sobre el Nombre de la Agrupación del estatuto acompañado

Del estatuto acompañado por la Agrupación Independiente Tradicional a la comisión electoral, que resulta idéntico al acompañado por los actores en la presente VS podrá observar que tal como lo observo el órgano Electoral NO EXISTE COINCIDENCIA EN EL NOMBRE.

Así nótese que la lista de candidatos pretendió ser auspiciada por la agrupación independiente Tradicional y en los presentes actuados el debate se refiere a la lista auspiciada por la misma agrupación.

Sin embargo, el documento acompañado- tanto en la comisión electoral como en la presente acción- y que es declarado como el ultimo estatuto vigente por sus presentantes surge que la denominación social es de la AGRUPACION INDEPENDIENTE, y no INDEPENDIENTE TRADICIONAL.

En tal sentido tal como observó el órgano electoral en el Acta 12 "...conforme lo dispuesto en el artículo primero del estatuto social que reza "Constituir una asociación civil que se denominará "Agrupación Independiente", y lo expresado en su artículo segundo " queda constituida una asociación de carácter civil demanda "Agrupación Independiente", coincidiendo con la Resolución transcripta al finalizar el texto estatutario de la supuesta resolución de la DPPJ dictada en expediente 2215-3,458 que "reconoce el carácter de persona jurídica a la denominada "Agrupación Independiente".

Sostienen, pretendiendo soslayar su yerro los amparistas, al respecto que "En lo tocante con que el nombre de la agrupación auspiciante difiere de aquel que surge del estatuto presentado, es dable señalar que esa diferenciación responde a un error histórico de la DPPJ que posee su origen en el año 1.976. Prueba de que es un error es que la agrupación se ha presentado a elecciones en varias oportunidades a lo largo de los más de cuarenta y cinco años que han pasado desde la fecha de mención y nunca

ha tenido inconvenientes."

En tal sentido el art 157 de CCCN dispone que " El estatuto de las personas jurídicas puede ser modificado en la forma que el mismo o la ley establezcan. La modificación del estatuto produce efectos desde su otorgamiento. Si requiere inscripción es oponible a terceros a partir de ésta, excepto que el tercero la conozca. Al ser la Agrupación Independiente tradicional una asociación civil que requiere de inscripción , a los efectos de la oponibilidad a terceros de sus estatutos- y posteriores reformas.- el mismo debe encontrarse inscripto en la DPPJ, lo que no se acredito ni ante la Comisión electoral ni en los presentes actuados.

Resulta claro y evidente que el estatuto acompañado no se compone entonces de los documentos que la conforman, puesto que de la norma creadora de la Agrupación surge que se creo la "Agrupación Independiente", y en ese acto asociativo ninguna intervención tiene la Dirección de Personas jurídicas puesto que de exclusivo resorte de las asociaciones " establecer su nombre", no se entiende entonces cual seria el error cometido por la DPPJ, ni cual es el verdadero nombre social de la asociación que – para su validez y oposición a terceros- debe acreditarse con todas las constancias inscriptas en la autoridades de contralor.

Sin perjuicio de ello, - nuevamente completando falencias documentales de la agrupación- la Comisión Electoral observó que el numero de registro acompañado en el estatuto Legajo N 16108 si resulta coincidente con el número de registro que consigna en el certificado de autoridades emitido por la DPPJ, por lo que en principio fue atendible para el órgano electoral que el estatuto acompañado correspondía a la agrupación Independiente tradicional- aun no habiendo acreditado la presentante — como tampoco lo hace al entablar esta acción- la constancia de su cambio de denominación inscripta en al DPPJ .

Una vez más, el órgano electoral tuvo que suplir la insuficiencia de la agrupación y resolver con las constancias- insuficientes- acompañadas.

C- Sobre las autoridades de la agrupación

Sostuvo la Comisión Electoral que "... también es prueba de que el texto adjuntado no es el texto actualizado del Estatuto –conf. lo solicitado por Acta N° 10-, lo dispuesto en el artículo 10 del mismo: "Art. 10.- La institución será dirigida y administrada por una Comisión directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario General,

Secretario Administrativo y Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, siete vocales titulares y seis vocales suplentes". Del simple cotejo de los cargos enunciados en el artículo 10 del Estatuto adjuntado con la certificación de autoridades vigentes expedida por la DPPJ –agregada por la Agrupación -conf. lo solicitado por Acta N° 10- resulta evidente y notorio que la Agrupación ha inscrito ante la citada autoridad de contralor una nómina de autoridades que NO se corresponden con cargos los enumerados en el texto del art. 10 del Estatuto acompañado. Sólo a modo de ejemplo se observa que en el citado art. 10, no existen los cargos de Secretario Adjunto ni de Secretario de Relaciones Institucionales incluidos en certificación expedida por la DPPJ, entre otros..."

Podrá acreditar VS del texto del artículo 10 del estatuto social de la Agrupación independiente que en su nómina de autoridades no existe ni el cargo de Secretario Adjunto ni el de Secretario de Relaciones institucionales, mientras que en el certificado de vigencia expedido por la DPPJ, si figuran tales cargos.

La respuesta en esta inconsistencia surge de obviedad manifiesta, la Agrupación independiente debió inscribir la reforma de autoridades en la DPPJ, sin lo cual la autoridad de aplicación estaría impedida de emitir el certificado de autoridades con cargos que no surgen de la norma estatutaria. Una vez mas queda en evidencia que ni la propia agrupación ni los candidatos que se postularon con su pretendido auspicio siquiera verificaron que la documentación de la agrupación estuviera vigente y ajustada a derecho con los fines de participar en el proceso, y esas falencias que son de su exclusiva irresponsabilidad son las que pretenden que VS subsane con el dictado de una sentencia – y medida cautelar- que a todas luces son improcedentes.

D) Sobre el la falta de auspicio

La comisión Electoral mediante el acta 12 dispuso la exclusión de la lista de candidatos presentada por la Agrupación independiente Tradicional por carecer del auspicio requerido en el estatuto social del Club Atlético Independiente.

Al asi hacerlo sostuvo "...Del texto de la entidad supuestamente auspiciante se establece expresamente en su **artículo Segundo inciso** c), en cuanto a la finalidad de la Asociación: "c) Intervenir activamente y cuando lo considere oportuno en las renovaciones de autoridades del Club Atlético Independiente de Avellaneda; efectuando su inscripción pertinente como agrupación política, tal como lo establece es Institución,

pudiendo sostener y patrocinar una lista de candidatos, afiliados o no a la "Agrupación Independiente", por sí o junto a otras agrupaciones políticas aceptadas como tales por el Club Atlético Independiente de Avellaneda. En caso de entenderlo así, redactará juntamente con los candidatos, una plataforma electoral que constituirá a la vez, su programa de gobierno de resultar electos sus candidatos para la dirección del Club. Los candidatos que investirán el nombre y representación de la "Agrupación" Independiente", serán elegidos en forma similar a la establecida en el artículo 13 de este estatuto para la elección de autoridades de la agrupación debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea Extraordinaria para tal fin con 120 días de antelación a la fecha en que deberán presentarse los candidatos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Club. Las listas de candidatos deberán ser presentadas con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea y deberán contar con la firma de un 20% de los afiliados que figuran en el padrón confeccionado de acuerdo al artículo 34 de estos estatutos. La lista de candidatos a representantes será confeccionada por la Comisión Directiva de la Agrupación.". (destacado nos pertenece) ..."

Nada dicen los aquí presentantes del incumplimiento de su estatuto , ni de la violación a la representatividad interna que tiene el procedimiento de elección de las listas de representantes que participaran en el proceso electoral de independiente , ni de la falta de los avales de un 20% de los afiliados de la Agrupación Independiente Tradicional que son requeridos por su propia norma interna a los efectos de auspiciar a una lista de candidatos.

En tal sentido el estatuto de la Agrupación Independiente tradicional fija un procedimiento democrático para la conformación de las listas que se auspiciaran en el club, y lo hacen atendiendo a la expresión de voluntad de esa asociación tendiente a que la decisión no quede en manos de unos pocos y sea ésta democrática, participativa y representativa.

Nótese que el estatuto no sólo obliga a que la lista que se auspicie para representar a la agrupación sea aprobada por su asamblea de socios, sino que impone que las listas que quieran participar de esa decisión asamblearia deberán presentar a sus candidatos los que deberán contar con un 20% de los socios registrados.

Va de suyo que el cumplimiento de dicho requisito no es una cuestión menor- tal como pretenden hacer parecer los presentantes- sino que atiende a la representatividad de los socios que se postularan para la conducción del CAI, electos previamente en un acto democrático y participativo como es la Asamblea de socios, requisitos fundacionales que no puede ser obviados por el órgano electoral

Los aquí actores consideran que el actuar del órgano electoral fue tendencioso al obligar al cumplimiento de este requisito estatuario, considerándolo una intromisión en la vida social de la Agrupación Independiente Tradicional, argumento que a todas luces resulta inatendible.

Por el contrario a lo que se sostiene, un decisión que permitiera la participación de la agrupación a haría a la comisión electoral participe de la violación estatutaria de una de las agrupaciones que se constituye a los efectos electorales y la violación al principio de igualdad de participación de las otras listas de candidatos, cometiéndose un fraude hacia el elector, que habilitaría a votar a una lista que no cumple sus propios estatutos.

Muy por el contrario a lo que sostienen, el cacto no importa una intromisión en la vida interna asociacional, sino que constituye el ejercicio de un derecho- deber fijad a los miembros de la Comisión Electoral de verificar que los auspicios se adecuen al estatuto social.

¿Cuál sería el acto reprochable a la comisión electoral? ¿Hace cumplir los estatutos internos que los aquí presentantes pretenden violar?, ¿Vulnerar la democracia interna de la Agrupación Independiente Tradicional y convalidar una participación que NO FUE AUTORIZADA POR LA AGRUPACION? ¿Violar el doble requisito democrático que impone el estatuto de la agrupación para elegir a quienes los representaran en las elecciones?

Ni la comisión electoral, ni VS pueden ser partícipes del fraude que se pretende cometer incoando la presente acción con el fin de lograr la participación de una agrupación que viola y desconoce sus estatutos y el derecho de sus socios.

Como se expuso es OBLIGACION del órgano electoral verificar que LOS CANDIDATOS y LAS ASOCIACIONES AUSPICIANTES cumplan con los requisitos estatutarios para su postulación. Y en el cumplimiento de dicha obligación DEBEN examinar cuales son los requisitos que cada agrupación posee a los efectos de la participación en las elecciones, y esto muy lejos de ser una intromisión en la vida interna, atiende al cumplimiento de la representatividad social de todos los participantes en el proceso.

En un relato que pretende ocultar su falta y violación los aquí amparistas sostienen que "Es dificultoso explicar lo obvio pero es preciso aclarar la intromisión de la comisión Electoral en la vida interna de la asociación civil de la Agrupación Independiente Tradicional es completamente improcedente, y no puede, bajo ningún concepto, constituir una causal de exclusión de sus candidatos... la imposición de un plazo y una condición previa resorte exclusivo de los asociados de esa asociación civil- y como se dijo ajeno a la competencia de a comisión electoral..... el plazo señalado es de imposible cumplimiento ante la disposición

asamblearia del CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE en cuanto a que las elecciones serán el 19 de diciembre y en razón de que la agrupación independiente TRADICIONAL así como también el resto de las agrupaciones, fue notificada de ese acto con 60 (sesenta) días de antelación "

En tal sentido es claro el CCCN en el art 150 que indica las normas que deben regir a las personas jurídicas que se constituyan en la República Argentina, y así dispone que las mismas se regirá: a) por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, de este Código; b) por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo las primeras en caso de divergencia; c) por las normas supletorias de leyes especiales, o en su defecto, por las de este Título.

Es por demás evidente que el desconocimiento que efectúan de su propio estatuto y de las propias exigencias expuestas no pueden ser atendibles, por constituir una violación a su autonomía interna y a las normas que en forma obligatoria deben observar todos y cada uno de los socios

. Es sabido el plazo de vencimiento de los mandatos de las actuales autoridades del CAI, y en ese sentido la agrupación perfectamente podría haber realizado los actos internos necesarios – como requisito de validez y eficacia- para lograr el auspicio, y no solo nada se hizo, sino que nada se invoco al momento de presentación de la lista, ni en la promoción de la presente acción.

Lo que se busca en el presente es violar los estatutos de una agrupación civil, y una violación de quien suscribió por dicha asociación el auspicio en exceso de facultades, hecho que no puede ser tolerado.

Perfectamente también la agrupación podría haber realizado la asamblea – aun fuera de sus plazos estatutarios- acreditando haber cumplido con la designación de sus socios de la lista de candidatos que representaría a la agrupación, pero tampoco nada hizo.

Y aquí si, surge evidente la ausencia representativa de la asociación quien en las asambleas convocadas para el tratamiento de la memoria y balance no logro conformar el quorum suficiente de su asamblea.

Contrariamente a lo que sostiene los actores, la comisión Electoral no actuó con exceso rigor formal, ni desnaturalizo el procedimiento pre eleccionario, ni violó plazos ni instancias previas, ni mucho menos desconoció un acto administrativo emanado de la Dirección de Personas Jurídicas (el certificado de vigencia).

Lo cierto , y no dicho por los presentantes , es que el auspicio de la lista de Doman fue un acto de "ultimo momento" y tal circunstancia la podrá acreditar VS de los artículos periodísticos que se acompañan a la presente, de donde surge en forma indubitada que Doman y su trinomio no tenían el auspicio de ninguna agrupación concreta en los términos del art 51 del estatuto y OPTARON por el auspicio de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL sin verificar siquiera cuales eran los requisitos internos para acceder a dicho auspicio.

Esta circunstancia de vital importancia no puede ser dejada de lado por VS al momento de resolver en los presentes actuados, por cuanto de lo que se tratan las presentes no es de la no participación de DOMAN o de cualquier candidato en las elecciones, sino de la vulneración que la Agrupación independiente Tradicional pretende efectuar sobre la representatividad de sus socios, de la violación de un estatuto social de la persona jurídica y en definitiva sobre la democracia electoral que debe velar en el CAI, hecho que genera una clara afectación a todos los afiliados del CAI en cuanto a su derecho a elegir a candidatos auspiciados por las agrupaciones que conforman el Club Atlético Independiente.

Obtener el resultado pretendido por los actores importaría un antecedente que perjudicaría seriamente a la libertad asociacional, al estatuto social, a la representación democrática y a los derechos electorales tanto de los candidatos como de los electores.

Se llegaría así al absurdo de vaciar de contenido a la obligación de la Comisión electoral, pudiéndose arribar a supuestos bajo estos antecedentes de tener que hacer lugar a participación de agrupaciones no inscriptas, o auspicios suscriptos por cualquier representante de la asociación, o incluso habilitar la participación de candidatos que carezcan de los requisitos estatutarios.

Es harto evidente que la Comisión electoral no solo actuó consecuente a sus funciones, sino que no le quedo mas opción que excluir de la participación a una lista que NO ACREDITO EL CUMPLIMIENTO DEL AUSPICIO REQUERIDO, ello por no haber acreditado los mecanismos internos- taxativos y obligatorios - dispuestos internamente para la validez y eficacia del auspicio que se pretendió argüir por los aquí amparistas.

E.- Sobre las impugnaciones a los candidatos

Por último, la comisión electoral realizó sendas impugnaciones sobre la conformación de la lista y sus candidatos.

En tal sentido se remarcaron firmas en fotocopias, falta de acreditación de la documentación obligatoria para la postulación, personas que no revestían

en carácter de socios, socios que no contaban con antigüedad para ocupar los cargos y socios que se encontraban inhabilitados por haber presentado constancia positiva de antecedentes penales.

En igual sentido impugno a la lista en su conformación por no haber acreditado que al menos uno de los miembros de la comisión Revisora de cuentas revestía el carácter de profesional en ciencias económicas, requisito impuesto en el art 115 del Estatuto Social y no cumplido por la lista de candidatos

f.- COROLARIO

De todo lo expuesto a lo largo del presente, surge en forma indubitada que contrariamente a lo que sostienen los aquí actores, no existió una "proscripción" en la participación de la lista , ni una intencionalidad de excluirlos, sino que las decisiones de la Comisión electoral se ajustaron a la propia documentación acompañada por la Agrupación independiente tradicional, de la que surge expresamente no haber dado cumplimiento a los procesos internos requeridos a los efectos de otorgar el auspicio a una lista de candidatos, y esta falta de auspicio no puede llevar a una resolución distinta que la exclusión de la lista del presente proceso electoral.

Es de destacar que el incumplimiento a la norma interna es expresamente reconocido por los aquí amparistas, hecho que descarta la improcedencia de la acción que se incoa e impone el rechazo de las cuestiones de fondo con expresa imposición de costas

Lo cierto es que con la presente acción, - y las demás incoadas por los restantes miembros de la Agrupación- los actores pretenden que sea VS la que supla sus deficiencias, convalide una violación lisa y llana del estatuto sical que rige a la entidad, y habilite a la participación de una agrupación que viola sus propios estatutos, pretendiendo convertir así a la judicante en un participe necesario de la violación de los derechos de todos los socios de la Agrupación Independiente tradicional, la de las demás listas participantes y en definitiva de todos y cada uno de los socios de mi representada, hecho que constituye un fraude electoral y una estafa procesal tendiente a perpetuar una violación sin antecedentes en la vida institucional de una entidad civil.

En atención a lo expuesto solicito a VS que rechace la presente acción con expresa imposición de costas

IX- LA REPRESENTATIVIDAD Y DEMOCRACIA DEL PROCESO ELECTORAL . LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

A lo largo de su presentación los aquí actores sostienen que consideran

vulnerados sus derechos políticos, la democracia del proceso, la imparcialidad de la decisión de la Comisión Electoral, invocando un actuar ilegitimo y arbitrario fundado en un rigor extremis de la comisión al resolver, pretendiendo con ello restar importancia al incumplimiento de las obligaciones estatutarias de la agrupación que pretendieron que los auspicie.

Contrariamente a lo que sostienen, en el proceso electoral del CAI no existió acto alguno que violente ni el derecho de asociación ni la participación,, ni el ejercicio de los derechos políticos , ni I debido proceso adjetivo, ni la democracia representativa , ni el principio de legalidad , ni de seguridad jurídica, el que a poco que VS de lectura a los argumentos de la acción y la contestación de la presente acción, podrá colegir que es la aquí actora quien pretende violar a sabiendas la representatividad social, la democracia electoral y los derechos políticos de todos los afiliados al club.

En tal sentido, sin lugar a dudas cualquier lista de candidatos que se presente a participar en el proceso electoral y que CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS INTERNOS Y DEL CAI, tiene derecho a garantizar su participación en el acto contando con todas las garantías legales e institucionales ante la violación de ese derecho.

Sin embargo es claro y evidente que en los presentes actuados los aquí actores NO POSEIAN EL DERECHO DE PARTICIPAR, y ello tiene fundamento en el incumplimiento expreso- y ratificado en la presente acción- de las normas que emanan de su propio estatuto social y que imponen un procedimiento específico para auspiciar una lista de candidatos que pretenda participar en las elecciones del CAI. Dicho procedimiento interno como se dijo, se encuentra garantizado en cuanto a su democracia y legitimidad por dos actos concretos y taxativos que deben atravesar los candidatos que pretendan postularse por dicha agrupación, ello conforme lo establece el art segundo 2 del estatuto que dispone que la lista de candidatos que se pretenda por la agrupación será aprobada por la Asamblea, y que previo a ello deberán presentarse los candidatos con un 20% de avales de los afiliados activos.

Sin lugar a dudas, quienes violaron los derechos políticos de los socios – de su propia agrupación y de este club- son los aquí presentantes quienes omitieron realizar el acto OBLIGATORIO que impone el estatuto, violándose los principios de debido proceso y de representatividad.

Que tal acto también constituye una violación al derecho de elegir y ser elegido, tanto por los miembros de la agrupación que legítimamente podrían haber competido en la vía interna para participar en la lista como de los socios del club, que en definitiva de hacerse lugar a la participación ilegitima que pretende la lista, estarían eligiendo candidatos que no son

representativos de la agrupación inscripta en el registro de socios, violentándose de esa forma lo dispuesto en el art 51 del estatuto social.

En igual sentido, la afectación al debido proceso legal, a la imparcialidad y a la igualdad participativa se configuraría con la participación de la lista de candidatos que no cuenta con el auspicio requerido por la entidad deportiva, y ello se deriva del vacío producido por los propios actores – y expresamente reconocido en la presente acción- en la voluntad social representativa de la propia agrupación que pretende que los auspicie.

Es importante reiterar que los propios actores RECONOCEN EXPRESAMENTE LA VIOLACION DE SU ESTATUTO Y NO HABER REALIZADO LOS ACTOS PREVIOS REQUERIDOS POR EL MISMO A LOS EFECTOS DE ACREDITAR EL AUSPICIO VALIDO DE LOS CANDIDATOS, sin embargo pretenden culpar a la comisión electoral de esa omisión al pretender imponerle un rigorismo formal en lo resuelto.

Sin hesitación alguna en los presentes actuados los derechos electorales se encuentran debidamente garantizados en el CAI, siendo la causal de exclusión la falta de legitimación que poseen los actores para participar en el acto por incumplimiento de los requisitos estatutarios.

Sostener como lo hacen una violación estatutaria de una de las agrupaciones que conforman el CAI, y pretender participar así en violación al auspicio necesario y obligatorio, derivaría en que cualquier persona pudiera intimar a participar en el proceso electoral sin cumplir la normativa legal Hoy se busca violar el estatuto de una asociación civil, mañana se pretenderá postular socios sin antigüedad, con antecedentes penales o conformar la lista sin los requisitos estatutarios necesarios. Eso en forma alguna puede ser tolerado por el ordenamiento jurídico vigente.

Como bien sostienen los actores con la jurisprudencia citada, las restricciones al goce y ejercicio de los derechos de elegir y ser elegido no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dicten en consecuencia del interés general y cualquier imitación o restricción a este derecho solo se puede justificar por razones excepcionales.

Es claro y evidente que para gozar de los derechos de ser elegido, tanto los candidatos como las listas participante están OBLIGADAS A CUMPLIR con los requisitos estatutarios (marco legal), y este no fue el caso de los aquí presentantes quienes no solo incumplieron con su estatuto con una evidente violación a la democracia interna, sino que ahora pretender violentar la representatividad de los socios fijada a través del auspicio de las listas participantes en el CAI. Eso en forma alguna constituye una restricción a sus derechos electorales.

En igual sentido, la Comisión electoral debe observar la garantía del debido proceso legal (art 18 CN), y tan así fue que intimó a la lista a que ajuste su presentación para acreditar el cumplimento de los requisitos estatutarios mediante la intimación cursada en el acta 10. En igual sentido, justamente observando el debido proceso legal, la igualdad de los participantes, y los derechos y garantías de todos los socios del CAI, emitió la resolución impuesta en el acta 12, puesto que carecían los presentantes de los requisitos para participar en el club, y dicha falencia es expresamente reconocida en los presentes actuados por los aquí actores.

En atención a lo expuesto , de los términos que surgen de la propia acción en cuanto al reconocimiento expreso de la actora de la carencia de auspicio, y la prueba acompañada , solicito a VS que desestime la presente acción con expresa imposición de costas.

XII.- SOLICITA SE EXIMA AUDIENCIA ART 11

Que por aplicación del principio de economía procesal, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional, y ante la urgencia de resolución de la cuestiones planteadas en los presentes actuados, siendo potestad de VS fijar la audiencia del art 11 de la Ley de amparo solicito a VS se exima a los presentes de convocar la audiencia allí establecida.

Lo expuesto se solicita en atención a que conforme surge de los presentes actuados- frente al expreso reconocimiento de mi parte de la prueba documental cuya informativa reservara en subsidio de desconocimiento la amparistas- no existe prueba a producir, habiendo las partes ofrecido únicamente prueba documental.

Que por su parte, y frente a la imposibilidad de arribar a una conciliación o solución alternativa al conflicto que no implique una violación a la norma estatutaria de mi representada, resuelta inoficiosa a celebración de la audiencia a los efectos dispuestos en el apartado 1 del art 11 de la Ley 13.928.

Por último, esta parte solicita expresamente el inmediato levantamiento de la medida cautelar dictada en los autos "RITONDO CRISTIAN ADRIAN C/CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE S/ AMPARO" EXPTE. N°: AL-59096-2021", que fueran acumulados para su tramitación con los presentes actuados.

Frente a lo expuesto, y constituyendo la celebración de la audiencia del art 11 de la Ley 13928 facultativa para VS, solicito se exima de su realización y, previo el tratamiento del pedido de levantamiento de la medida cautelar solicitado se disponga sin más tramite autos para dictar sentencia.

XIII.- DENUNCIA OBRAR TEMERARIO Y MALICIOSO

Que vengo a denunciar el obrar temerario y malicioso de los candidatos postulados por la Agrupación Independiente Tradicional con el fin de lograr un fraude procesal al entablar sendas acciones con idéntico objeto – incluso con el mismo patrocinio letrado- tendientes a obtener pronunciamientos diferentes por parte de los judicantes y así lograr su objetivo- que a diferencia de lo que aparentan bajo su participación electoral- es perpetuar una violación al estatuto de la Agrupación Independiente tradicional y a los derechos electorales de todos y cada uno de los socios del CAI y de las restantes listas participantes.

Pero a su vez en todas las acciones judiciales que incoaron ocultaron de mala fe y a sabiendas la vía administrativa que incoaron ante la DPPJ, cuyo traslado le fuera conferido a mi representada según notificación del pasado viernes 10.12, y no conformes con ello, incoaron también una acción autónoma presentada ante la Justicia en la Ciudad de La Plata tendiente a que mediante medida cautelar la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Bs. As. (i) intervenga en el proceso eleccionario del Club Atlético Independiente de Avellaneda (ii) haga cesar las causas que originaron la exclusión de la lista presentada por la AIT (iii) suspenda la celebración del acto electoral del día 19 de diciembre de 2021 hasta tanto se encuentren resuelto y firme el recurso formulada por los aquí actores ante la DPPJJ. (iv) fije nueva fecha de elecciones la que no podrá extenderse en el tiempo a más de 60 días de la fecha fijada originariamente. (v) oportunamente, designe un veedor que garantice el marco de legalidad del proceso eleccionario.

Así podrá acreditar VS por la MEV, que el Sr. Ritondo – candidato postulado por la Agrupación Independiente tradicional entabló acción de amparo que quedo radicada en el Juzgado en lo Civil y Comercial N 3 del departamento Avellaneda Lanús, en autos RITONDO CRISTIAN ADRIAN C/ CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE S/ AMPARO Expte. N°: AL-59096-2021. con una replica exacta de la presentación que aquí se contesta.

Que en tales actuados- ya denunciados al interponer la incompetencia de VS- el juez previniente resolvió rechazar la acción por falta de legitimación

Que Salvador Pérez y Daniel Orsero, quienes también fueron candidatos por la misma agrupación, con el mismo patrocinio letrado, incoaron una Medida Cautelar autónoma, que es idéntica a la medida cautelar que solicitan los aquí amparistas que VS otorgue, causa que radicada en el juzgado en lo Civil y Comercial N 7 fue girada para el tratamiento de VS para que se disponga la acumulación de procesos.

Según notas periodísticas, ahora pretenden una denuncia penal contra la Comisión Electoral y las autoridades del club.

A fecha la lista incoó al menos en nuestro conocimiento 3 acciones de amparo con el mismo objeto y la misma pretensión cautelar, incoaron presentación administrativa, y sin siquiera aguardar a una resolución incoaron acción autónoma contra la DPPJ, es harto evidente la temeridad y malicia con la que actúan los amparistas y el fraude procesal que pretenden – a sabiendas – cometer incoando diferentes acciones con un mismo objeto que no es otro que alguien – quien sea- haga caso omiso a las irregularidades de su presentación y a la falta de cumplimiento de los estatutos y los habilite a participar cuando- como quedo acreditado-carecen de derecho de hacerlo.

Para que pueda atribuírsele a una parte conducta maliciosa o temeraria, es necesario que ésta actúe sin razón valedera y que tenga, además, conciencia de la propia sinrazón. Sobre estos conceptos, arroja luz lo expresado por Enrique M. Falcón en su "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Anotado, Concordado, Comentado" (T.I, pág. 342): "La actuación en el proceso según el deber de lealtad, probidad y buena fe, tiene como contrapartida la temeridad y malicia, esto es la actuación sin medir las consecuencias con el objeto de causar un perjuicio. Temeridad y malicia suponen una conducta mañosa, la maniobra desleal, articulaciones de mala fe y sin apoyo jurídico o fáctico alguno, máxime cuando son reiteradas y nadie puede tener ninguna duda de que no obedecen a un simple error o a distintas posibilidades que brinda una jurisprudencia divergente sobre el punto, o a nuevos enfoques susceptibles de hacerla variar, sino que trasuntan claramente dolo procesal... Se configura (la temeridad) por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sinrazón. De allí que no sea suficiente, para calificar una conducta como temeraria, el elemento objetivo representado por la falta de fundamento o por la injusticia de la pretensión o de la oposición. Es además necesario el factor subjetivo que se manifiesta a través de la conciencia de que tales circunstancias concurren en el caso concreto. La malicia es la conducta procesal que se manifiesta mediante la formulación de peticiones exclusivamente destinadas a obstruir el normal desenvolvimiento del proceso o retardar su decisión".

Sin lugar a duda, los aquí actores y todos los demás miembros de la lista que fuera legítimamente excluida por la Comisión electoral actúan con temeridad y malicia procesal que impone no solo la sin razón de los argumentos litigiosos sino la promoción de sendas medidas ante diferentes jueces con el mismo fin -esto es que se les habilite la participación en violación a sus normas estatutarias y a las del CAI-.

Por lo expuesto a VS solicito que al momento de resolver tenga presente el

actuar de la lista de candidatos y aplique las sanciones pertinentes por el actuar malicioso y temerario que se acredita en los presentes.

XIV.- SOLICITA URGENTE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA EN AUTOS "RITONDO CRISTIAN ADRIAN C/CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE S/ AMPARO" EXPTE. N°: AL-59096-2021".

 Que vengo a solicitar expresamente el inmediato levantamiento de la medida cautelar dictada en los autos caratulados <u>RITONDO CRISTIAN</u> <u>ADRIAN C/ CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE S/ AMPARO" EXPTE.</u> <u>Nº: AL-59096-2021",</u> por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones, que produce efectos en la presente acción.

Que toda medida cautelar posee carácter provisional, y subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron, pudiendo el juez competente en este caso VS, con un conocimiento mas profundo al que se arriba posteriormente ordenar su levantamiento si cesen las causas que las motivaron.

Que con la contestación de la presente acción, y ejercido el derecho de defensa de mi presentada, VS puede tener por acreditado no solo la improcedencia de la medida cautelar sino la improcedencia de la propia acción de fondo, puesto que insisto, queda evidenciado de la propia presentación de los aquí amparistas que no dieron cumplimiento con las normas estatutarias y en consecuencia carecían de auspicio necesario para participar en las elecciones, y tamaña violación no puede ser convalidada por Vs ni ser la causal para suspender el libre ejercicio de los derechos democráticos de todos los socios.

La medida preventiva, que posee carácter de autosatisfacía se constituye en os presentes como una herramienta tendiente a vulnerar los derechos sociales y la democracia interna , y su mantenimiento ante la gravedad de los incumplimientos de los amparistas - expresamente por ellos reconocidos en la presente acción- , no puede ser mantenida, puesto que de así hacerlo genera un perjuicio irreparable a mi representada por irrumpe en el normal funcionamiento del CAI , a las listas participantes y a todos y cada uno de os socios de nuestro club.

Que sostuvo la CSJN en sendos precedentes que " la finalidad de tales medidas es asegurar el cumplimiento de un eventual pronunciamiento favorable" (Fallos: 327:2490; 330:4076), y es evidente de las cuestiones planteadas por los actores y de la contestación de la presente, que no existe posibilidad alguna de que exista un eventual pronunciamiento favorable a la pretensión de los amparistas puesto que insisto se encuentra acreditado y reconocido expresamente el incumplimiento de las normas estatutarias de

la agrupación y del propio club, lo que implica carecer del auspicio requerido en el estatuto del CAI y la consecuente exclusión del proceso por incumplimiento a los requisitos formales para la presentación de la lista

Que la CSJN ha sostenido en fallos "Radio y Televisión Trenque Lauquen S.A. —Inc. Competencia— c/ E.N. s/ medida cautelar (autónoma)" que la medida cautelar no debe anticipar la solución de fondo ni desnaturalizar el derecho federal invocado.no sólo debe ponderarse la irreparabilidad del perjuicio del peticionante de la medida, sino también el del sujeto pasivo de ésta, quien podría verse afectado de manera irreversible si la resolución anticipatoria es mantenida "sine die", de lo cual se deriva que la alteración del estado de hecho o de derecho debe encararse con criterio restrictivo (Fallos: 331:941). 5°) Que, en efecto, la esencia de las medidas cautelares es su provisionalidad, según las más tradicionales caracterizaciones doctrinarias. Esto significa que siempre la medida se extingue ante la decisión cognitiva de fondo o la decisión final administrativa. Se trata siempre de resoluciones jurisdiccionales precarias, definitivas. Esta afirmación, que está amplia-mente reconocida por la doctrina y por la jurisprudencia dominantes en el terreno del deber ser, se relativiza en el ámbito del derecho vivo que emerge del ejercicio jurisdiccional -en el campo del ser- pues las medidas cautelares tienden a ordinarizarse, es decir, a caer ellas mismas presas del fenómeno que procuran remediar, esto es, que el paso del tiempo convierta en tardía e in-útil la decisión cognitiva. Esto borra su esencia misma, pues hace desaparecer su provisionalidad, dado que la medida cautelar agota o suple en buena parte el contenido mismo de la pretensión jurídica e impulsa al peticionante a prolongar indefinidamente por todos los medios procesales a su alcance la decisión cognitiva de fondo, que llega cuando carece de toda importancia. Este agotamiento de la pretensión jurídica mediante la obtención de la medida cautelar es algo que no puede analizarse en abstracto, sino incorporando la dimensión temporal en la evaluación de las circunstancias concretas de cada caso, por imperio del constitucional de afianzar la justicia. Y es aquí donde la jurisdicción debe observar la más cuidadosa cautela en miras al tiempo: si bien en algunos casos el curso del tiempo no afecta la naturaleza provisoria de la medida cautelar, porque da-das las particulares características no satisface el requerimiento de fondo ni se aproxima progresivamente a éste, no es menos cierto que en otros casos es éste el efecto que provoca. 6°)

Que no es posible desvincular por completo la provisionalidad de estas medidas del periculum in mora, pues cuando éste recae sobre un daño irreparable, debe ser muy cuidadosa la jurisdicción y en casos muy excepcionales puede llegar hasta a sacrificar en buena parte la provisionalidad de la medida en función de la naturaleza de los intereses y bienes jurídicos en juego. ... Que la prolongación indefinida de una medida precautoria constituye una verdadera desviación del objetivo tenido en

cuenta por el legislador al establecer el instituto cautelar..... Se configura así un supuesto de antifuncionalidad, que no encuadra estrictamente en la mala fe procesal pero constituye un abuso del derecho que no debe ser tolerado por los magistrados, a quienes el ordenamiento procesal les impone el deber de dirigir el procedimiento y velar por el adecuado cumplimiento de los deberes de lealtad, probidad y buena fe (confr. art. 34 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que de las cuestiones expuestas y de la presente contestación que trae a un nuevo examen de VS, de la medida cautelar que insisto posee vocación provisional -ahora ejercido el derecho de defensa de mi representada- Y en tal sentido surge en forma indubitable que no se encuentra acreditado por los actores la verisimilitud del derecho, por cuanto insisto ellos mismos reconocen expresamente no cumplir con su norma estatutaria y la del CAI, y ello se impone aun en el estrecho marco de conocimiento de irroga el tratamiento de la concesión y levantamiento de las medidas cautelares.

Derivado de ello, - esto es su falta de legitimación para participar en el proceso electoral- deriva que el peligro en la demora tampoco puede ser acreditado, pues no existe una afectación de derechos en la realización de un acto electoral respecto de quien no tiene vocación de participar por carecer de los requisitos necesarios para ello.

Que siendo así, el peligro en la demora se traslada en forma directa a mi representada, que actuando conforme a derecho y en pleno ejercicio de las facultades del la Comisión electoral, resolvieron excluir a la lista por no cumplir con los requisitos estatutarios- hecho que insisto es acreditado en los presentes por los propios actores- hoy posee un acto electoral legitimo, con dos listas de candidatos participantes que si cumplen las obligaciones estatutarias - suspendido, causándose un serio perjuicio no solo a la institución en cuanto a su normal desarrollo sino a las listas de candidatos participantes y a todos y cada uno de los socios que ven impedidos de elegir libremente a sus autoridades entre las listas presentadas por aquellas agrupaciones que cumplen con el estatuto social.

Vs podrá entender que el manteamiento de la medida cautelar que adolece de vicios de fondo y forma causando un gravamen de tal magnitud que no podrá ser compensado en ninguna forma con el posterior dictado de una sentencia de fondo, por lo que en los presentes, y en atención a la cercanía del acto electoral en donde insisto existen dos listas habilitadas por la comisión electoral para participar, compuesta por mas de 300 socios que ejercen efectivamente sus derechos políticos y sociales en la institución, se ve concretamente vulnerados los derechos políticos de los candidatos y de todos los socios que tiene derecho a elegir en el acto convocado a quien los representará.

En tal sentido deberá tener presente VS que el CAI es uno de los Clubs futbolísticos mas grandes del país, y posee sendas obligaciones que cumplir, con sus socios, con los jugadores y con la AFA. La medida cautelar suspensiva del acto electoral , conllevaría a que al vencimiento de los mandatos de las actuales autoridades no se encontraran instituidas las nuevas que llevaran adelante al Club y ejercerán su representación, siendo cuestionable cualquier acto que se realice en materia de administración de recursos, pases de jugadores, contratos con jugadores o bajas, lo que integra el giro normal de la actividad, y ello conllevaría un daño serio a nuestra institución y a los intereses asociativos.

El mantenimiento de la medida cautelar importa entonces un daño institucional por el vencimiento de los mandatos de la actual conducción, que implica una afectación cierta, concreta e irreparable al normal funcionamiento del Club Atlético Independiente, que quedara sujeto a las posibilidades que fija la normativa administrativa de la DPPJ, ello por una acción completamente improcedente y por una medida cautelar que carece de todo sustento fatico y jurídico, y cuya concesión no hace mas que otorgar derechos a quien en el fondo no los tienen actuando como una vía directa para generar un daño a la representatividad, institucionalidad y democracia de mi representada.

Y la potestad de evitar este daño hoy se encuentra en posibilidad de VS al tener la facultad de evaluar con las circunstancias fácticas la improcedencia del mantenimiento de la medida cautelar

1. Que por su parte, hago saber a VS que esta parte ha cuestiona la resolución de la Sala III en cuanto hace lugar al otorgamiento de la medida cautelar ello en atención a los vicios que la conforman que derivan en la nulidad de la medida y en la parcialidad manifiesta de los jueces intervinientes.

En ese orden se sostiene que la sentencia dictada por la Sala viola en forma manifiesta el principio de jurisdiccionalidad y congruencia que debe observar toda resolución judicial, ello por cuanto en un exceso jurisdiccional y violando la vocación de conocimiento abierta en la vía a tratamiento, en donde el análisis debió versar únicamente sobre la aptitudo no- del actor para incoar la acción, y no respecto de la procedencia -o no de medidas precautorias que no fueron rechazadas expresamente por VS al emitir la resolución recurrida

Digo ello por cuanto surge expresamente de la resolución con fecha 9.12.21 por VS se procedió a declarar inadmisible la acción por ausencia de legitimación del actor , al no haber acreditado los presupuestos mínimos para incoar la acción, tal es así que luego de un profundo análisis de los hechos invocados y la documentación acompañada por el

amparista VS resolvió "Por lo fundamentos legales, citas jurisprudenciales y opinión de autorizada doctrina, no encontrándose acreditada la verosimilitud del derecho y demás presupuestos objetivos, la presente no tendrá favorable recepción. (Arts. 168 y sgtes. Cód. Civil y Comercial, Arts. 188, 195, 199, 375, 384 y ccds. del Cód. Procesal)"

Que el tratamiento de la verosimilitud del derecho efectuado por VS se fundó en la legitimación activa invocada por quien incoo la acción y no sobre la verosimilitud del derecho requerida como fundamento previo para el dictado de la medida cautelar en donde considerado el derecho legitimo, pero no respecto de la verosimilitud del derecho de la pretensión cautelar a la que se avoca- violando el principio de congruencia- la Sala III a tratamiento.

Que del propio resolutorio en pugna surge en forma indubitable que existe una violación flagrante a los deberes de jurisdicción en cuanto a la obligación que poseen los magistrados de fundar debidamente sus sentencias.

Digo ello por cuanto la medida fue concedida supliendo las cuestiones observadas por VS que no fueron acreditadas por el actor respecto de su legitimación activa para PROMOVER la acción, y en tal sentido sostienen que " En torno a la legitimación que no fue admitida por parte del magistrado de la instancia anterior, corresponde señalar que el recurrente ofreció en el escrito inaugural y en sustento de sus dichos, una serie de elementos corroborantes que no fueron materia de ordenamiento ni producción. Sin más, el judicante procedió a la desestimación de la medida cautelar requerida con base en la carencia de elementos que acreditaran la legitimación del amparista, omitiendo expedirse en torno al ofrecimiento probatorio señalado....Ha sido en ocasión de fundar su recurso que el amparista, aportó una serie de elementos que respaldarían la condición invocada, tales como su carnet de socio, el estatuto de la agrupación por la que se presenta, y su designación como candidato a representante de los socios. Todo ello, aun presentado con posterioridad a la ocasión de deducir su petición de medida cautelar, desvirtúan los argumentos ensayados por el magistrado de la instancia anterior, desde que se verifica la invocación de un derecho propio afectado....

Resulta claro y evidente que lo único tratado – y sin fundamentación expresa por la Sala III fue la legitimación activa del actor para interponer la presente acción, pero ninguna fundamentación se expone respecto de la verosimilitud del derecho que es requisito formal para el otorgamiento de las medidas cautelares, limitándose a sostener que "Bajo tal prisma conceptual y analizando lo requerido en el escrito inaugural, así como también cuanto resulta de la documentación acompañada, consideramos que la verosimilitud del derecho del requirente, aparece acreditada con el

grado de apariencia suficiente para lograr la medida, con el alcance que se indicará seguidamente"

No surge de los términos expositivos de la resolución cuales son los requisitos que llevaron al juez a considerar la acreditación con el grado de apariencia suficiente como para el dictado de la medida cautelar de tamaña magnitud.

La falta de fundamentación de tal circunstancia torna de por si nula la resolución por carecer de los requisitos fundamentales de toda sentencia judicial.

Hemos de advertir que la medida dictada por la Excma Sala III no cumple con los requisitos de sentencia fundada en derecho, violando lo establecido en el art 34 del CPCBA en cuanto obliga a los jueces a "Fundar toda sentencia definitiva o interlocutoria, bajo pena de nulidad, respetando la jerarquía de las normas vigentes y el principio de congruencia" En tal sentido es obligación de los jueces.

En el mismo orden se violan las garantías constitucionales contenidas en el art 171 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires en cuanto dispone que "Las sentencias que pronuncien los jueces y tribunales letrados, serán fundadas en el texto expreso de la ley; y a falta de éste, en los principios jurídicos de la legislación vigente en la materia respectiva, y en defecto de éstos, en los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso."

Que el derecho de las partes a obtener de la jurisdicción una sentencia motivada, se traduce normativamente en el deber que tienen los jueces de desplegar en sus resoluciones una fundamentación suficiente, que contenga las razones expuestas en forma clara y coherente, que concurran en un razonamiento inteligible y que dé soporte a la aceptabilidad de la decisión

La motivación hace a la legitimidad y validez intrínseca del acto jurisdiccional como tal y conlleva la necesaria exteriorización -ordenada y coherente en términos lógicos- de los argumentos que permitan persuadir a las partes y a la ciudadanía toda de la corrección y justicia de la decisión adoptada. Importa destacar, que la Corte creada por el Pacto de San José de Costa Rica ha señalado que la motivación de la sentencia es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión.

El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.

La motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores.

Ello es así pues el deber de motivación integra una de las "debidas garantías" a que hace mención el art. 8.1 del Acuerdo de San José para salvaguardar el derecho a un debido proceso (Corte IDH, caso "Apitz Barbera y otros ["Corte Primera de lo Contencioso Administrativo"] vs. Venezuela", sentencia del 05 de agosto de 2008, serie C. No. 182, párrafo 77, con cita del caso "Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 107; caso "Chocrón Chocrón vs. Venezuela", sentencia del 1 de julio de 2011, Serie C. No. 227, párrafo 118; Caso "Tristán Donoso vs. Panamá", sentencia del 27 de enero de 2009, Serie C. No 193, párr. 153).

Este deber básico del quehacer jurisdiccional no expresa una exigencia genérica de controlabilidad hacia las partes del conflicto, sino que permite un control difuso y generalizado del modo en que un juez administra justicia: una garantía de controlabilidad democrática sobre la administración de justicia.

Señala Couture que la motivación del fallo constituye un deber administrativo del magistrado que la ley le impone como una manera de fiscalizar su actividad intelectual frente al caso, a los efectos de poder comprobar que su decisión es un acto reflexivo, emanado de un estudio de las circunstancias particulares, y no de un acto discrecional de su voluntad autoritaria (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 3ra. Ed. Buenos Aires: Depalma, 1969, pág. 286).c

Que la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires no ha sido ajena a la temática de la motivación de las sentencias en tanto requisito constitucional de validez intrínseca de todo acto jurisdiccional (art. 171 de la Constitución Provincial) y se expidió en el sentido que la debida fundamentación «implica una garantía de los derechos de las partes la obligación judicial de fundar la sentencia de modo que se perciba claramente el curso lógico y jurídico del que deriva la resolución final» (Ac. 53.829, "Marinucci, Tulio Rinaldo..." del 30/04/1996). Este canon constitucional, lejos de establecer una solemnidad secundaria y dispensable, constituye una de las más trascendentes garantías de la justicia (Ac. 53.040, "Pérez", del 13/02/1996, C. 102.102, "De Oar, Zulma Beatriz..." del 07/10/2009, c.119134, "A., A.A..." 19/02/2015, entre otros.).

Con esta base hermenéutica, ha resuelto que es nulo el pronunciamiento judicial que: (i) revela una aplicación mecánica de la conclusión de un

resolutorio dictado por otro tribunal (o fallos propios) sin desarrollar los fundamentos que llevaron a adoptar tal determinación y sin hacer una descripción comparativa de la situación fáctica de los precedentes citados con el caso en estudio (C.100.357, in re "Crescimone...", del 26/03/2015), (ii) aplicó un fallo plenario sin explicitar los fundamentos que justifican esa decisión (Ac. 104.865, "Zangheri...", del 30/03/2010), (iii) la conclusión había sido establecida sobre la base de una mera afirmación dogmática carente de fundamento (Ac. 79.199, "Luis, Fernando Pablo...", del 04/04/2002) o (iv) carece de motivación propia o de fundamentación legal, y que tales recaudos que no pueden ser suplidos por remisión a lo expuesto en otra causa o al propio fallo de primera instancia (Ac. 79.199, in re "Luis, Fernando Pablo...", del 04/04/2002).

La fundamentación de las resoluciones judiciales debe entenderse como recaudo positivo y esencial: el juez debe exponer sus propias razones y argumentos que le permitieron arribar a tal o cual conclusión luego del pormenorizado y concienzudo estudio de la causa que le ha sido dada en entendimiento. Esto no excluye la posibilidad de acudir a fuentes del derecho -entendidas en sentido material- que conllevan la utilización de reflexiones, interpretaciones y juicios de valor que no son propios, sino ajenos, tal como ocurre con la jurisprudencia no obligatoria o la doctrina autoral. Pero en ambos casos, la utilización de esas fuentes -y la legitimidad de las argumentaciones que el juzgador transcriba en su decisorio- queda condicionada a la realización de las citas pertinentes al material original, permitiendo que las partes corroboren, controlen y eventualmente impugnen la justicia de las soluciones adoptadas o su aplicabilidad al caso en estudio.

Dicho ello, se observa de la sentencia que se recurre que los sentenciantes hayan dado tratamiento a las cuestiones vertidas por la parte en su liberto inicial respecto a los derechos que invocan y su consecuente derivación en la medida cautelar autosatisfactiva pretendida. El vicio patente en la sentencia radica en que una de las premisas centrales que conforman el esquema argumental de toda decisión) no ha sido edificada a partir de consideraciones y razonamientos propios de los sentenciantes, ni a un análisis estricto que impone la concesión o rechazo de las medidas cautelares.

Que en ese sentido, vale colegir que el requisito de verosimilitud del derecho en las medidas cautelares autosatisfacías se impone en un análisis de mayor rigidez por cuanto su objeto resulta coincidente con la pretensión final, que debe ser tratado al momento de resolver el fondo de la cuestión, tal como es el caso de la media dictada en los presentes actuados.

.Un acto jurisdiccional carente de motivación (o cuya fundamentación es notoriamente deficitaria, como en el caso) es un acto formalmente inválido y

sustancialmente ilegítimo y en consecuencia se impone su nulidad en la estricta observancia de la normativa ritual, constitucional y convencional analizada, y una adecuada tutela del debido proceso, lleva a que la sentencia impugnada deba ser anulada de oficio (SCBA, C. 100357 del 26/03/2015, con cit. de Ac. 79.199, sent. del 4-4-2002; C. 101.357, sent. Del 25-2-2009, C. 104.865, sent. del 30-3-2010).

Por lo expuesto, resuelta evidente que la medida cautelar dicta adolece de vicios esenciales que la tornan nula por lo que se solicita el urgente levantamiento de la misma disponiéndose en forma inmediata el cese de todos los efectos y el levantamiento de la suspensión del proceso electoral llevado a cabo en el Club Atletico independiente, lo que así solicito expresamente a VS que resuelva en los presentes actuados.

1. SOLICITA URGENTE TRATAMIENTO

Que en atención a la gravedad que implica el mantenimiento de la medida cautelar dictada por la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones, solicito a VS que de urgente tratamiento a lo aquí solicitado resolviendo en los plazos fijados en el art 9 de la Ley 13928 en el plazo de un día.

<u>XIV .- SOLICITA HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES (INCLUYENDO SABADO Y DOMINGO). REDUCCION DE PLAZOS PROCESALES</u>

Por último, en atención a la gravedad de la medida dictada y a la seria afectación de derechos constitucionales que deriva de la suspensión del proceso electoral, considerando que la medida fue dictada a 4 días hábiles previos al acto electoral convocado a realizarse el día 19 de diciembre 2021, solicito a VS que disponga para la tramitación de lo aquí peticionado la habilitación de días y horas inhábiles incluyendo sábados y domingos, solicitando asimismo la reducción de los plazos procesales para conferir los traslados y dictar las resoluciones, todo ello a fin de garantizar el debido ejercicio de defensa de mi representada, evitar el grave daño que se produce a nivel institucional y en cada uno de los socios y candidatos participantes en el proceso electoral la medida cautelar dictada inaudita parte.

Que ante hechos de gravedad como los que se plantean en el presente, en donde se encuentran en pugna los rigorismos formales del proceso y el pleno ejercicio de la democracia y libertad asociacional del la Agrupacion independiente Tradicioanl y del club Atletico independiente, generándose un daño cierto y presente para la institución, socios y candidatos participantes en la lista, debe primar sin lugar a dudas la celeridad

procesal que derive en el efectivo acceso a la justicia y la legitima posibilidad del derecho de defensa de mi representada.

Que no contar con una resolución en forma previa al acto electoral, implicaría un daño cierto a mi representada derivada del vencimiento de los mandatos de las autoridades vigentes, generando un riesgo institucional innecesario y un grave perjuicio al derecho de todos los socios y listas participantes de elegir y ser elegidos, por lo que solicito a VS que reduzca a los mínimos necesarios para garantizar el debido proceso legal y el derecho de defensa de las partes los plazos procesales que rigen en el procedimiento de la via del amparo y disponga la habilitación de días y horas inhábiles (sábados y domingos inclusive) a finde dar tratamiento a las cuestiones aquí planteadas.

XV.- SE DESESTIME PRODUCCION DE PRUEBA INFORMATIVA

Que vengo habiendo la parte actora efectuado el ofrecimiento de la prueba informativa propuesta para el caso que mi mandante desconociera la documental acompañada a la que dicha prueba hace referencia, y atento el reconocimiento expreso de (i) el estatuto del Club Atlético Independiente; (ii) Certificado de Vigencia de la Agrupación Independiente Tradicional (legajo 16108) emitido con fecha 26/11/2021; (iii) copia autenticada de la Disposición 18/16, el Telegrama colacionado emitido por la Comisión Electoral, y las actas N 10 y 12 de la Comisión Electoral, solicito a VS que desestime la producción de la prueba informativa.

XVI.- SE DICTE URGENTE SENTENCIA

XV.- DERECHO

Fundo el derecho que asiste a mi mandante en las disposiciones del Estatuto Social del CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE, estatuto social de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL y sus reformas, la Ley Nro. 13.928, CCC, Constitución Provincial y Nacional, doctrina y Jurisprudencia aplicable.

XV.- OFRECE PRUEBA

Que como medidas probatorias de la recusación que se interpone vengo a ofrecer:

1.- Documental

- Estatuto Social del CAI
- Actas de Asamblea en donde se designa a los miembros de la Comisión Flectoral
- Acta N 10 COMISION ELECTORAL
- CONSTANCIAS DE INSCRIPCION DE LA AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES
- Presentación de fecha 1.12.21 de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL. NOTA. ESTATUTO. AUTORIDADES.
- Notificación de la impugnación efectuada en DPPJ por la Agrupación Independiente Tradicional

Artículos periodísticos

 Un sector de Pro busca desbancar a Hugo Moyano de Independiente y apoya la candidatura de Fabián Doman

https://es-us.noticias.yahoo.com/sector-pro-busca-desbancar-hugo-1933216 55.html?guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvb S8&guce_referrer_sig=AQAAAIKnHTP2VNpSPDU-we6PX6iYe4Sv7EMaU1 hMMH4uIEyC4LTS6brY4ryf-Uinh42CBIFtmfwL5KZ8YHyOKZn-NspRh6GUx XqwSA0NDo2YUqgpzGzqd_aNe94XTH04fjUlKEi0-nNbBJTcGg1pcLSve4KC YiynjeN63-d_szZMujNH

Hay Que Buscar Los Recursos Para Levantar Las Inhibiciones"

https://www.delacunaalinfierno.com.ar/2021/11/hay-que-ver-quien-se-quiere-quedar-y.html

Moyano irá por la reelección como presidente de Independiente

https://www.diariodecuyo.com.ar/pasiondeportiva/Moyano-ira-por-la-reelecci on-como-presidente-de-Independiente-20211127-0079.html

CAMBIARON DE UNIDAD

http://lavisera.com.ar/nota/28542/cambiaron-de-unidad-

Elecciones en Independiente: Doman contra los Moyano

https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano

XVI .- RESERVA CASO FEDERAL

Para el hipotético e improbable caso de una resolución adversa a la propugnada, dejo expresamente planteado el caso federal a fin de interponer el recurso previsto en el art. 14 de la ley 48 por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por configurar tal hipótesis, una sentencia arbitraria y producirse una lesión de carácter federal que justificaría esa vía excepcional

XVII. AUTORIZA

Quedan autorizados a examinar el expediente, efectuar desgloses, retirar copias, oficios, exhortos, testimonios, diligenciar oficios, cédulas, cédulas ley 22.172, mandamientos, sacar fotocopias, retirar el expediente judicial, así como realizar cualquier tipo de gestión, acto o diligencia que fuera necesario en el trámite del presente proceso, las Dras. María Cecilia Arcondo y/o Viviana C. Stoppiello y/o la Srta. Gisela Bernal y/o Graciela Navarro y/o quienes éstos designen.

XVIII- PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- a) Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real y constituido el domicilio legal.
- b) Se tenga por interpuesta la falta de legitimación activa. .
- c) Se declare improcedente la vía del amparo
- d) subsidiariamente- se tenga por contestada la demanda y ofrecida la prueba
- e) Se tenga presente el recurso extraordinario federal

- f) Se rechace la medida cautelar incoada
- g) Se tenga por denunciado el obrar temerario y malicioso
- h) se dicte sentencia rechazado en todos y cada uno de sus términos la acción incoada con expresa imposición de costas

PROVEER DE CONFORMIDAD.

SERA JUSTCIA

REFERENCIAS:

Fecha del Escrito: 16/12/2021 09:17:37

Firmado por: Jose Luis Barredo (20148320951) - (Matricula: 26 32)

Presentado por: Jose Luis Barredo

(20148320951@notificaciones.scba.gov.ar)



248103639022690287

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3- AVELLANEDA

CONTIENE 2 ARCHIVOS ADJUNTOS



8

fC

12

13

-0

15

18

17

.8

10

20

21

13

04



ACTUACION NOIDAUTDA



F° 227,- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y NUEVE. PODER GENERAL JUDICIAL - "CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE" : favor de BARREDO, José Luis y otros.- En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los Tres días del mes de Septiembre del año dos mil quince, ante mí, SUSANA MARGARITA MACCARIO, Notaria Titular del Registro 53 del Partido de Avellaneda, comparecen: Hugo Antonio MOYANO, argentino, nacido el nueve de enero de 1944, DNI 5.329.291, quién manifiesta ser casado y estar domiciliado en San José 1781, Héctor Eduardo MALDONADO, argentino, nacido el seis de abril de 1953, DNI 10.939.409, quién manifiesta ser casado y estar domiciliado en 15 de Noviembre 1744 piso 14, departamento "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos de tránsito en esta Ciudad y Liliana Ruth TORI-BIO, argentina, nacida el seis de junio de 1967, DNI 18.320.977, quién manifiesta ser casada y estar domiciliada en Salta 255, Sarandi, de ésta Ciudad, hábiles, justificando sus identidades en virtud del Artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, Conste.- INTERVIENEN en nombre y representación y en sus caracteres de PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL y TESORERA, respectivamente del "CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE", a mérito de la siguiente documentación: a) Reforma de Estatutos aprobada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas según Resolución 1082, del 04/04/2003, b) Acta de Comisión Directiva número 296 del 08/07/2014, obrante a folio 285 y siguientes del Libro de Actas de l Reunión de Comisión Directiva número 49, rubricado en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 21/05/2012 en la Matrícula 645, Legajo 63 y c) Acta de Comisión Directiva nro 312 del 18/07/2015, específica para este acto, inserta a fojas 262 del precitado Libro.- Toda la documentación se encuentra agregada en fotocopia de-

... CLASSIC

BAADLESTOAAB

2

3

7

8

9

10

12

protocolo año dos mil catorce y punto c) agrego a la presente, conste, todo de este Registro 53 a mi cargo, Conste, asegurándome los comparecientes que dicha representación no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna y se encuentra vigente; conste.- Y los comparecientes en el cáracter invocado y debidamente acreditado EX-PRESAN: Que el Club según Acta precitada otorga PODER GENERAL JUDI-CIAL a favor de los doctores José Luis BARREDO, DNI 14.832.095, T° 26, F° 32 CASI, To 56, Fo 962 CPACF; Pablo Daniel MELLUSO, DNI 21.850.745 To XVI, Fº 273 CALZ y/o Mariano Javier LIÑAN, DNI 21.624.486, T° XIV, Fº 168 'CALZ, según acta mencionada ut-supra la que transcripta literalmente dice: "ACTA .Nº 312 JULIO 18 DE 2015: En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de julio del año 2015, se reúne en sesión ordinaria la Comisión Directiva del Club Atlético Independiente, en su local social de la Avda. Mitre 470, con la asistencia de los miembros integrantes de la misma que a los fines consiguientes suscriben el Libro de Asistencia rubricado al efecto.- Actúa en la Presidencia su titular, Sr. HUGO MOYANO y en la Secretaria el Sr. Secretario General, HECTOR E. MALDONADO. El Sr. Moyano declara abierta 15 la sesión siendo las 18:50 y de inmediato, por Secretaria se pasan a considerar los a-16 suntos contenidos en el Orden del Día, de acuerdo lo que se deja consignado para ca-17 da caso.- ORDEN DEL DIA: Por Secretaria se da lectura a orden del Dia, que dice: 18 a) Lectura y consideración del acta anterior; b) Parque Santo Domingo: informe so-19 · bre la Pensión; c) Subcomisión de Reforma de Estatuto; influene sobre la actividad 20 realizada; d) Poder General Judicial: a otorgado a los Dres. José Luis Barredo, Pablo 21 Daniel Melluso y Mariano Javier Liñan; e) Complejo Educativo: Designación del 22 nuevo Representante Legal.- ACTA ANTERIOR: El Sr. Malfionado da lectura al acta nro 311, la que resulta aprobada sin observaciones.- PAROTTE SANTO

ACTUACION NOTARIAL BUSANANDE SUSANANDE

GO PENSION: El Sr. Hugo Moyano da cuenta que las empresas Ribeiro y Rodo realizaron una gran donación para la pensión.- Contribuyeron con camas; colchones, sábanas, almohadas y mueblería para equipar las nuevas habitaciones que ya se están terminando.- Agrega que va a ser una gran satisfacción para esta gestión ver concretado el reacondicionamiento total de la pensión, que se observará apenas terminada, en una presentación oficial que se está organizando.- Se toma nota -SUBCOMI-SION DE REFORMA DE ESTATUTO: Informa el Sr. Marcelo Rubio que dicha subcomisión está trabajando fuertemente en el terna.- Recuerda que dicha subcomisión está integrada por miembros de la Agrupación Independiente, de Lista Roja y de Movimiento Independiente.- A la fecha ya se han concluido con buenos resultados en cuanto a sus conclusiones más de 6 reuniones, y se continúa con el mismo ritmo de reuniones.- Se toma nota.- PODER GENERAL JUDICIAL. Por sugerencia de la Secretaria General se resuelve otorgar PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los doctores José Luis BARREDO, DNI 14.832.095, T° 26, F° 32 CASI, T° 56, F° 962 CPACF; Pablo Daniel MELLUSO, DNI 21.850.745 To XVI, Fo 273 CALZ y/o Mariano Javier LIÑAN, DNI 21.624.486, T° XIV, F° 168 CALZ, para que en nombre y representación del Club y actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente uno cualquiera de ellos, intervengan en defensa de sus intereses en todos los juicios y causas de cualquier naturaleza y fuero que actualmente tenga o se le sucedan en el futuro, inclusive Tribunales de Faltas, de Trabajo y Municipales de Faltas, en que pueda tener interés como actora, demandada, tercerista, interesada o en cualquier otro carácter, y para todo acto de mediación o conciliación ante Tribunales o cualquier entidad administrativa.- AL EFECTO los faculta para presentarse ante los Señores Jueces y Tribunales competentes en todas las instancias, ya sea en los juicios 🤼 principales o en sus incidentes, con escritos, escrituras, títulos, documentos, testigos

12

13

:4

:5

18

18

:9

20

21

22

23

24

TO SE A JOSE AL JOSE AND SALE PARENTE TO SE A JOSE DE SALE PARENTE DE SALE PAR

BAA012387535

3

q

11

12

13

14

15

16

18

19

20

21

22

23

24

y cuantos justificativos y medios de prueba fueren menester, iniciar y contestar demandas, reconvenir y contestar reconvenciones, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, decir de nulidad, apelar, desistir, interpelar, prestar y exigir juramentos estimatorios o no, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, oponer y/o rechazar excepciones, producir toda clase de informaciones, proponer y aceptar la designación de toda clase de peritos, fijar puntos de pericia y aceptar o rechazar sus cometidos, tramitar los juicios sucesorios en los cuales la parte mandante tenga interés o sea parte, sean testamentarios o ab-intestatos, aceptar la herencia con o sin beneficio de inventario, solicitar declaratorias de herederos, reconocer o desconocer herederos, acreedores, legatarios y cesionarios, iniciar y proseguir ejecuciones, pedir la venta de los bienes de sus deudores o su quiebra o concurso preventivo, y aceptar para la parte mandante cargos de Síndicos o Miembros de Comisiones de Vigilancia, o proponer a otras personas para desempeñar tales cargos, asistir a audiencias de mediación y/o de conciliación, juicios verbales, juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos, aceptar, observar, impugnar o rechazar créditos, concordatos, cesiones de bienes, adjudicaciones, reconocer y desconocer firmas o documentos indubitados, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, pedir el libramiento de cédulas, mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos y diligenciar o designar las personas para su diligenciamiento, solicitar y trabar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y su levantamiento, solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicación de penas y multas, conceder esperas y quitas, transar, celebrar toda clase de arreglos y convenciones judiciales o extrajudiciales con sus deudores, comprometer en árbitros y amigables componedores, aceptando designaciones de terceros para el caso de disi-

TO 56 FO GO C.P.A.C.F.



5

6

8

9

10

1:

12

13

24

15

16

17

13

19

20

21

22

23

24

ACTUACION NOTARIALE DE BAADLES BESTONAMENTA DE LA COMPANION DE

dato, pedir la rescisión de contratos o su cumplimiento, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones, deducir tercerías e interdictos, interponer recursos de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de cualquier ley o decreto y demás recursos legales y desistir de ellos, oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas que se le adeuden a la parte mandante, dar recibos y cartas de pago, dar y tomar posesión de bienes y valores a nombre del otorgante, firmando las actas e instrumentos correspondientes, otorgar protestos, concurrir a las audiencias en las Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje del Fuero Laboral, y realizar en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente mandato, entendiendo que la enumeración de facultades es meramente enunciativa y no taxativa.- Se aprueba.- COMPLEJO EDUCATIVO REPRESENTANTE LEGAL: Con motivo de la renuncia a su relación laboral con la Institución comunicada por la Sra. Liliana Conti, mediante telegrama de fecha 16 de abril de 2015, quien entre otras funciones administrativa cumplía además la función de Representante Legal del Complejo Educativo, se resuelve nombrar en su lugar al Dr. Jorge Luis J Rivero, D.N.I. nro. 18.167.649 como nuevo Representante Legal del Complejo Educativo a partir del 20 de agosto de 2015.- Se aprueba.- Agotado el tratamiento del Orden del Día la Presidencia declara levantada la sesión siendo las 21:00 hs.- Hay dos firmas ilegibles".- Y los comparecientes continúan diciendo: Que la entidad confiere PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los doctores José Luis BARREDO, DNI 14.832.095, To 26, Fo 32 CASI, To 56, Fo 962 CPACF; Pablo Daniel ME-LLUSO, DNI 21.850.745 T° XVI, F° 273 CALZ y/o Mariano Javier LIÑAN, DNI 21.624.486, To XIV, Fo 168 CALZ, para que los ejerzan en las condiciones y con

> Dr. JDSE LOGADO TISO FA 962 CP. CF. TISO 66 10 32 C.A.S.I.



BAA012387536

-3

das...- LEO a los comparedientes quiénes ratifican el contenido de la presente por haberla léido por trisinos estando en un todo de acuerdo firman por ante mí, doy fé.- Hugo Antonio MOYANO.- Héctor Eduardo MALDONADO.- Liliana Ruth TORIBIO.- SUSANA MARGARITA MACCARIO.- Esta mi sello.- CONCUER-DA con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 227 del Registro 53 a mi cargo.- Para "CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE" expido esta PRIMERA COPIA en tres sellos de actuación notarial números BAA012387534/35/36 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

SUSANA MARGARITA MACCARIO

> Not. Liliana Amelia PIENOW DELEGACION LOMAS DE ZAMORA

> > ADGADO
> > ANDIGADO
> > ANDIG



FAADDLEADDAAR



L'EGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D MACCARIO SUSANA MARGARITA

obrantes en el Documento Nº BAA 12387534

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

AVELLANEDA,

de

Septiembre

de 2015

Not. Liliana Amelia PIENOVI DELEGACION LOMAS DE ZAMORA

Proposition and the Colonia

TOST LUIS BARREDS
ABOSADO
TO 56 PO 962 CPACE
TO 20 PF 32 CA S.1

FAADD6381958

JOSE JUIS BARREUS TOGO COA CE TOGO CAST



Abierto el acto se pone en conocimiento de los apoderados. lo resuelto por esta Comisión en los términos de lo dispuesto en el art 51 del estatuto social respecto de las presentaciones efectuadas por las agrupaciones en el presente proceso electoral.

AGRUPACION GENTE DE INDEPENDIENTE;

Esta comisión electoral procede a efectuar el informe respecto de la presentación efectuada la Agrapación GENTE DE INDEPENDIENTE en los términos de lo dispuesto en el art 51 del Estatuto Social.

Se acreditó en el Registro Especial de Agrupaciones que la Agrupación Gente de Independiente se encuentra debidamente inscripta habiendo la finalización del proceso de normalización aprobado por DPPJ según obra en fa 185 del libro aspecial, y acreditando conjuntamente con la lista presentada las autoridades conforme certificado expedido por la DPPJ.

Del estatuto acompañado en la presentación de listas, no se segistran observaciones, por lo que se tiene por efectuado el auspicio por parte de la Agrupación a los candidatos presentados a participar en el presente proceso electoral.

Con relación a los candidatos presentados a participar, se efectúan las signientes observaciones:

1) Respecto de los candidatos que a continuación se detallan se impuguan las postulaciones por cuanto la Agrupoción no dio camplimiento con lo establecido en el estanto Social, por no haber acompañado la siguiente documentación: Acoptación del Cargo, Declaración Jurada aprobada por la Comistón Electoral, Copía del DNI, declaración de último domicilio, Copía del Carnet de Socio, Informe de Antecedentes Picnoles, Informe del Banco Central de la Republica Argentina que acredige no tener

Av. Mitre 470, Avellaneda.

Tel: (54-11) 4229-7600 (lineas retatives)

De Zecces

www.clubeindependiente.com

Reliberto H. Vidal

Consensor

4/12/2021



inhíbiciones bancarios, Aereditación del ejercicio de una actividad, oficio o profesión remunerada.

Cardidatos: ABAURREA Javier, BIDART Gustavo Andrés, CAMPAÑA José Luis, DÍAZ Javier, FANTILA Juan Ignneis, FRANÇO Verónica Fernanda, LAMELA Germán Ariel, LAVONI Osvaldo Rafael, MARCIRO Lucas Gastón, MERLO Domiña, MEZZACAPPA Miguel Alejandro, MOCDECE Roberto Alejandro, PALADIN Waiter, PESQUERA Fernando Martin, PIÑEIRO Norberto Joaquán, REGUEIRO Gastón Ángel, REVÉN Lucas Matjas, RIAL Fernando, SAN PEDRO Raút, SANCHEZ Sebastián Abelardo, SGUERRA Rodolfo Daniel, VÁZQUEZ Juan Cruz, PALADÍN Waiter, RICO Héctor, ASPEK Omar, ANNARATONE Reberto, SANTOS Guillermo, TROILO Bruno, ABRAHAM Ignacio Exequial, SGUERRA Rodolfo Daniel, COZZOLINO Cristian Damián, MOCDECE Roberto Alejandro, PIÑEIRO Norberto Joaquín, LORETO Norberto, SCHILLACI Jusé Alberto, MOREDA Claudia Alejandro, CONTE Cristian Andrés, MERCADO Issua Soledad, MARCIRO Lucas Gastón, DOMOSO Maties Exequial, BAGALIO Diego Javier, SEGESSO Leonardo Gabriel

- 2) Candidates BAGALLO Diego Javier, DIAZ Javier, CUSINATO Guillermo, JEHALICES José Alberto, CASSINOTTI Ariel Osvaldo, PEDREIRA, Emiliano Oscar se impugnata por no encontraste en el padrón de ufiliados, observándose que temporo se dio cumplimiento con lo establecido en el estatuto Social en cuanto a la documentación requestda para se postulación.
- 3) Respecto de los Candidatos BARACH Sersia Heraán, LESCANO Junathan Javier, MANZONE AGUSTINA NOEL, BRITOS Vesica Vesina, LUTTERAL Gustavo, MANZONE Giuliana, TROILO Ruben, VAZOUEZ Jean Cruz, MONTOVA Aldana: RODRIGUEZ Roció Soledad, ROBLES Ramon Roberto, REVEN Lucas, PODESTA Maria José se impugna su postulación por no contar con la artigüadad requerida en el estatuto a los efectos de postularse para ocupar el cargo protendido, observindose que, respecto de dichos candidatos tampaco se dio camplimiento estricto con la documentación requerida en el estatuto social
- 4) Se impogna la postulación del camidatos RICCO Héctor, MOREDA Claudia, SAN PEDRO Mauro, PODESTA Maria José, LOPEZ PONSATTI Lucas, DEL CASTILO Leanel, PALADIN Walter, CARUSO Franca, FERNANDEZ LOYARTE Jorge, CORREA Marias, BIGLIERI Gustavo, VITACCA Ariel , BARACH Sergia, MORETTI Lexadro, DOMOSO Marias, por registrandose mora en su cools social.

Av. Mitre 470, Aveilanesia

Tel.: (54-11) 4229-7500 (linear rotativas) www.cubeindecendients.com Mottor Halada Abogs to Thing Philad C.P.A.C.F.

PARECEOUNT AL



per encontrarse duplicada en la lista presentado, observando además que no se acompañaron constanclas de antecedentes peuales.

 Se impugna la postulación del candidato <u>FERNANDEZ LOYARTE</u> Jorge por encontrarso duplicada en la lista presentada, observando además que no se acompañaron constancias de antecedentes penales.

 Se impugna la postulación del candidato <u>DISCIOSCIA Mauro</u> por encontrarse diplicada en la lista presentada, observando que no se acompañaron constancias de antecedentes penales.

 Se impugna la postulación de <u>DIEZ Carles Alberto</u> , <u>SCHILLIACI Rubén.</u> ANDRIS Jorge Emilio per encontrarse duplicadas.

8) Se impugna la postulación del candidato RAGGIO Silvia aceptación de la postulación.

9) Se impugna la postulación del candidato WUZ. Heetor Alejandro por no contar con la antigüedad para postuburse

10) Se impugne a los condidates BIGLIERI Gustavo Ariel, CIRULLA Roberto Jorge. GARCÍA RAMÍREZ Erica, GARCÍA RAMÍREZ Nahuel, ACCIARDI Valoria Natalia. CORREA Matias, DI LORENZO Fernán, GONZÁLEZ Daniel Ernesto. MASTROPIERO Rodrigo José, POSE Facundo Arturo, IUZZI Claudio, MANZONE Rubi Omar, FUENZALIDA Marcelo, SCHILLACI Rubeo, RIAL Fernando, FUENZALIDA Manuel , MASELLO Rodolfo Oscar, SALINAS Rubén, FORNARI Ricardo , RIOS Marecio Alejandro, por no hober acreditodo la constancia de antecedentes penales

 Se impugno a los candidatos GALANTE Javier Gustavo, LAMELA Germán Ariel por no recompañar aceptación a su cargo y constancia de antecedentes penales

12) Se impugna al candidato ZALIAUSKAS Hector por no haber acompañado informe del BCRA y antecedentes de ingresos

13) Se impugna a DONATO Pablo Fernando por no haber acompeliado copia del carnet de socio y constancia de antecedentes penales

14) Se impugna al candidato GADANO Ignacio Martin por no haber acompañado carnet de socio

15) Se impugan al condidato BIGLIERI Edgardo Luis, por no haber acompañado. camet de socio y constancias de ingresos

16) Se impugna a RUDECINDO Rogana Mariel, por no haber acompeñado carrei de. socio, constancias de ingresos y certificado del BCRA

17) Se impugna a PAZ Juan Manuel por no haber acompañado copia de DNI.

Av. Mitre 470, Avellaneds. Tel. (54-11) 4229-7600 (lineas rotativas)

www.dubaindependlente.com

oftento H. Vide P 465 C.P.A.C.F.



18) Se impogna a PUGNALONI Luciano por no haber acompañado copia do DNI. Antecedentes penales y Aceptación de carpo

 Se impugna a CERRUDO Juan Ignario por no haber acreditado copia del DNI. certificado de Ingresos, constancia BCRA y constancia de antecedentes penales

20) Se impugnen a los candidates FERNANDEZ Fabricio Artel, MANZONE Raul Owar, TORRES Emiliano, FERNANDEZ Fabricio Ariel, MANZONE Hugo Daniel, MANZONE Giuliana, por no haber acompeñado constancias de ingresos y constancia de intecedentes penales.

21) Se impugna a PIGNATARO Cristian Ezequiel por no haber acompañado Carnet.

de socio, concumcia de ingresos y Antocedemos penales.

22) Se impagna por morosidad a los signientes candidatos GONZALEZ Marcelo. ALVAREZ DE OLIVERA BALDOMERO , AGUILERA Pable, ZULET Liliana, AGUILERA Pablo, MOREIRA PASCAL Laura, DEIBE Heriberto, CACERES Diego, CASASOLA Cristian, ROMERO Mariano, MOREIRA Leandro

En atención o las impagnaciones efectuadas, se bace saber a la lista de candidatos que goza del placo de 5 dise corridos a portir de la notificación de la presente a fin de ajustar las impugacciones efectuadas por esta Compsion Electrital, bajo apercibimiento de excluir la la lista de candidatos de su perticipación da el presente proceso

Av. Mitro 470. Aveitaneda. (CA. 11) 6379.7505 (lineas cosativas)



AGRUPACION INDEPENDIENTE:

Esta comisión electoral procede a efectuar el informa respecto de la presentación efectuada la Agrupación INDEPENDIENTE, en los términos de lo dispuesto en el art 51 del Estatuto Social.

Se acreditó en el Registro Especial de Agrupaciones que la Agrupación INDEPENDIENTE se encuentra debidamente inscripta habiendo comunicado la Comisión Directiva Vigente registrándose a fa 186 del libro especial.

Del estatuto acompañado en la presentación de listas, no se registran observaciones, por lo que se tiene por efectuado el auspicio por parte de la Agrupación a los candidatos presentados a participar en el presente proceso electoral.

Con relación a los candidatos presentados a participar, se efectúan las siguientes observaciones:

1) Respecto de los candidatos que a continusción se detallan se impugnan las postulaciones por cuento la Agrupación no dio cumplimiento con lo establecido en el estatuto Social, por no haber seempañado la siguiente documentación; Aceptación del Cargo, Declaración Jurada aprobada por la Comisión Electoral, Copta del DNI, declaración de óltimo domicilio, Copia del Cargot de Socia, Informe de Antecedentes Penales, Informe del Banco Central de la Republica Argentína que seredite no tener inhibiciones bancacias, Acreditación del ejercicio de una actividad, oficio o profesión remunerada.

Cardidatos: VALCARCE Guillermo, VAZQUEZ Jacinto, IARLORI Marcelo, HILDALGO Marcelo Fabian, AGUILAR Fernando, POZA Daniel, SPALLETTA Gilberto

- Se impugna al candidato <u>VARELA Federico</u> por no acompañar DNI
- Se impugne a los candidatos <u>NOVAL</u> Alejandro cesar, <u>MIGUEZ Juan</u>
 José, <u>LOPEZ Marcos</u>, <u>CAPPANO Jorge</u>, <u>ROSALES Rubón</u>, <u>ALBECETI Néstor</u> por no acompañar certificación de ingresos y constancia de antecedentes penales.
- Se impugns al candidato <u>MORETTI Norberto</u> por no acompañar certificado de antecedentes penales
- Se impugna al candidato <u>CACERES Diego Cristian</u> por no acompañar certificado de antecedentes penales, carnet de socio y copia del DNI
- Se impugna al candidato MORALES Duniel por no acompañar certificado de antecedantes penales , constancia de ingresos y carrier de Socio

Av. Mitro 470, Avellariede.

Av. Mitro 470, Averances. Tel: (54-11) 4229-7600 (lineas rotativas)

au rucce

now clubaindependiente com

6,00000 maras



CLUB ATLETICO MORPENDIENTE

- por no acompañar GAMARRA Eduardo Se impugna al candidato certificado del BCRA
- ROCHA Damian, GARCIA Emiliano. Se impugna al candidato per no acompañar copia de FERNANDEZ Cristian y CAPELO Maria del Carmen DNI y Carnet de Socios
- Se Impugna al candidate MALDONADO Estefanía, ADORANTE Alberto y TRANCOSO Fabina por no acompañar constancia de ingresos
- Se impugna candidato MORALES Patricio Daniel por no acompañar 10) constancia de ingresos y carnet de socio

En atención a las impugnaciones efectuadas, se hace sabet a la lista de candidatos que goza del plazo de 5 días corridos a partir de la notificación de la presente a fin de ajustar las impognaciones efectuadas por esta Comisión Elegtoral, bajo aperelhimiento de exoluir a la lista de enudidatos de su participación en el presente proceso

Av. Mitre 470, Avellaneds. Tel.: (54-11) 4229-7600 (lineas retalives)



AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

Que mediante Acta Nº 10 de fecha 30 de noviembre de 2021, esta Comisión Electoral intimó a la Agrupación Independiente Tradicional a acreditar en el plazo de 24 ha, de notificada la misma para que acompañen certificado de autoridades vigente expedido por la DPPJ y copia certificada del estatuto social actualizado de dicha entidad, cuyo vencimiento operó el dia l de Dicjembre de 2021 a las 20 hs.

Que tal intimación se sustento en la expresa disposición del articulo 52 del estatuto social que exime a las agrupaciones reconnecidas como personas jurídicas de la reinscripción periòdica (cada 10 mes) impoesta para las agrupaciones constituidas sin tal calidad. Esta excepción encuentra su razón de ser en la sustitución de los requisitos de auspicao del 10% del padrón electoral, por la conformación como asociación civil y mantenimiento de su vigencia, lo que trasunta en una actividad regular de sos integrantes para participar en la vida institucional del Chalo Atlético Independiente. Vale decir, el Estatuto exige a las Agrupociones acreditar que cuentan con una "masa crítica" mínima de asociados que la respaiden. Para ello, admite des alternatives: 1) La obtención inicial y renovación decenal del anspicio de un número de socios que represente al menos el 10% del padrón, o 2) Lu obtención inicial del auspicio de un número de socios que represente al mesos el 10% del padrón, y la demostración de que han alcanzado un grado tal de organización y permanencia en el tiempo, que les ha permitido acceder a su reconocimiento como persona jurídica, y al mantenimiento regular de tal calidad. Por su parte el estatuto social OBLIGA a todas las agrupaciones a comunicar TODO CAMBIO producido en sus Comisiones Directivas, los que serán asontados en el Registro Especial.

Que constatado por esta Comisión el Registro Especial se acredita que el primer ariento de la agrapación en el libro especial obra a fa 82, de fecha 16/5/1983 en donde se acepta la constitución de la Agrupación a los fines electorales, siendo el último ssiento de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL el que obra a fs. 100 del libro efectuada con fecha 17 de Noviembre de 1995.

A su turno, la Agrupación debe acreditarse debidamente ante esta Comisión Electoral con los medios mánimos e indispensables, a saber: 1) El estatuto social inscripto y netuclizado, del que se desprenda que entre el objeto de la Persona Juridica se encuentra comprendida la participación en la vida institucional del Club Atlético Independiente (de lo contrario, no podris presentar candidatos, por ser una actividad extraña/a su objeto social); 2) La acreditación de su vigencia y cumplimiento con las obligaciones formales (presentación arroul de memoria y balance y designación periódica de autoridades) unte la Dirección

Av. Mitre 470, Avglaneda.

Tel.: (54-11) 4229-7600 (lineas rotativas)

auszu

moo.com dienendiente.com



Provincial de Personas Jurídicas que son las únicas que pueden tomar decisiones por la artidad, y representarla y 3). Que el auspicio de la lista de candidatos es efectuado mediante. los procesos internos de la Agrupación o por las personas autorizadas estatutariamente a restizar tales actos

Que el apoderado de la Agrupación mediante presentación de fecha 1º de diciembre acompaño a esta Comisión Electoral da certificación de autoridades expedida por a DPPJ y un estatuto social que declaró bajo juramento ser el que se encuentra vigente.

Que de las constancias acompañadas por a Agrupación emitidas por la DPPI surge que la estidad no dio cumplimiento a la normativa legal vigente sa cuanto la aprobación por sus órganos internos la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 30/6/2020 Y 30/6/2001 inclusive, registrándose falto de quorum, hecho que de consideración a los efectos de la presentación de listas de candidatos pora administrar al Club Atlético Independiente. Asientismo de dichas constancias, se ha verificado la falta de complimiento a los requisitos

estatutarios para la presentación de la lista de candidatos en cuanto carecen del auspicio requerido eu el arriculo. 51 del estatuto social al no verificarse que se encuentre debidamente auspiciada por la agrapación respectiva:

Ello por cuseto del Estatuto Social acompañado no resulta ser el certificado por la DPPJ . ni se acreditó so inscripción ni modificaciones.

Surge de la documentación acompañada que la razón social de la Agrupación no resuelta coincidente con la mispiciante, destacándose que la Agrupación auspiciante es la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL, mientres que el Estatuto ecompañado corresponde a la AGRUPACION INDEPENDIENTE, conforme lo dispuesto en el articulo primero del estatuto social que reza "Constituir una asociación civil que se denominará "Agrapación Independente", y lo expresado en su artículo segundo "queda constituida. una asociación de carácter civit demanda "Agrupación Independiente", ocineidiendo con la Resolución transcripta al finalizar el texto estatutacio, de la supuesta resolución de la DPPJ dictida en expediente 2215-3,458 que "recursore el carácter de persona jurídica a la denominada "Agrupación independiente"

A meyor abundamiento, también es prueba de que el texto adjuntado no es el texto actualizado del Estatuto -conf. la solicitada por Acta Nº 10-, la dispuesto en el artículo 10 del miamo: "Am, 10 - La institución será dirigida y administrada por una Comisión directiva compuesta por Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Socretario General, Secretario Administrativo y Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, sjete vocales titulares y seis vocales suplentes". Del simple cotejo de los gregos enterciados en el artículo 10 del Estatuto adjuntado con la certificación de autoridades vigentes expedida por la DPPJ -Ograda por la Agrupación -certí, le solicitado por fecta Nº 10- resulta evidente y notorio

Av. Mitre 670, Avelloneda

Tall; (54-11) 4229-7600 (fireses rotativas)

Quesur

www.clubandependente.com

APERSONN ALT



que la Agrupación ha inserito unte la citada autoridad de contralor una númina de autoridades que NO se corresponden con los cargos enumerados en el texto del art. 10 del Estatuto ocompariado. Sólo a modo de ejemplo se observa que en el citado set. 10, no existen los cargos de Secretario Adjunto ni de Secretario de Relaciones Institucionales incluidos en certificación expedida por la DPPJ, entre otros.

De lo expuesto se evidencia que no se dio cumplimiento con la intimación cursada por esta Comisión por cuanto el estatuto social acompañado – bajo declaración jurada del apoderado de ser el último vigente- no resulta ser el vigente y actualizado de la Agrupación auspiciante. Aun considerando que el estatuto acompañado fuero el vigente de la Agrupación Independiente Tradicional, -y que la modificación estatutaria no acompañada se refiriera al nombre social y a las autoridades-, resulta por demás evidente que la presentación efectuada no da cumplimiente con el estatuto Socia del Club Atlético Independiente para considerar la lista presentada.

Del texto de la entidad supuestamente suspicionte se establece expresamente en su artículo Segundo inciso e), en cuanto a la finalidad de la Asociación: "e) listervenir activamente y cuando lo considere oportuno en les renovaciones de autoridades del Club Atlético Independiente de Avellaneda; efectuando su inscripción pertinente como agrupación política, tal como lo establece es fastitución, padiendo sestener y patrocinar una lista de candidatos, afiliados o no a la "Agrupación Independiente", por si o junto a etras agrupaciones politicas aceptadas como tales por el Chib Atlético Independiente de Avellaneda. En caso de entenderio asi, reductară juntamente con los candidatos, una plataforma electoral que constituirá a la vez, su programa de gobierno de resultar electos sus candidates para la dirección del Club. Los candidatos que investirán el nombre y representación de la "Agrupación" Independiente", serán elegidos en forma similar a la establecida en el artículo 13 de este estatuto para la ejección de autoridades de la agrupación debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea Extraordinaria para tal fin con 120 dias de antelación a la fecha en que deberún presentarse los candidatos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Club. Los listas de candidatos deberán ser presentadas con diez dias de anticipación a la celebración de la Asamblea y deberán contar con la firma de un 20% de los afiliados que figuran en el padrón confeccionado de acuerdo al artículo 34 de estos estatutos. La lista de candidatos a representantes será confeccionada por la Comisión Directiva de la Agrupación.". (destacado nos pertenere)

De lo transcripto resulta evidente que, nun considerando que el estatuto presentado correspondiera a la actual Agrupación Independienta Tradicional, ésta agrupación NO ha dado cumplimiento a las previsiones del artículo Segurido jugido e) de su propio estatuto, por

Notating HI Vide

P 86 FT -53 C.P.X-95

Av. Mitre 470, Aveilaneda.

Tel.: (54-11) 4229-7600 (lineas rotativas)

www.dubaindependiente.com

Hookum

wand la



lo que el auspicio de la Agrupación a la lista de candidatos presentada se debe tener por no efectuada, por incumplimiento de los requisitos internos para así bacerlo.

Es de desatacar que esta Comisión Electoral debe velar por el estricto cumplimiento de los requisitos del estatuto social del Club Atlético Independiente, y en tal sentido debe observar cabalmente el cumplimiento los requisitos que contienen las diferentes agrupaciones a fin de suspicise las listas de candidatos, ello por cuasto en el acto del auspicio se impone la representatividad de la voluntad asociativa de los socios que componen cada una de las agrupaciones y de los candidatos que se proposen para ocupar los cargos convocados por el Club Atlético Independiente.

Como consecuencia de lo expuesto, y no habiéndose sereditado ante esta Comisión Electoral el cumplimiento del requisito establecido en el estatuto de la Agrupación auspiciante, la presentación acompañada por la Agrupación Independiente Tradicional, al momento de presentar la lista de candidatos, suscrita por los señores Salvador H. Péroz --Presidente AlT-y Marcelo Daniel Orcero --Secretario General AlT- resulta inhábil por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo Segando inciso e) del Estatuto de la Agrupación Independiente Tradicional.

Por todo lo expuesto corresponde tener por no presentada a la lista de candidatos propuesta por dicha. Agrupación, quedando excluida del proceso electoral y de su participación en el acto electoral convocado a realizarse el próximo 19 de diciembre del corriente año.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y de la exclosión impuesta a la lista por los motivos expuestos precedentemente, esta Comisión Electoral se destaca que aun en el caso de cumplir los requisitos estatutarios en la presentación existen impugnaciones respecto de la presentación efectuada por la Agrupación por cuanto:

- De la lista presentada y documentación acompañada surge que la lista no se ajusta a lo establecido en el articulo 115 del Estatuto Social.
- 2) Acompeñó irregularmente documentación y constancias de postulación de personas que no fueron postuladas por la Agrapación en la presentación efectuada con fecha 29/1/2021 a asher: <u>VALDEZ</u>, <u>Roció</u>, <u>BELFORTE</u>, <u>Federico</u>, <u>RODRIGUEZ</u>, <u>Marcelo</u>, <u>RITCHIE Mariano</u>, <u>RAMOS Josi Maria</u>, <u>OZKUL Sahin</u>, <u>VENIER Sergio</u>, <u>SOUTO</u> <u>Patrició</u>, <u>PERTROPULOS</u> <u>Maria</u>, <u>RODRIGUEZ</u> <u>Lucas</u>, <u>CASTRO</u> <u>Jorge</u>, <u>REY Adrián</u>, <u>FERRARO Leonardo</u>, <u>RODRIGUEZ</u> <u>Miguel</u>, constituyendo tal acto una irregularidad insulvable en la presentación.
- 3) Se impugna los candidatos consignados en la Lista presentada como representantes suplentes por no haber indicado (salvo en el que del egudidato BUCSTA) solo indicaron el nombre, sin indicar número de socio. DNI, si domicilio por lo que resulta proposible para esta Comisión expedirse sobre las requisitos estatutarios.

Av. Mitrz 470, Avellaneda

Tel: (54-11) 4228-7600 (linear rotativas)

quen der

www.clubeindependiente.com

Paper care



- 4) Los candidatos SIMAL Leandro, ADRADE Javier y MAZZEO Javier, MORAÑA Carlos, CASTAÑO Jesica enmendamo la aceptación de cargo, por lo que las misma presentan irregularidades
- 5) El candidato OUINTAS Pablo Lino, posee esmendada la neeptación del cargo, siendo irregular, destacándose que no cuenta con la antigüedad para poder poetalarse
- El candidato MONTAÑA, Carlos , posee enmendada la aceptación del cargo. siendo irregular, no habiendo acreditado el certificado de antecedentes penales en debida forma
- 7) El candidato SEOANE Daniel acompaño informo del BCRA incompleto
- 8) La candidata LAURI . Victoria acompañó carnet de socio ilegible
- 9) El candidato DAMIANI, Jorge, se registra enmienda en la postulación por lo que es irregular, se omitió acompañar cumet de socio. DNI y constancias
- (0) El condidato GRINDETI, Pablo acompaño en forme insuficiente copia del DNI.
- El candidato MOSCHETI, Fernando no se encuentra al día con la cuota social por lo que no puede postularse, poses enmienda en la declaración jurada, y se omitió acompañar el camet de socio
- El candidato LEGUIZAMON, Diego posee enmienda en la acaptación de su cargo siendo la misma irregular, destacindose que la copia del camet de socio resulta legible
- El candidato BALLHORST, Humberto posee comienda en la aceptación de su cargo siendo la misma irregular, no habiéndose acompañado constancia de ingresos ni cortificado de antecedentes penales
- 14) El candidato TORTONESE, Hogo posce enmendada la firma en la aceptación del cargo constituyendo una grave irregularidad
- 15) Se omitió acompañar certificado de arrecedentes penales del candidato FERNANDEZ, Cristian
- 16) Del candidato SEÑARIS, Omar Cesar se omitió acompañar Certificado de antecedentes penales y comprobontes de ingresos
- 17) Del candidato LAGO, Javier Alberto se omitió acompañar Certificado de antecedentes penales, comprobances de ingresos y camet de socio
- 18) De los candidatos LASTITY, Daniel, GARIOTO, Salvador Marcelo, CATONI Pablo y BUCETA, Daniel se omitió acempañar el informe del BCRA
- 19) El candidato DI NISIO, Lucus adeuda su cuoto social por lo que se encuentra imposibilitado de postularse, no habiéndose sereditado su constancia de ingresos

20) El candidate CALA Salvador no acempaño copia de DNI , camet de socio, antecedentes penales y certificado del BCRA

Que ren

Av. Mitre 470, Avellaneda.

Tel.: (54-11) 4229-7600 (Tineas rotativas)

www.dubsindependiente.com



- 21) El candidato <u>GRINDETI Néstor</u> posee irregularidades en la aceptación de su cargo y omitió acompañar constancia de ingresos
- 22) De la postulación y documentación respecto de los candidatos <u>LLANO</u>, <u>Federico</u> y <u>SCHULZE</u>, <u>Matías</u> se detecta inconsistencia entre la aceptación del cargo acompañado y el cargo para el qual se postularon por la Agrupación.
- 23) Respecto del candidato <u>FERNANDEZ</u>, <u>Gabriel Oscar</u> se detecta inconsistencia en los datos de la documentación entre si y con la planilla de presentación efectuada por la Agrupación.
- 24) Los candidatos BARILA Cartos y CIMADEVILLA Diego no cuentan con la antiguedad para postularse en los cargos pretendidos
- 25) El candidato <u>MUSCIO Martin</u> no acredito constancias de Ingresos ni certificado del BCRA
- 26) El candidato <u>BOBEDA Fernando</u> no cuenta con antigüedad para postularse ni se acompañado ninguna documentación de la requiera en el estatuto social ni la aceptación del cargo
- 27) El candidato <u>RIOS Diego</u>, no acompaño ninguna de la documentación requerida en el estatuto ni la aceptación de cargo , existiendo inconsistencia en el número de socio y DNI con otro candidato postulado por la Agrupación.
- 28) El candidato <u>CAPRIO Gabriel Alejandro</u> poste antecedentes penales constituyendo un impedimento para su postulación.
- El candidato <u>URELLI Cristian</u>, no habiendo acompañado as constancias de ingreso en debida forma
- 30) El candidato <u>GUERRERO Hugo</u> repite su postulación con otro cargo, detectándose inconsistencia en los datos , no acreditándose a constancia de aceptación de su eurgo.
- 31) Se impugnan por merosidad en la cueta social a los siguientes candidatos: DI NISIO Nicolas, MOSCHETTI Fernando, FALIA Ana, FERNANDEZ Gabriel, ROLANDO Pedro, GIATZIZIAN Gonzalo, SALAS German, GARCIA PARADA Florencia, GERRERO Nicolas DOMINGUEZ Y GAITA Pable
- 32) Respecto de los candidatos que a continuación se detallan se impugnan las pestulaciones por cuanto la Agrupación no dio cumplimiento con lo establecido en el estatuto Social, por no haber acompañado la siguiente documentación: Acaptación del Cargo, Declaración Jurada aprobada por la Comisión Electoral, Copia del DNI, declaración de último domicillo, Copia del Carnet de Socio, Informe de Antocedentes Penales, Informe del Banco Central de la República Argentina que acredite no tener inhibiciones bancarias, Acreditación del ejercicio de una actividad, oficio o profesión

remonerada. Salas German

Av. Mitre 470, Avellaneda.

Tel.: (56-11) 4229 7600 (lineas rotativas)

www.clubaindependiente.com

Patha turant ALT ADDASSARA ALT

#S





CANDIDATOS: COTIGNOLA Néster, GUERRERO Hugo, EUSEBIO Julio, DI NISIO Carlos, GONZALEZ Federico, BUSSO Rubén, BARBEITO Uriel, ALMIRON Gisela, DIAZ Martin, MOSTERIO Carlos, BIANCHI Gustavo, SEÑARIS, Julián, CALDERICI Hugo, BUSCARIOLI Redrigo, CASTAÑA Jessica, PEREZ CONTRERAS Luciano

En atención todo lo expuesto corresponde tener por no presentada a la lista de candidatos propuesta por dicha Agrupación, quedando excluida del proceso electoral y de su participación en el acto electoral convocado a realizarse el próximo 19 de diciembre del electrica en el acto electoral convocado a realizarse el próximo 19 de diciembre del electrica en el acto electoral convocado a realizarse el próximo 19 de diciembre del

En respuesta a las presentaciones efectuadas por la Agrupación se hace saber que las actas de esta Comisión se encuentran exhibidas en todo momento en el recinto de este órgano, por so que podrá extruer copias cuando lo considere. Se hace saber que el padrón electoral se informa con los socios con derecho de voto conforme las cuatas al dia , en cumplimento con la dispuesto en el estatuto social. , y que cualquier socio puede solicitar su constancia de cumplimiento del pago de la cuam social hasta el dia de la elección inclusive.

Con relación a la copia del padrón electoral solicitada por la agrupación, se hace suber que sel mismo se encuentra exhibido para la consulta de todos los afiliados en el departamento de socios. En atención a la resuelta por este órgano en la presente resolución que excluye a la agrupación del presente proceso electoral, rechtcese la pretendida entrega del padrón por carecer de legitimación para solicitarlo.

Se hace suber que las presentaciones de las agrupaciones y la documentación se encuentra en espe órgano electoral para la consulta.

Se hace saber que les lugares en donde se desarrollarà la votación ya fue resuelto por esta.

Emisión Electoral mediante acta N 5 de fecha 18/11/21

Jagda la presente se hace entrega a cada agrapación del informe de comisión

Traine

Quedan notificados todos los presentes de lo resuelto por esta Comisión Electoral a quienes se les entrega copia de la presente acta que forman parte integral de la presente, quodando actificados en este acto en forma personal de lo resuelto.

En atención a la notificación personal efectuada las portes en este acto se acuerda dejar sin afecto la notificación por telegrama colacionado de las impugnaciones efectuadas por esta comisión Electoral, prestando los apoderados de las Agrapaciones su exprese aposeutimiento y conformidad con ello

Agotado de esta forma el Orden del Día, se declara levalitada la sesión siendo las 20.00 hs.-

Av. Mitre 470 Swallman

Tel: (54-11) 4229-2900 (lineas rotativas)

www.clubaindependiente.com

No ball Ny vides Adolpsio T° 65 F* 453 C.P.A.C.F

probable human

4/ 12/2027

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial de Personas Jurídicas

MATRICULA: 645

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

ENTIDAD:

DOMICILIO: Calle: AV. MITRE

Pisoc

Dia.: PARTIDO: AVELLANEDA - AVELLANEDA

Medic:

Nro.: 470

LEGAJO: 63

C.P.I

LIBRO:

ACTAS DE ASAMBLEAS Nº 5 (CINCO)

FOLIOS:

CUATROCIENTOS (400)

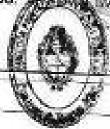
OBSERVACIONES: LA Nº4 D.P.J. DVOGIZIONES 400 U.A. STV

DEPARTAMENTO RUBRICA DE LIBROS:

Operador: ABAGAGLI - Fecha: 11/02/2020

MARTES 11 DE FEBRERO DE 2020

JAN DISPARABLES PARE OF BY LIBERS Director Revines (de Percons Juridicas



ASAMBLEA ORDINARIA - ESPECIAL y EXTRAORDINARIA: Octubre 19 de 2023: En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Pera, de Buenos Aires, a discinueve das del mes de Octubre del año dos mil veintiuno, signdo las 18.38 hs. se lleva a cabo la Asambiea Cedinaria en las instalaciones del Cimnasio Bottaro de la Sede Social, bajo la Presidencia del titular de Comisión Directiva, Sr. Hago A. Meyeno y ejerciendo la Secretaria General, el Sr. Hérier E. Maldonado, - -Se encuentran presentes los alguientes Sees. Representantes: FRESCO Hingo -D'ANCIELO Miguel Angal - CIOL Fahian H - GIANNASTTASIO Fernando -VIDAL Norberto - HOUZA Leonardo - OTERO Miguel Angel - MORALES Daniel -HIDALGO Marcelo - MOREIRA Leura - NION Alberto - NOVARA Dante -GARCIA Emiliano - MODINI Rail - ROCHA Darrián - OCCHIPINTI Norbetto -VIDAL Igracio - GONZALEZ Santra - RUBIO Eduardo - SERENELLI Marcelo-FERNANDEZ Yanina - MAURO Ruti - RODRIGUEZ Ricardo - NATTA Gerardo -CURIA Walter - MULLEADY Martin - MEGUEZ Juan José - MARTUCCI Dumian -REY Alberto - DAMICO PRIETO Héctor - ZINGA Facundo - ALMIRON Mariano -RINALDI Ricardo - HELLMANN Edgardo - ARAGONES Mescelo - BRESCIANI Alejandro - FIGRIEROA Ramón - TOTI Leandro - LOPEZ Marcos - ANNIKIAN Andres - LUCERO Fahim - LOPEZ Ruben - GUERRERO Maximiliano -DOMINGUEZ Juan Carlos - SERENELLI Tarigan - LOPEZ Walter - MILETO José -ZUNGA Profa - FRESCO Marisa - CAPELO Maria del Carmen - ESCARIZ Julian -AGUILAR Femando - MORALES Panicio - FERRO Daniel - PENA Joege -VIQUEIRA Francisco - VILARIÑO Alejandro - TELECHEA Alicia - BUCETA Federico - SALAS Emesto y FERRE Sebastián - -Austentes sin aviso los siguientes Sees, Representantes: FONT GUIDO Estaban -VAZQUEZ Alejandro - GARIOTO Murcelo - SABINO Roberto - GAMBUZZA Classin -- ROORIGUEZ-Miguel Angel -- MALDONADO Estafania -- MALDONADO Háctor M. - IARLORI Marcelo - LUSIANZOFF Daniel - LAMARE Gabriel -- AMARE Deniel - LUCIANO Guillermo - SEGANE Jorgo - BEATRIZ Frexisci ROLLO Lucas - CONDITT Federico - ALZUGARAY Andrés - FARINOLA Luis -BUIRAS Sebastian - MARINOVICH Gabriel - LOFEZ Horacio - OLSCHANSKY Damién - MARCON Rubén - OUINTEROS Musiciliano - BUCETA Daniel 6 CLARK Lucis --

Cumienzo de la Astrobica Ordinaria

Sr. Presidente (Hogo Moyene).- Señecos asambieistes: may buenes tardes a todos y todos. Bienvenidos a su casa. Vantas a dar comienza a esta Asambien, como es nomas en todos nuestros actos, entonando las estadas de mestro Himoo Nacional.

Puestas de ple, los settures associaleistas y dentés asistentes encous los estrellos del Hismo Necimel Argentino, (Aplanea)

Señores representantes vamos a hacer un homonaje a todos los caldos en este últimotiempo, y en especial a la señora Neumi Nion, más conocida como "Mimi", que fallecióhace unos dias atria, guardendo un minuto de silencio.

> "Duction do più, los referen anna bichter y dendi anistopies grander un minuto de silvatio. (Aplanese)

Sa la Azombica asi lo decide, en homenajo a la señora Noemi Nico, varnos a señorar con el membre de "Minti", ¡Estamos de acuerdo?

-Sa cractica la votación.

Aprobado, compañeros; sesionamos cen el nombre de "Misel".

Sr. Secretario (Maldonado).- Los asambleistas presentes son: Agrapación Independiente 55 Representantes, Agrapación Lista Roja 5 Representantes... Sr. Ferro - Custro.

Sr. Secretario (Maldonado). - Acú dice 5. Y Puro Sentimiento Rojo 3 Representantes. Sr. Presidente (Hago Moyano). - Eso es la presencia que teneros de los asambleistas. Disculpen el error, pero sino va a venir Vivinna Canosa y me va a decir que no se leer. Sv. Secretario (Maldonado) - El ceden del dia de la Asamblea Onlinaria dice así.

- Lectura y constideración de las actas americas.
- Designación de dos representantes para fremor el acta.
- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventorio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercício transcuerida entre el 1º de pulo de 2020 al 30 de junto da 2021.
- 4) Consideración del Informe de la Company Revesora de Cuentas.

-Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Pasamos el primer punto del orden del día. "Lectura" y consideración de las actas anteriores".

Sr. Otero. Pido la palabra, softer presidente

Sr. Presidente (Hugo Moyano). Tiene la palabra di asambleista Otero.

Sr. Otera. Mociono que se de por aprobada la lectura y consideración de las actas anteniores y passenno al segundo pueto del orden del día.

Sr. Fervo. - Pide la palabra, settor presidente, por Lista Roja.

No conocessos el tenor de las sotas, sollor presidente, porque las personas de muestre lista no fueron convocadas a la firma. Así que no conocessos el tener de las actas. Serie bueno loerias:

Sr. Secretario (Maldonado) - No se escucha bien. Hable más fuerte.

Sir. Perre. - ¿Mu pueden dar major senido, por favor?

Eligia que nosatros no conocemos el actor de las actas porque nuestros integrantes que focron en su momento elegidos para fismar las actas no fueron convocados aúss. Entonces no sabemos que está redectado en cada acta.

Sv. Secretario (Maidonado), - ¿No firmaron el acta?

Sr. Otera.- Les actas se firman ach, en el Chab, y si no fueron e fumeries es un problema de ellos. Yo pido que se vute sin dar fectura. Ellos son los que nienen que presentanse en el Club a los efectos de firmar las notas

Sr. Ferra. - Tiesen que convocar cuando está másciada el acta y no nos convocamo.

Sir. Otero.- No nos consta a nosotros. Nosotros pedimos que se vote:

Se. Buceta (F.) - Señor presidente: lo con ultimos, nos sericamos a finnar las actar, nunca se pudieron firmar las actas, por lo cual, desde Puro Sentimiento Rojo estamos de acuerdo con el bioque Lista Roja.

Sr. Otero. - Señor presidente: más allá de las apreciaciones de las diferentes minerias, nesotros pedimos que se vota.

Se. Secretario (Maldonado) - Ponomos e consideració a la propuesta de lest el acta.

Se. Otera. - Mi moción es que se den por leidas y se voten.

Se. Prezidente (Hago Moyano). Si estamos de scuerdo en preceder a less el anto. El que no está de nenerdo, que linga la señal de contumbre.

"Sie nagistra payviria de votos.

Sr., Pena. - Señor presidente: discripeme, usted dijo "quienes estén de scuento en locr el seta" y la mayoria levanto la muno.

Sr. Pena - Me paners, usted lo dijo, presidente.

Sr. Otera - Hacé politica otro dia, en la caquata. Alla en la Piaza Alsina la politica. Aca

varnos a traine el orden del dia.

Sr. Pessa - Entonces respetemes el Estatuto y respetemos las format. El presidente dijo-"quion quiese leer bu actas" y ustedes leviantaren la mano, la morreta dijo eso. Debe constar en actas. Hay un veodor de Personas Jurídicas que està vicado absolutamente. todo y esto debe constar en actas, que se quiere feet las actas. Ponque tanto el bloque de Puro Sentimiento Rojo como de Lista Roja desconocea el tenor de las mismas.

Sr. Secretario (Maldonado). - ¿Ustedes que encendiaron?

Sr. Oters.- Nosutros entendimes lo que dijn usted. Yoyo, al final Estaba en consideración darias por loidus; la postura nuestra.

Sr. Pena. No calo que se entendió sino lo que se diso.

Sr. Presidente (Bugo Moyano) - Perdés, compañeros, vamos a votar nuovamente la determinación: ol que está de acuerdo con el acta, que fevante la mano. El que está de souerdo con que se dá por leida el acta, que baga la sofial de costumbre.

Se regione mayoris de votos por la officiación.

Sr. Presidente (Hugo Moyemb).- Está todo dicho, no se lee el acta, compañeros.

Se pasa a considerar el punto 2 del orden del clia.

Sr. Secretario (Maldonado). "Designación do dos representantes para firmar el acta".

Sr. Otero. - Pido la palabra, señor presidente.

Por la Agrapación Independiente, proponemos a Fernando Compastracio, en primer orden. Y le damos a la oposición, nuestros amigos de la Lista Roja, que nombren un representanto pera la firma del sota

Sr. Perro. - St, al sessor Francisco "Paro" Vigneira.

Sr. Presidente (Hugo Meyano) - Los asambleistas propuestos para firmar el acta sun Fernando Giannestiasio y Francisco Viquetra. El que esté de acuerdo, que haga la safial de costumbre.

Pasamos a considerar el tercer punto del orden del dia "Locura y consideración de la Memoria, Belance General, Inventorio, Cuenta de Garancias y Pérdidas del ejercicio emescurrido entre el 1º de julio de 2020 al 30 de junio de 2021."

Tiene in palabra el contador Daniel Gonzáles. Sr. González - Quiero comenzar la alocución hactendo un recognito por ser este ano muy especial, en el que termina la gestión de esta Comisión Directiva, y quiero hacer referencia a todo lo relacionado con la gestión de nuestro presidente Hugo Moyano.

Acuraimos las elecciones amicipadas por la grave situación, heredamos dificultades fluancieras, deficiencias en la administración, altistano endeudamiento. El Pasivo en el 2014 superaba los 70 milliones de dólares, las cuentas bancarios embargadas en su totalidad, collepso económico y financiero, numerosos pasivos, como Kralicek, Bance Macro, Busco Mariya, ABRIEGE Sociedad Anônima, Fideicombo BAPRO, Olympiocos, etecticas, Doudas impositivas y planes de pago impagos do mandatos antenores, dendos salamales, inhibiciones de jugadores resultado negativo de más de 169 milliones de pesus.

Eu el primer año del ejercicio completo empezamos a tener superávit económico y operativo. Así y todo, teniamos endecidamientos que venias de pertiones anteriores y por no registración, porque no se llevolta un sistema conteble. Conforme lo requeria la institución, iban apareciendo deudas -se llevaba a través de un Excel- que no estaban registradas

Se revierte el Putrimonso Neto negativo. En ese momento, cuando estaba el Patrimonio Neto negativo por 44 millones de pesos -antedes se acuerdas- el planteo era la quiebra con continuidad o los socios iban a llevar adelante la administración.

Reestructuración de deudas. Preacuerdos de cancelación de pasivos, Barseo-Macro y Mariva; hubo un recupero de 50 millones de pasos. Ese año se comenzo la negociación con el Grapo BAPRO por deuda de la construcción del estadio. Acuerdo de denda con el Olympiacos por el caso Núñez, 1.830,000 dolares. Acuerdo de deuda del Club Porto por el jugador Maseque, casi 250,000 euros.

Se armentaren los ingresos de todas las áreas y el resultado de use não foe de 133 millones de pesos positivo.

«En 2016 bubo superfivir económico y operativo, se cancelan deudas del Banco Macro y Mariva, planes de pego con la AFIP, acuerdo de ABRIDGE, que era una deuda del año 2009, en 3 miliones de pesos, y se mauperaran 30 miliones de pesos; revalurización del plantel, patrimonio y obras edificias. Comenzó el plan de obra de la miconstrucción de todo lo que timo que ser y estaba caido en la institución. Resultado positivo 126 millones de pesos.

Año 2017: política de sanesmiento y conación económica invorable, superávir operativo, conoclación de deixins, crecimiento y majoramiento de todas las áreas del Club; aquendos de pago con Lastigues, Silvera, Defederico, Perlou Sociedad Anónima, como lo más significativo; leventamiento de medidas de la APA sobre describos de televisión que no los cobraba al Ciub desde haria años. Resultado positivo del ejercicio 97 milliones de pesos.

Año 2018: gansdor de la Sudamencana 2017; ganador de la Copa Surupa Bank, cancelación de deudis concursales ya verificadas, como la AFA y otras deudia de gestiones anteriores, como BAPRO Minidatos. Se pudiarsos vender jugadores de la talla de Rigera, Bairco y Tagliafico. Mejoras edilicias en el Estadio Libertadores. Puesta en valor del propio Estadio Libertadores porque la estructura del estadio no tenta-segundad y hubo que reconstriar todas las vigas que hacian al soporte de las tribunas-de la sede Mitre, de los pratices descuntralizadas y del Centro Edurativo. Resoltado positivo, 518 milliones.

100

Año 2019, contexto de crisis económica a partir de las elecciones. Hube que hacer un esfuerzo para cumplir los compromises assemidos. Recreerden que ese año el debar paso, en agesto de 2019, de 46 a 38 peste, incrementándese en un 26 per ciento. Los resultados depolítivos no fretron los esperados ese año, ya que en octubro de 2018 ludependiorio sufitir la peor péndida por un artétroje, que fue cuando nos sacon de la Libertadores de América. Eso la costo al Club 10 millones de délares. Nos caso el embargo de la Superliga de Futbal por la deuda de la gestión Cantero, superior a 53 millones de pestos, suma notoriamente importante en la economía del Club. Al cierre del 2021, quiero hacerles referencia que fue pagada la deuda a Cumpio-Cantero por más de 1.400.000 délares. Se termitaron medidas conselares, inhibiciones, embargos por causas judiciales, lo que permitió volver a operar con las cuentas baccarias del Club, algo qui no socodia dende úcmpos inmumoriales, a traves de un lidecomiso. A raiz de ello, su

renegociaron contratos en el año 2020, a partir de esta mesva condición económica, y serescindieron otros.

En el tercer trimestre nos torra de sorpresa la pundemia, la suspenzión abrupta y completa de les actividades, que se sama a las dificultades económicas por la crista. Se garantizó la continuidad del personal y el pago de los sueldos. Se continuó el como de las instalaciones de todos los predios y la conclusión de las obras, como iluminación del estado, el predio de Santo Dominisso.

Quiero compartir con setedes fos ingresos por partidos intermecionales, que quizá no recordamos. En 2014 no hubo ingresos por partidos intermecionales. En 2015 tampoco hubo ingresos por partidos intermecionales. En 2016, 120 000 dólares. En 2017, 1.200 000 dólares. En 2018, 5.300 000 dólares. En 2020, 1.600 000 dólares. Y en 2021, 843 000 dólares.

Ingresos del Fatbol versus Gestos del Fatbol. En 2014 tuvimos 52 millones de pesos ingresos contra 80 millones de gastos, por lo que el resultado fine negativo. En 2015, 153 millones contra 101 millones, positivo. En 2016, 303 millones contra 133 millones, positivo. En 2017, 312 millones contra 216 millones, positivo. En 2018, 912 millones contra 376 millones, positivo. En 2019, 1.406 millones contra 1.199 millones, positivo. Pn 2020, 1.335 millones contra 1.690 millones, negativo. Y en este ejeroicio, 1.960 millones contra 1.905 millones, positivo.

Quiero decirles que el petrimonio tuvo una fluctuación, desde el intein, como los decia, cuando Independiente debía más de 70 millones de dútares, y en la actualidad Independiente debe menos de 35 millones de dútares. ¿Por qué? Porque se pagó al Club Pachum, al América, al Club Nacional, al Torino, el caso Silva, a Carleszo, Gaibor, Deportivo Tayacuspe y Defensor Sporting.

A continuación les voy a leer el Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 2021. Caja y Bancos (Nota 2.1), 33.959.203 pesos. Créditos (Nota 2.2), 28.203.961 pesos. Otros Créditos (Nota 2.3), 978.780.961 pesos. Otros Activos (Nota 2.4), 56.937.441 pesos. Total del Activo Corriente, 2.097.881.566 pesos.

Activo No Corriente. Bienes de Uso, 6.311.014.092 pesos. Bienes Intangibles, 609.171.315 pesos. Total del Activo No Corriente, 6.920 185.347 pesos. Total del Activo, 8.018.066.913 pesos.

Pasivo Corriente, Deudas Bancarias, no hay Deudas Comerciales (Nota 3.2). 2.148.731.233 peses. Deudas Sociales y Fiscales, 833.823.029 pesus. Otras Deudas, 608.260.707 peses. Total Deudas, 3.610.814.969 pesos. Cobros Anticipados (Nota 3.5), 133.010.370 pesos. Total Pasivo Corriente, 3.743.825.339 pesos.

Pasivo No Corriente Deudas Comerciales, 166,237,500 pesos. Deudas Sociales y Fiscales, 35,133,463 pesos. Total Pasivo No Corriente, 201,370,963 pesos. Total del Pasivo, 3,945,196,302 pesos. Total Parimonio Neto, 4,072,870,612 pesos.

Peso el cuadro sobre el fistado de Recursos y Gastos, Actividades Deportivas, Culturales y Sociales, 1.184.677.176 pesos. Cuotas de Socios, 552.265.198 pesos. Otros Recursos, 507.187.276 pesos. Total Recursos Ordinarios, 2.244.129.649 pesos. Gustos Ordinarios Actividades Deportivas, Culturales y Sociales, 2.407.613.895 pesos. Gastos Administrativos y Generales, 1.382.621.988 pesos. Depreciación de Bienes de Uso, 1.525.031.276 pesos. Total Gustos Ordinarios, 5.315.267.159 pesos.

Resultados Financieros y por Tenencia, 1.039.218.826 pesos. Déficit Ordinano, 2.031.913.624 pesos.

Recursos y Gestos Extraordinarios. Recursos Extraordinarios, 932,755,682 pesos. Déficit Final del Ejercicio, 1 699 163,002 pesos. Como se ve en la ritima columna, se bajó el déficit de 1,366,613 794 pesos a 1,099,163,002 pesos, y si successos la Dopraciación de Bienes de Uso de 1,525,031,276 pesos, el resultado es positivo.

En cuardo al Patrimonto Neto, al inicio, es decir al 30 de junio de 2020 era de 5.193.575.050 pesos. Desafectación de Reservas por Revalão Técnico, 21.539.436 pesos. Resultado del Pjercicio, 1.099.163.002 negativo. Total del patrimonio, 4.072.870.612 pesos.

Quiero hacer referencia a les Bienes Intengibles. Hoy la mayoría del plantel profesional, siete jugadores que lo integran, no están actividos. Ven a ser activados en el Cuadro de Rasultados el momento que se vendan. Por eso los intangibles bajaros de forma obcupta. Pero esto tiene que ver con un trabajo que se fue haciendo, porque teniamos activos que nos generalem pasivo financiero. Eso implieó tener que desperademos de algunos jugadores en época de pandemia donde no se jugado al fúrbot.

Quiero hacer hincapió en lo que tiene que ver con el Estado de Flujo Financiero. Si ustedes ven las inversiones que hubo entre el año pasado y este año en Bienes de Uso, superamos los 436 millones de pesos, y una disminución de deurla neta de 319 602 226 pesos.

Por ese over que el essultado del ejercicio y la valuación, como decia couna foto al 30 de junto de 2021, pero la policula siguió y mestró que se fueros
afrontando cada una de las obligaciones que se llevalua adelante. Eso se detiró al
trabajo que tuvo nuestro presidente, el trabajo que tuvo nuestro tescrero, el trabajo de
nuestro secretario general, que mientras estábarnos en pandemia y realmente no nos
podiamos mover, ellos estaban hacierdo un esfuerzo may, muy importante. Esdestacable lo que isat llevado adefante, porque si no, no tengo ningora duda de que el
cadecadamiento habicas ado más grando. Pero como vera el andecadamento en toda la
gostión de este presidente habido en dismunación. Tuvimos altas en el año 2020, con una
parademia de por medio y con el robo de un campeorario de la Copa Libertadores de
América en 2018 que nos afecto los ejercacios posterioses. Buín nos paso a gracha pero
tuvo el rapido recordesamiento de lás cuantas y hoy ya estamos en una curva ascendante,
de disminución de los nosaltados acquirros, de incremento del Activo y de disminución
del Pasivo.

Per eso creo que es un balance razonable desde todos los puetos de vieta. Tiene 27 notas. Siempre se quéjaban por les notas; tienen 27 notas que refigian dade uno de los puntos del balance, donde pueden evaluar todo lo que ha hecho este representación, que me parece que no se merece lo que se decia cuando nosotres no podiamos dar los números anticipados. Porque es irresponsable cuando los pidos sotos de que se tecnamo de trabajar. Algunos habiaban de un endeudamiento de más de 60 millones de dólares, y es todo lo contrano.

También se dijo que nosotros especulábamos con la focha de la Asambien para tritar este balance. No, no especulábamos. El auditor habia circularizadoposque este era un balance muy, muy importante, por las elecciones que vamos a tener. Y se van a encontrar con un sistema contuble ejemplar, cualquiera que asuma, y con un balance donde no se van a encontrar con soquesas.

Doode ye, muchtames grecies (dylimuss.)

Sr. Presidente (Hugo Moyeno) - Señores asambleistas: creo que el contador ha sido explicito. Cada imo de ustados from en su poder la carpeta donde está todo lo que se ha expresado.

Ponejpes en consideración el informe de la Comisión Rovison de Comiss. El que este de acuerdo, que haga la señal de contumbre.

Sr. Pena. - Pido la palabra, senor presidente.

Sr. Presidente (Hugo Moyano). - Tione la palabra el asambleista Pena.

Sr. Pena. Luego de las palabras del contador Genzalez, y de ese informe tan pormenorizado que ha hecho quedo pendiente algo que nos llamó la arención, que es el Informe del Auditor.

Pero antes de leur el Informe del Auditor, y luego el de la Comisión Revisora de Cuentas, quiero actarar cuál es el significado de dos pelabras. Una es "incertidumbre", que es la faita de certidumbre, y "certidumbre" es la certeza de que algo va a ocurrir. Digo esto porque el Informe del Auditor lo titula "Enfasta sobre otras incertidumbres" y dice así: "Sin modificar mi opinión, quiero enfativar la información contemida en nota 4., en donde se hace mención a la existencia de incidentes pendientes de verificación en el marco del Concurso Proventivo, sobre los cuales a la facina de emisión de los presentes estados contables nún no existe resolución.

"En nota 15, se hace meución al incumplimiento de page de retenciones de ganancias, con la consecuente infracción respecto a los términos expresados en la Ley 24,769." Estamos hablando del ségimen penal tributario. El notitor está diciendo que se han retenido ganancias. Este es un delito, no es un caso a pasar por alto.

Lorgo tigue el auditor: "En notas 12 y 16, a los estados contables se huce referencia a situaciones que generan incertidumbre..." -nuevamente vuelve a mencionar la palabra- "... respecto a la evolución futura de las controversias allí expresadas y cómo las mismas podrían impactar en la situación patrimonial y aconómica de la Entidad, tauto positiva como negativamente.

"Por codas estas cuestiones muncionadas en los párrafos precedentes, los estados contables deben ser leidos a la luz de estas circunstancias de incertidambre." Doctor Walter Hugo Rivero. Este dector es mola más y nada menos que el mulitor, que había de incertidumbre en el futuro del Ciub en función del balance que auditó.

Tal vez el auditor, que es externo, como lo dice, pueda no tener la visión del proyecto político que están llevando adelante, pero la Comisión Revisora de Cuentas, que son los que revisan políticamente y acompadan la política de esta comisión, dicen: "Alcance del examen. Para realizar nuestra tacca profesional sobre los

representación, que me parece que no se merece lo que se decia cuando nosotros no podiamos dar los minocros anticipados. Porque es mesponsable cuando los pides antes de que se termino de trabajar. Algunos habishan de on endeudamiento de más de 60 millones de dólares, y es todo lo contrario.

También se dijo que noscens especulábanos con la fecha de la Asambies para tratar este balance. No, no especulibanos. El auditor había discularizado-porque este era un balance muy, emp importante, por las elecciones que vamos a tener. Y se van a encontrar con un sistema contable ejemplar, cualquiera que asama, y con un balance donde no se van a encontrar con surpresas.

Doode ye, muchimmen gracius (Asternoos,)

Sr. Presidente (Hugo Moyano). - Señoras asambleistas: creo que el contador ha sido explicito. Cada uno de untodes tiene en su poder la carpeta donde está todo lo que ao ha expresado.

Ponemes en consideración el informe de la Comisión Rovisom de Cuentas. El que este de acuerdo, que haga la señal de contumbre.

Sr. Pena. - Pido la polabra, solor presidente.

Sr. Presidente (Hugo Moyano). Tinno la palaira el associaleista Pena.

Sr. Pena. Lucgo de las palabras del contador Gonzillez, y de ese informe tan pontenon zado que ha hacho que de pendiente algo que nos llamó la atención, que es el Informe del Auditor.

Pero antes de leer el informe del Auditor, y luego el de la Comisión Revisora de Cuentus, quiero aclarar cual es el significado de cos pulabras. Una ex "incertichambre", que es la fulta de certichambre, y "certichambre" es la certeza de que algo va a ocurrir. Digo esto perque el Informe del Auditor lo titula "Enfasis sobre otras incertidambres" y dice ast: "Sin modificar mi opinión, quiero enfatizar la información contenida en nota 4., en donde se hace mención a la existencia de incidentes pendientes de verificación en el misco del Concerso Preventivo, sobre los egales a la fecha de emisión de los presentes estados contables aún no existe resolución.

"En nota 15, se hace mención al incumplimiento de pago de retenciones de ganancias, con la consecuente infracción respecto a los terminos expresados en la Loy 24.769." Estomos hablando del régimen penal tributado. El auditor está diciendo que se han retenido ganancias. Este es un delito, no es un caso a pesar por alto.

Luego sigue el auditor: "En notas 12, y 16., a los estados contables so hace referencia a situaciones que generan inconidumbre..." -- nuevamente vuolve a mencionar la palabra. "... respecto a la evolución futura de las controversias allí expresadas y cómo les mismas podrían impactar en la situación patrimonial y aconómica de la Entidad, tento positiva como negativamente.

"Por todas estas cuestiones mencionadas en los párrafes peccedentes, los estados contables deben ser leidos a la luz de estas carcanstancias de incertiduados." Doctor Walter Hugo Rivero. Este doctor es nada mas y nada menos que el atádior, que había de incertiduados en el futuro del Ciub en función del balance que auditó.

Tal vez el auditor, que es exteres, como lo dice, pueda no tener la visióndel proyecto político que están llevando nácimete, pero la Comisión Revisora de Cuentas, que sen los que revisan políticamente y acompañan la política de esta comisión, dicon: "Alcance del examen. Para realizar moestra taren profesional pobre los decomentos detallados en los items a) a e) del párrafo I. hemos compulsado la auditeria efectuada por el Auditor Externo Dr. Walter Hugo Rivero quen cuatió su informe de acuerdo con Normas de Auditoria vigentes. No habiendo otras observaciones que efectuar sobre lo mencionado por el profesional dictaminante en su opisión y parrafes de defesas."

lin el punto III, informe, there "Basario en el examen realizado con el alcance descripto en el párrafo antenor y excepto por los efectos que pudieran generar lo mencionado en el párrafo de érifesis realizado por el Contador Dictaminante, así como sujeto a los efectos de los litigios y presentaciones judiciales y ante les Organismos de Contralor producidos, en muestra opinión, los Estados Contrables adjuntos presentan reconstitumente en todos sus aspectos aguificanvos, la situación patrimonial del Club Atlético Independients..."—obvio, las cuentas están bion becharán, al 30 de junio de 2021, la evolución del Patrimonio Neto y los resultados de sus operaciones por el ejercicio finalizado a esa fecha."

El brazo político que controla las cuentas del Club edmite esta incertidumbre en la que se encuentra el Club Atlético independiente. Me parace que a confesión de parte, relevo de praches.

Pero como bien decia si contador González, que habió de la herencia recibida, no es un dato menor. La agrapación que viene presidiendo el Club desde el año 2004 al 2021 es la misma que hoy preside nuestro presidente, y os la agrapación que -salvo tres años- vino presidendo: des mendatos de Julio Comparada y estos decimandatos del señor Hugo Moyano. Entonces uno empieza a analizar esto, y donde tenessos-incurtidumbro es en todas las accioses que han realizado. En lo más importante, que es el fisibol, hemos contratado, en diensiote años -tengassos presente que de los diecissos, trece años fueron de esta gertión- a treinta técnicos, pádiren si hay incertidumbrel Si analizamos los últimos dos períodes del presidente Moyano, se han contratado en siete años a once técnicos. ¡Once técnicos! Sigue la incertidumbre.

Pero también se han comprado jugadores. En lo que va de las des gestiones del señer Moyano se han comprado securita y siete jugadores, en los cuales se gustaren 81.720.000 déleses. Machos de ellos fueran vendidos y machos de ellos queriaren libres. La suina que se secundó de los vendidos fue de 47.280.000 déleres. Hemos perdido 34.440 000 déleres selamente en la compra y venta de jugadores en des periodos. Si a estadas les parece que esta es una gestión positiva, la verdad que no so más que decir.

Pero a veces uno habia de 54 millones de colores y es un número que muchos tal vez no tengamos soción de cuinto pueda llegar a ser Pera comparar. Solareste el Kun Aguero que lo vendió también una comisión de esta admirestración-se vendió entre 22 y 28 millones de dólares -nunca estavo claro-, nosatros pentimos, en dos gestiones, más de un Kun Aguero. Exequiel Baroo se vendió en 15 millones de dólares.

Sr. González - "Puede ser concreta la pregunta? Si no, se lo catiendo.

Se. Pena, Estay...

Sr., Gouzález.- Está haciendo toda ten exposición, y tiene que hace una pregenta de acuerro con el Estátulo.

Sr. Pena. No. no.

Sr. González - Yo le voy a contestar la progunta que usted haga.

Sr. Pena, - Estoy en el uso de la palabra.

Sr. Genzález - Si usted me pide, yo le voy a contestir la pregonta.

- Varios scheros esantidades liebtan e la visc. ¿Me está bacicado una pregunta? No puedo contestar sobre una historia que usted está Sr. Pena. No estoy

Sr. González - Pregunteme y yo le voy a contentar puntualmente:

The second section of the second section sec

Le voy a contestor puntonimente...

Se. Pena. - Tereso la pelabraj -

Sr. González - Por eso, genál es la progenta? Porque se no, se dispersa ¿Cuál es la Diceunta concreta?

Sr. Pena.-Contdo termine el 180 de la paleira...

Sr. González - ¿Cost es la progunta concreta, por lavor?

Sr. Pena - Mc ilama ia ajención, contador González. Calling Co.

Notice seriores assurbleistes hobian a la vez.

Decks, les 34,400,000 délares que perdimos en ventes significa más de tres Frequiel ... Barco vendidos.

La cancha, señores, que también lo hizo esta Comisión Directiva, miembres de esta Comisión Directiva, el primer persupuesto fue per 25 millones de dólares, Nosotros perdimos 34,440 000 dólares

Sr. Secretario (Maldonado).- Esperà un poquito.

Sr. Pona - No. Cuando termino, socretario, lo escecharé atorizamente.

Sr. Secontario (Maldonado). - Yo croo que lo que estás diciendo es una verguenza.

Sr. Secretario (Maldonedo). - No son números, estás haciendo politica y acá venimos a aprobar un balance. Entocoss, yo le pido por favor que votamos.

-Varios pelloros apraelibeletas habian a la ven

Sr. González.- Señor, si poede hacer una pregunta concreta. Hage una pregunta concreta, per favor, como dice el Estatoro.

. Viction sectores assert/deletes habban a in yes.

Termone de kablar. Haga una pregunta concreta, señor. Despoés si quaere vaya a los medies:

"Vestice necessors array bilinesses habites as la vest.

Haga una pregunta concreta. So evaluación es su evaluación subjetiva. Es su opinión.

"Various services a sure becalled habitan in his way."

Ha sia ociación. Haga una progunta concreta.

Sr. Pena.- Estoy haciendo un análisis punto por punto, contador González. Usted Inhióde una foto y ested habió de un proceso que habin que ampliario porque habió de Sr. Gonzallez - Totalmenta. No tengo ranguna duda. Los números lo demanstran. -Variou softens accombinates habites a la vex-No tengo ningona duda. Ustod tiene toda la certidambre perque usted tione la Sr. Pena - |No. no|-Sr. González - Usuad tiene certiformbre. ¿Sabe lo que ya a pasar dentre de media hora? .Variot selicora secrebinistas babbas a la veg-Sabe to que un a passar? Entonces usted no tieno certidambre illisted tieno uncertidumbre tumbién, seiler! (Todos tenemos incertidumbre) (Nadio tiene Sr. Pena,- El auditor tione incertidumbrel -Variou solicios emmiticistas bablas a la vac-(No la tenemes nosoros) Versus pulkons enembled das habita e la voc-¡Voy a seguir con el uso de la palabra! The state of the s -Various officers assemble to as Indian, a 44 year. (Voy a seguir con el uso de la palabral (V después escucharamos a todos) -Vactor schorer exambigings below the veg. Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Por lavor, compañero. Yo ereo que ha hablado lo suficiente, se lo ha escuchado atentamente. Lyndrov kensova akundikense hekien e la voc. The section of the section Pero no puede estar toda la noche hoblando! ¡O ustral està solo acó? - Voices converse assumble lives between the room The street street as well as well as well as well as the second street a Stola que decial a como esta a constante de la constante del constante de la c -Vertice expense assemble losses betalen a la ver-... Sr. Buceta (F.).. Que conste per finor en el seta del veutor que no se parmite el uso de ı i la palabra. $(i,j,j,j+1,\dots,j+1,j+1,\dots,j+1,\dots,j+1,\dots,j+1,\dots,j+1)$ (4) Yes to we have a usual ballous bottom a lie we.

Sr. Presidente (Hugo Moyane).- ¿Toda la noche va a estar habiando? ¿Toda la tarda?

(Hay que tener respete por el resto de la gente)

	-Vincios señores asambloistas habita a la yeg.
So to escucho atentamentel	
	-Visi isi sefforce asumbletytte hablen a la wo.
¡Qué viene con historias viejas! ¡Esta ¡Cuando nos lievaron ustades a la Primo	i liablando de cuando estaba un el descensol re EV
	-Various softeres, a combinious imbien o le vez.
Pero claro que sil ¡Los que más habi- tiono independiente!	nn son los más responsables del quilombo que
	-Varioù settores asuschicestes bablios a la vez.
¡Pero por fevor! ¡Cállese la boca!	
Sr. Pena Que el veedor	-Verios señoros ameniblaistes hables o la vez.
Sr. Presidente (Hugo Moyano) - Pero	clato que ail ¡Sou responsables del descrasol
	-Vasiou saliones associblations hobbus a la yez.
Son los que nos llevaron al descenso y	nhora quienen ser los salvadores!
	«Veries sofares associásistas labóro e la vez.
Son caradures No trenen restro!	
	Varios sofores asunbloistas hebian e la voc.
Sr. Otero ¡Pero terminala con el discu	rrso de Lilita Carriól (Parecés Mileit
	-Varjos sedimes asambledrias habian a la vez
Parecés Millei sobido arribo de una cele i Nos queres hacer cargo de	annal ¡Terminala de habiar de cosse que no scul
Tros queres nacer cargo de	Varios sufeiros manifektias habian a la wez
hubiésemes unido el Cleb esturia en	
hubsesemes unido el Cado esturia en	-Varios señopes prambleimo habian e la vez.
	Of the Control of the
Y si ustedes hubiesen ganado seriamos	
76-	-Venice surferes a semilifectus habitan a la vez.
	Annual Alexanders Projected operated to happened
Se. Presidente (Hugo Moyano) - Se q	es de todos daños que tiene independiente.

H.

-Votios señores asambleistas habian a la vest.

Sr. Otero.- ¿Ya hiciste tu discurso politico, Pena? ¿Ya tenninaste con tu discurso politico? ¡Dejd habiar a Buceta!

Sr. Pena.- ¡Y si quieren tenso més números todavia! /Tengo más números! ¡Son reales!

-Vegios seforas assenblobias hables a le vez.

Sr. Presidente (Huge Moyano). - En uso de la palabra

Vertes sufferes numbleights hibbles a lattery

Sr. Pena. - ¡No, presidentel ¡Que conste...

-Varior senores associalesses babian a la vez-

Sr. Presidente (Hargo Moyano).- ;Tranquilos, machachos! Que es lo que están huscando victimizarso, hacerse que es atsoado...

Averies seriores assent letitus habian a la vez-

Por eso se pone a decir todos los disparates que dijo.

Sr. Secretario (Maldonado) - Una de las pecres gestiones que pasó por el Club es la de estes impresentables. Y abora vienes a hacer este ...

-Various sedence complicistes habiton a le vez-

Sr. Vidal. - Propongo que nos atongamos a lo que dice el Estatuto. No se le da la palabra a nadio para que haga discumos políticos.

Sr. Buceta (P.) - Pide la palabra, presidente.

Sr. Presidente (Hogo Movano) - Frenc la calabra

And or other engine Network halfour a fervey.

Sr. Buceta (F.) - "Se puede habise o no!

Sr. Prezidente (Hugo Movano) - Si, adelmite.

Sr. Vidal.- Conforme lo dice el Estatuto, tenés la palabos pero referirte a la Asamblea, que está tratando el Balance, no para hacer el ridiculo, como hizo reción Pena.

-Various chares assemble to be labeled as fairen-

Sr. Baceta (F.).- Pido la palabra, presidente.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Adelante, tiene la palabra, compañero.

Verior ceferry result felous labora e la vec-

Eses son les que quieren recomponer el Club.

Veries reques month bloom bables a invest-

Sr. Buceta (F.) - Estavos acia presidente, tratando el tralasce 2020/2021, un balance que como venia diciendo el secio de Lista Roja trao más incertadumbera que

certidambres. Certidambres vinimos trayendo nosotros desde nuestro bieque en las sistimas Asambleas. Acá encontrames solo incontidumbres. Acá no hay plan, acá no hay un norte, neá lo único que vemos es improvisación y nos precupa, presidente. Nos precupa independiente. Hay cuestiones de forma que pueden molestarles a algunos socios, como los contratos que no se firman en la sode, como que se bable de "afiliados" en vez de "socios". Pero acá tenemos que tratar...

Varios sedoces acambieistas kabina a la vez.

Feto acá venimos a tratar las cuestomes de fondo. Acá venimos o tratar las cuestiones de fondo y shá encontramos incertidumbres. En las propins palabras del auditor, el auditor bubla de incertidumbre, y las avaia la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas, que espondo a esta Comisión Directiva, había de incertidumbres Sr. González.- Le voy a cuntestar sobre la incertidumbre.

Voriou sedioreo apartificianas habitan a la vezz.

Usted también tione incertidumbre, y le voy a decir claramente;

Sr. Buceta (F.). - Certidumbre le dijunes con Gaiber, nes dijeren que no. Certidumbre dijunes con Silva y nos dijeren que no.

Sr. González - Está todo en el balance. La incertidumbre es porque nadio...

-Verrice seriores assembledness habiten a in very

Sr. Buceta (R.) - Certidambre habitanos con Genzalo Verón. Un dealiz, se olvidaron de contestar y el Club tiene que pagar cerca de 6 millones de difines.

Sr. González.- No nos olvidamos de contestar. Es mentira. Le voy a actarar.

Sr. Buceta (F.) - Déteme ...

-Variou sufferus messylvisistas habitan a la veg-

Sr. Gerzález - No. usted disc...

-Variou sefferes exemblehithe hobien is in voca-

No, es una mentira lo que está diciendo.

Sr. Buceta (F.).- Tengo la palabra, por favor.

Sr. Genzélez - No, escocheme una cosa. Usted es socio, igual que vo, de Independiente.

Sr. Buceta (F.). - Que conste en actas, por favor, que no me deja hacer uso de la palabes, satior veedor.

Sr. Germález - Se lo vey a estarar, escúdheme una cosa, lo que acted está diciendo. Cuando la sede estaba cerrada en época de pandemia hicieron la notificación.

Se. Buceta (F.) - Por favor, sesanos serios: 6 milliones de distares y no controbuon las decreado.

Sr. González - ¿Seis milliones de dolares?

Sr. Buceta (F.) - Seis millones de délares.

Sr. González - ¿Y a ustad lo parece que hay que pagado? Ustados deben haber hecho el juicio.

Sr. Buceta (F.). No. no. es imperiela de estedes. Es imperiela de estedes, no es pusetro.

Sr. Genzález - ¿Sales que es la que paco? Independiente paga, ese es el tema

Sr. Buceta (F.).- No, independiente no paga, per ese estames inhibides en FIFA hoy.

Por ese el América nos inhibió.

Sr. Gauzález - Sigue mintiando, no estamos inhibidos.

Sr. Buceta (F.).- Casi el 100 por ciento del patrimorio del Club està comprometido con terceros. Al 30/6 tenemos 61 millones de pesos para hacer frente a 3,000 millones de pesos en los próximos doce mesos. La desvalorización del plassel fue de 1,500 millones de pesos, y el déficit operativo real de los últimos doce mesos fue de 1,500 millones de pesos. En la última Asamblea habiamos de un bolance de quiebec hoy, con este déficit, en dos o tres años tendremos patrimonio neto negativo, del que habisha usted en el 2014, y entraremos en cansal de disolución.

Se. Gouzález.- Ustedes plantean siempre la causal de displución, se ve que les queda cómodo.

-Varing soft per passeble better habiten a la vez.

Ya terminó de hablar, déjeme que le voy a contestar. Se ve que les queda cómodo hablar de disolación.

Sr. Bioceta (F.).- No terminé de habiar, tengo la palabra.

Sr. González - Termino de hablar.

Sr. Buceta (F.). No, no terminé.

Sr. Ganzález - Ya está, no tiene una progunta, sellor

Sa. Buceta (F.) - No termino, de ninguna manera -

Sr. González, ¿Cuál es la pozgunta?

Se. Buceta (F.) - De ninguna munera.

Sr. González - Terminó de Inblac.

Sr. Buceta (F.). No, no terimino, de ningena maneta.

CONTRACTOR STATE OF S

-Vorios reflores arambieistes habian a la vez-

Sr. Genzalez.- Los siete jugadores no están valuados aqui, y se lo selaré, y sigue cianticando otra cos a totalmente diforente.

Sr., Buceta (F.) - Tengo la palabra, Que conste en actas del vecdor, por favor.

Pero sumado a esto, nos excentrames ahora que tampoco fuimos -intipericia o desliz- a ver los 2,2 millones de diferes de deuda que tenía OCA con nosotros. Por lo cual le resolamos el apaceur a OCA. Exidentemente la situación del Club debe ser una fefaz dende lo econômico para desperdiciar 2 millones y medio de dólaces que debia CCA.

everior selector amendmento autiliar a la vest.

Per lo cua independente regolo su recesor. Hagarsie cargo.

Varios softents marabisistas imbian à 10 von.

Sr. Buceta (F.).- ¡Hagense cargo, dos millones y medie de dólares, Independiente resulte su procesor e OCA!

Pero para finalizar, luego de dos graticoes nos dejan un Club en quactos, pisoseado a más no poder en todos (os semidos. Pero sumado e eso, remos a votar en Navidos, el Ja de diciembre.

«Varios optiores assurbirários belatas à la use.

No lo varnos a permitir. Nos jugarnos el futuro de Independiente. Pongamos primero a Independiente, que nos necesita más que nunca en su historia.

-Varios sellores essentideistas lablas a la Wil.

Sr. Presidents (Huge Meyane) - Muchachor, acostumbrémentes a escenher todo este tipo de filosofias, tradiciones ...

Sr. Buceta (F.) - No sea irrespenses.

The second second second second second second section in the second section is a second section in the section i

Sr. Presidente (Hugo Mayano) - La que uned habló no tiene nada que ver con la -— - Warner-ordered reconstructors habiter a larver. coalidad.

Ya hable, compañero. No hable más. Ya taneine.

- Variou autores assembligadas habita a la voc.

¡Pero fijese! ¡Que le regalamos des milliones y medio a OCA! Algo que no tiene semido combn. Lo dice alguien que està descerebando. Yo caco que Milei està per sobre toda esta gonto que está diciendo estas cosas. Miliei, el candidato no se de quién...

"Vanico coffecto assembleicias habitan e la vez.

La verdad es que no saben lo que dicen. Cuando agarnenos el Club -aheos voy a lacer un poquito de historia, si ussedes me permiten- tenismos que saltar les tablenes para entrar a la canche. ¿O no se acuerdan de esu ustedes? Cuendo aguaramos el Club tenismos que poner guita del bolsillo para poder pagar les sueidos al personal (delemes)

Teniamos que ir a Camieneses a entresamos poeque ai personal estaba dehuelga porque uo le pagabon el sucido. (Aploneos J. Qué curajo están habiando?

.Vorce seferta elembleistes leblen e la vez.

¿Qué carajo están habitando? ¿O no se acuerdan de eso?

Vacion actiones assembleistes habites a la year.

Pero per favor! Que las cesas no son como anda el país, es cierto. El país y el mundo. -endan así. Péco no vengun a poner estapudeces y gansados, perque no son más que estupideces y garcadas. No sen serias las coses que dicen-

Si quieren gansa las elecciones digza um propuesta. Desde ya les digo que nosoures vennos a hacer todo lo posible para la unidad, pero la unidad con los tipos que tengan sentido común, con la gente que tenga responsibilidades de que ha estado en la institución, que necesita de todos. Pero no que congen a hablar estupidades, filosofía. Son estos que igual hablem de que el país andan acal, y a la primera ven a golpear la puerto al Fendo Monetario Internacional pera endeudur al Club para toda la vida-(Aplaneous.)

Nosotros eso no lo hacemos, (Anisqueos,) Con perdón de la expresión, nos rompimos el "erto" para poder sacar a Independiente de la B. Porque le sacames

nosotros de la B. Y ahora vienen todos los filósofos a habiar de todo lo mal que andamos, ¡Pero por favor! Various a person a volcoción... Sr. Otero. - Señor presidente: la Agrupación Independiente y sus representantes pidenque se vote la aprebación de la Memoria y Balance. Sr. Presidente (Hugo Moyano) - En consideración la aprobación de la Memoria y Balonce. El que esté de acuerdo, que haga la señal de costumbre. - Se praction la votación. Aprobado por mayoria. (Aplausor.) De esta forma, damos por finglizada la Asamblea Ordinaria, y pasamos a IA ASAMBLEA ESPECIAL En consideración el primer punto del orden del día: designación de dos representantes para firmar di acta. Sr. Bucets (F.) - Seffor presidente: que conete en actas por favor que el bloque de Puro Sentimento Rojo no aprueba al Balance. Sr. Otero. No, si fue per mayoria, y ustedes son minoria. Así que despreccupate-Voctor effects reambleises hablen a la ven Ya lo sabemos; si ustodes saceron desciuntes votos y piden siempre la quiebra, Buceta. Signmos con el orden del día, señor presidente. Sr. Secretario (Maldenado). - ¿Cuales son los representantes para firmar el acta? Sr. Otero - La representante para la firma del acta es la señoca Loura Moreira. Sr. Secretario (Maldonado), - ¿Y ol otro? Sr. Buceta (F.) - Gorman Salus Sr. Presidente (Hugo Moyano). Los asambleistas propuestos para finnar el acta son Laura Moraira y German Sulas. El que esté de acuerdo, que haça la señal de costumbre. - So proviton la votación. Aprobado por mayoria. Sucreti rentes en escrito esperantes. Ponto 2 del orden del dia: "Designación de los sodocus representantes que integrarán la Corrimon Electoral; de ocacedo al anticulo 48 incleo b)". Los compañeros representantes son Edmardo Rubio, Fabián Ciol, Fernando Giannostiasio, Walter Curis, Miguel Otero y Alejandro Vilariño, Sr. Otera - Solicito que se vote, que se aprushe el segundo panto del orden del dia, o sea, la aprobación de la designación de la Junta Electoral. Sk. Ferra - Pido la palabla. Sr. Otero. - Nosotros soli estrenos a la Comesión Directivo que se apraebo. Se. Presidente (Hitge Noymo) - Hay una preción del componero. Sr. Otero. Hago la motion de que se penya a comideración el voto afirmativo de la THE THEFT IS LETTERS THE Sr. Presidente (Hugo Moyans) - Hay una monife del compañeso El que esté sir acuerdo, que haya la señal de costumbre. - Se preción la votaçión.

Aprobado por mayoria. (Aplansos.)

-Venos sebetes asambleistas labian a la vez.

¿Usted había pedido la palabra? Yo pensé que levantaba la mano. ¿Cual es la mocida?

¿Que queria decir?

Se . Fenro. - Yo no mocione nada, presidence. Quiero dejar en claro que un la Asamblea. america imbo un... ¿Cómo lo puedo calificar?

Sy. Presidente (Hugo Mayana) - ¿Un cantilo?

Sr. Ferro.- Un equivoco, y el bloque oficialista designó a nuestro representante, que no era el que habra nombrado el bioque Lista Roja. Yo vasivo a maistir que nuestro representante es Francisco Viqueira. Enfonces, me parece que el bloque oficialista no se puede meter en la interna del bloque Lista Reja, como tampoco en el bloque Puro Sentimiento Rojo. Con lo casi, digo que se votó y no habris que haber votado.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Pero casanció. Primero que no estaba presente.

Sr. Ferru-No, no importir

Sr. Presidente (Hugo Moyano) - No estaba possente trando se nombré. Después

Sr. Otera - Perdón, señor presidente.

Sr. Ferre. - No es estatutario eso.

Sr. Otero. Señor pusidente nosotros no vamos a participar de la interna de la Lista. Roja. El representante que es postuló fue Vilariño por voluntari propia y la Asambles, unanimomento, to aprobo. Si ellos tienen un probleme interno, que lo arregien en su casa, no seà en la Asamblea del Club. (Apiasaros.)

- Varios seteres esentificione beblen e la voz.

Sr. Presidente (Hogo Moyano). - No fue ssi, si no estaba presente. Un mismo hombes de astedes se postuló y se aprobó, ¡Por favor! No busquemos un problema de cualquier

Bueno, ya cetá aprobada la comisión.

Various serious a securities to high time. In war-

Señores asambleistas, tenerous que determinar la fecha de las elecciones, do los comicios. Hay una segurencia, un pedido de varios, de que sea el 19 de diciembre. Y estamos da nouerdo en que están los trompos pecesarios como para ronlizar los elecciones el 19 de diciembre.

El que esté de accerdo, si hay algo que decir.

Sr. Otero. Si, actor prosidente. Nosotros apoyamos la moción de la Corrisión. Directiva de que se hagan el 19 de diciembre, siempre y cuando se cumpla con los requisites comespondientes. Creo que se están realizando las gestiones correspondientes para que este seu sel. Así que pedimos que se le dé la posibilidad e la Comisión Directiva de que resuelva como comesponde o que las electrones sean el 19 de diciombre, como lo sugianea, a pesar de que la oposición nos pedía a gritos y le queria. luncer entendor al pueblo de Independiente que las elecciones iban a ser el 26. No se de dende le esceron. Las elecciones sun a ser el 19 si le Comisión Directiva la decida. Sr. Secretario (Maldenado) - Ponemos a consideración el 19 do diciembre.

Sr. Presidente (Hago Moyano) - El que esté de ocuerdo, que haga la señal de costumbre. Las elecciones para el 19 de diciembre. ¿Estamos de acuerdo?

- So practica la votación.

Aprobado el 19 de dicsembre por unaminudad. El 19 de diciembre tenemos elecciones. (Aplausos,) El que se la banque, que se presente. (Aplausos y manifestaciones en las galerias.). Digo porque la situación es complicads, así que para presentacso, cualquiera sea el candidato, hay que asumir una responsabilidad tan grande. (Aplausot.) De esta forms, damos por finalizada la Asambles Especial, y pasamos a In ASAMBLEA EXTRAORDINARIA En consideración el punto 1 del orden del din designación de dos representantes para Sr. Otero - Por la Agrupación Independiente proponemos a Emiliano Garcia para la Grows del acto. -Vaccos periores monthécistes hebles, a la ver-; Ustedes van a postular a alguno? Así vetamos la remunita Navios sedence membleisino jobliso a la vez. "Usuedes" (Algerien para firmus el acta de la renuncia de los amigos de la Lista Roja? Sr. Buceta (F.) - Schasuin Ferre Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Los dos asambleistes propuestos para firmar el acts son Emiliano Guscia y Sebestión Ferre. El que esté de acuerdo, que haça la señal de costumbre. Se practica la votoción. Aprehado por mayoria. En consideración el pueso 2 del orden del dis, consideración de la conoscia de un integranto de la Junta de Disciplina y Ética. Tiene la palabra el asambioista Rinaldi. Sr. Rinaldi - Con fecha 27 de júlio de 2021 esta Junta ha recibido una carta documento con la renuncia de un miembro de Lista Roja, el señor Fran Torres. Debido a que a nosotros nos nombro la Asimblea, también la renunciadebe ser aceptada por la Asamblea. Por eso pongo a consideración de la Asamblea la aceptación de la renuncia del señor Juan Torres. Sr. Presidente (Hugo Moyano).- En consideración la renuncia de un integrante de la Junta de Disciplina y Ética, el señor Juan Torres.) Ya remunció? Sr. Rinaldi. - Si, mandò carta documento. Hay que acoptarle la resuncia. Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Prácticamente termina el mandato en dias, pero esto es de forma. El que esté de acuerdo, que hajar la señal de costumbre Or Ah 32 Se prection la votación.

Aurobado per mayoria.

Deseamos de todo conazón, y lo digo con todo sentimiento, que nos vayabien a todos. Que todos los que tengamos objetivos dos hombres de la oposición, los hombres de esta lista- para que independiente sea cada vez más grande nos pongamos todos juntos para ver si podemos lograr ese objetivo.

Desse de todo comzon que podamos hacer la unidad más grande posible. Lo ideal acria que estemos todos juntos. No es fácil, pero tampouo es imposible, así que hagamos el esfuerzo para lograr que todos estemos unidos para que independiento ocupe el lugar que la corresponde per la historia que tiene.

(Aplanton.)

Siendo las 12.44 hs.

Heckoff CALDONADO Secretario General Carried S

MOYANO HUGO-

Fire Vario Sonof

Supasticul Ferra









Buscar Q

INICIO PLANTEL ENTREVISTA INSTITUCION/ RESERVA E INFERIC INTERNACION/ FUTBOL PROFESIO CURIOSIDADE PROGRAMAS ANTERIOF

INSTITUCIONAL | 17 NOV 2021

CAMBIARON DE UNIDAD

La Agrupación Puro Sentimiento Rojo, finalmente se presentaran a elecciones con la lista que lidera Fabián Doman, y no con Primero Independiente.



Facebook

Twitter

Telegram

Correo

Darío

Así como el fútbol es dinámica de lo impensado, según Dante Panzeri, la política es el arte de lo posible, tal como dijeron @caselladar@eistóteles, Maquiavelo y tantos otros. En momentos candentes, y a un mes y días de las elecciones en el club, una de las agrupaciones se pasó al otro bando.

Es que Puro Sentimiento Rojo, que hasta hace unos días estaba en la lista de Primero Independiente, junto a un sector de Lista Roja, Movimiento Rey de Copas y Auténticos Rojos, decidió cruzar la vereda a otra de las listas opositoras: Unidad Independiente.



Así lo confirmó este mediodía el candidato a presidente, Fabián Doman, en sus redes sociales, tras un encuentro con Federico Buceta y Gastón Galano.



Luego, fue el propio Buceta quien se hizo eco de este tweet y lo reafirmó en sus redes:





Luego de dialogar en busca de soluciones a la gravisima crisis que atraviesa @Independiente, y dejando de lado personalismos, decidimos que el trabajo realizado por @AgrupPSR era fundamental integrarlo a @UnidadCAI por el bien del club. Necesitamos de todos para VOLVER A SER.



OPINÁ, DEJÁ TU COMENTARIO:

0		Ordenar por	
1	Ade un comentario		

MÁS NOTICIAS



SIGUEN LAS BAJAS



LA SEMANA DEL ROJO



¿CÓMO LLEGA TALLERES?



HISTORIAL CONTRAL LA T



SE VISTIERON CON LOS DOS COLORES



PARTIDO EN EL RECUERDO

MÁS LEÍDAS



"LE OFRECÍ A DOMAN UNA VICEPRESIDENCIA Y LA TESORERÍA"



UNIDAD INDEPENDIENTE PIDIO LA SUSPENSION DE LAS ELECCIONES Agustín Rodríguez Chavez @agus_rch9



"HAY QUE EXIGIR ELECCIONES LIBRES Y DEMOCRÁTICAS" Darío Casella @caselladarioe



"FUE UNA DE LAS EMOCIONES MAS GRANDES DE MI CARRERA" Joan Beninati @joanbeninati



POR LOS ÚLTIMOS TRES Florencia Filannino @_Floor27

		(i)	×
	Ojota Lila Havaianas Havaianas \$ 2,440		
-8%	Sandalia Nude Vizzano Vizzano \$4,899 \$4,4		
-17%	Sandali Beira R Beira Ric \$ 3,599 \$ 2,		

Tweets por @LaViseraOk



@LaViseraOk

Previa | SIGUEN LAS BAJAS

Andrés Roa quedó fuera de los concentrados por un traumatismo de rodilla y no viajará a Córdoba.lavisera.com.ar/nota/28658/sig... @Agus_Rch9

Más en: lavisera.com.ar

Insertar Ver en Twitter







0 3

ENTREVISTAS INSTITUCIONAL RESERVA E INFERIORES INTERNACIONAL **FUTBOL PROFESIONAL** CURIOSIDADES **PROGRAMAS ANTERIORES**

> ¿QUIÉNES SOMOS? CONTACTO

© Copyright 2017 / LAVISERA.COM.AR / Todos los derechos reservados /

Argentina





Elecciones en Independiente: Doman contra los Moyano

Deportes - Fútbol de Córdoba (https://beat21.net/categoria/36/futbol-de-cordoba) 01 de noviembre de 2021 El conductor tomó la decisión de involucrarse y será candidato a presidente. El oficialismo define qué Moyano encabezará la lista.

f (https://www.facebook.com/sharer/sharer.php?

u=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano)

(https://twitter.com/intent/tweet?url=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-

moyano&text=Elecciones%20en%20Independiente%3A%20Doman%20contra%20los%20Moyano)

- in (https://www.linkedin.com/shareArticle?url=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano)
- (https://pinterest.com/pin/create/bookmarklet/?

url=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano)

(https://api.whatsapp.com/send?text=Elecciones en Independiente: Doman contra los Moyano+https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano)





Fabián Doman tomó la decisión de involucrarse de lleno en la vida política de Independiente y será candidato a presidente en Independiente. El conductor, reconocido hincha del Rey de Copas, llegó a resolución de participar en los comicios que se realizarán en el mes de diciembre, según informó el portal "Soy del Rojo".

Así mismo el trinomio que se presentará contará con otros dos nombres de peso, en la búsqueda de una lista competitiva. Junto con Doman, Néstor Grindetti será el candidato a vicepresidente primero y Juan Marconi hará lo propio como postulante a vice segundo. Cabe remarcar que esta lista cuenta con el apoyo de Cristian Ritondo, quien apuesta a esta fuerza para buscar un cambio en Independiente.

Lo concreto es que las distintas agrupaciones están haciendo varios anuncios en las últimas semanas pensando en las elecciones del 19 de diciembre. Hace algunas semanas, el periodista dialogó en AM910 e hizo un repaso sobre la vida política del club, su estado económico y demás.

"Nunca creí que podía ser presidente hasta que varias personas me lo comenzaron a manifestar. Me interioricé en la actualidad del club. Independiente está en un momento complicado y, a mi entender, necesita respuestas urgentes. Independiente tiene buenas inferiores, pero también es un club con un rol social con su escuela y las distintas actividades", comentó en esa entrevista.

Los Moyano

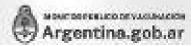
Hugo Moyano, actual titular y vice de la conducción de AFA que ejerce su yerno Claudio Tapia, aún no confirmó si buscará su tercer período. Incluso, lo puso en duda la última vez que se refirió a la cuestión. El vicepresidente primero es uno de sus hijos, Pablo, a cargo del fútbol profesional.

De esta manera, habría por lo menos tres listas con intenciones de conducir el club. Porque Claudio Rudecindo, de Gente de Independiente, ya había anunciado su postulación y su decisión de no renovarle el contrato al técnico Julio Falcioni. Este es un tema que la conducción que encabeza Doman todavía no resolvió.

Ver comentarios



Segui al instante como se aplica la vacuna contra el Covid 19



(https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/vacuna/aplicadas)

TE PUEDE INTERESAR



Talleres recibe a Independiente con un Kempes a pleno (/contenido/14423/talleres-recibe-a-independiente-con-unkempes-a-pleno)



Talleres - Independiente: cómo ir a la fiesta del reconocimiento (/contenido/14420/talleres-independientecomo-ir-a-la-fiesta-del-reconocimiento)



Lanzan churros rellenos de vitel toné (/contenido/14387/lanzan-churros-rellenos-de-vitel-tone)



Córdoba: detectan un brote de Covid v analizan si se trata de la variante Ómicron (/contenido/14385/cordoba-detectanun-brote-de-covid-19-y-temen-que-se-trate-de-la-varianteomicro)

Lyft no obligará a sus empleados a volver a la oficina hasta 2023 (/contenido/14415/lyft-no-obligara-a-sus-empleadosa-volver-a-la-oficina-hasta-2023)





(https://rsoe-edis.org/eventMap)

TE PUEDE INTERESAR



(/contenido/144 03/indiaextiende-hasta-2022-laIndia extiende hasta 2022 la prohibición de vuelos internacionales (/contenido/14403/india-extiende-hasta-2022-la-prohibicion-de-vuelosinternacionales)

Julian Assange, cada vez más cerca de ser extraditado a los Estados Unidos (/contenido/14401/julian-assange-cada-vez-mas-cerca-de-ser-extraditado-a-



los-estados-unidos)

Rescatan una cría de jaguarundí, un animal en peligro de extinción (/contenido/14409/rescatan-una-cria-de-jaguarundi-un-animal-en-peligro-de-extinción)

assangenidad/144



La Comisión Europea fija condiciones mínimas para trabajadores de plataformas digitales (/contenido/14404/la-comision-europea-aprobo-una-directiva-para-fijar-condiciones-minimas-para-tra)

p**etigars**entielo/144



Que países no reportaron contagios a la OMS (/contenido/14413/que-paises-no-reportaron-contagios-a-la-oms)

fijarontenido/144
tanaisesminimpastparantrantagios-a-laoms)

LINKS ÚTILES

Contacto (https://beat21.net/contacto)

→ Ingresar (https://beat21.net/cordobaenclave/a default/user/login? next=%2Fa default%2Findex)

BEAT

CONTACTO

info@beat21.net (mailto:info@beat21.net)

Powered by 🚈 Medios CMS (https://medios.com.ar/?utm_source-beat21.net&utm_medium-website&utm_campaign-logo-footer&ref-)

Club Atlético Independiente

ARTICULO 1º:

El CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE, nacido el 4 de agosto de 1904 y fundado oficialmente el 1º de enero de 1905, es una Asociación Civil con Personería Jurídica, con domicilio legal y asiento principal de sus actividades en la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.

Se deja estipulado que la Asociación Civil "Club Atlético Independiente" no resignará su Identidad y Calificación legal por ninguna otra figura societaria civil o comercial.

ARTICULO 2º:

Los propósitos y finalidades del Club, son:

- a) Promover el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales que permitan los medios y recursos a su alcance;
- b) Organizar competiciones y torneos y participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines que organicen las entidades a las que la Institución se halle afiliada;
- c) Promover el espíritu de unión y sociabilidad entre sus asociados;
- d) Propender a la elevación cultural de sus asociados, a cuyos fines propiciará la realización de actos de extensión cultural, científicos y de educación popular, exposiciones, Representaciones teatrales, conciertos musicales, conferencias, etc.; crear cursos de enseñanzas, organizar debates libres, y mantener la biblioteca social y pública con prescindencia de toda actividad política, religiosa o racial.
- e) Mantener relaciones con las instituciones nacionales y extranjeras, que tengan afinidad de propósitos, a cuyo efecto podrá establecer las delegaciones y representaciones, celebrar acuerdos o contratos si así se estimare conveniente, y suscribir todos los convenios necesarios para la consecución de sus fines que sean convenientes.

ARTICULO 3º:

El Club no podrá disolverse mientras haya cincuenta socios dispuestos a sostenerlo. Ningún socio al dejar de serlo., cualquiera fuere el motivo de su separación, podrá formular reclamo alguno respecto de los bienes sociales. En caso de disolución, los fondos disponibles, después de saldadas las deudas serán asignados al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Avellaneda, salvo derecho de los Socios Patrimoniales a los bienes afectados por sus Títulos.

Títulos. TITULO II DELPATRIMONIO YLOS RECURSOS

ARTICULO 4º:

El Patrimonio del Club está constituido por los bienes y derechos a su favor que actualmente posee y los que adquiera con el producto de los recursos sociales, constituyendo los medios materiales para el cumplimiento de sus fines y propósitos.- El Patrimonio Social es exclusivo de la Institución como persona jurídica, y sus autoridades tiene el deber de conservarlo, acrecentarlo y administrarlo de conformidad con los enunciados de estos Estatutos y serán responsables de todo perjuicio resultante del incumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 5º:

La propiedad de los bienes y derechos que el Club adquiera por cualquier titulo, corresponderá a la Institución como persona jurídica y la Comisión Directiva, que solo tiene poder administrativo, no podrá adquirir, ceder, vender, ni hipotecar bienes raíces sin expresa autorización de la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 6º:

El Club provee sus gastos e inversiones con los siguientes recursos:

- 1. Las cuotas de ingreso, mensualidades y demás aportes ordinarios y extraordinarios impuestos a los asociados;
- 2. El producto, y en su caso el porcentaje que le corresponda de la venta de entradas a los espectáculos públicos, eventos deportivos , actos sociales y culturales que se organicen
- 3. Los demás fondos allegados por la explotación del fútbol y de otros deportes;
- 4. Las rentas de inversiones patrimoniales y de concesiones de publicidad y de cualquier otro carácter;
- 5. Las donaciones, legados y subvenciones que ocasionalmente pueda recibir;
- 6. Todo otro ingreso atraído mediante actos o medidas que permitan las leyes en consonancia con las exigencias de este estatuto.

TITULO III DE LOS SOCIOS CAPITULO I - INGRESO Y CATEGORIAS

ARTICULO 7º:

Es ilimitado el número de socios del Club y quienes aspiren a incorporarse como tales, deberán solicitarlo por escrito en formulario oficial, al que se acompañará los documentos de identidad, fotografías y abonará la cuota de ingreso, el carnet y la cantidad de cuotas adelantadas que fije la Comisión Directiva. Asimismo deberán ser presentados por un socio.- Se establecen las siguientes categorías:

- a) FUNDADORES
- b) HONORARIOS
- c) VITALICIOS
- d) ACTIVOS
- e) CADETES
- f) INFANTILES
- g) BECADOS
- h) PATRIMONIALES
- i) PATRIMONIALDEPENDIENTE ACTIVO
- j) PATRIMONIALDEPENDIENTE CADETE
- k) PATRIMONIALDEPENDIENTE INFANTIL

- I) SOCIOS DE INTERIOR
- m) SOCIOS DEL EXTERIOR.
- n) SOCIOS ADHERENTES.

ARTICULO 8º:

Los derechos, deberes y obligaciones, son comunes para los socios de acuerdo con la antigüedad y categoría a la que pertenezcan.

ARTICULO 9º:

Son socios Fundadores: los que por resolución de la Asamblea General Ordinaria realizada el día 3 de diciembre de 1936 fueron instituidos en el carácter de socios Honorarios, hasta tanto se creara aquella categoría.

ARTICULO 10º:

El socio Fundador tendrá los mismos derechos, deberes y obligaciones que el socio Vitalicio.

ARTICULO 11º:

Podrán ser Socios Honorarios, las personas que perteneciendo o no la Club, sean dignas de esa distinción.- El Titulo honorario solo podrá ser conferido por la Asamblea Ordinaria, con la sanción de las dos terceras partes de los representantes, y previa propuesta de la Comisión Directiva, la que deberá resolver su proposición por dos tercios de votos o a pedido por escrito de una tercera parte de los representantes de socios, con anticipación por lo menos de un mes, a la fecha de la realización de la misma.

ARTICULO 12º:

Los socios Honorarios, que no estén comprendidos en la categoría de Activos podrán iniciar gestiones ante las autoridades del Club y participar en las deliberaciones que se suscitaren, estándoles vedado el derecho a voto e intervenir en los asuntos administrativos del Club.

ARTICULO 13º:

Los socios Honorarios no están sujetos al pago de cuota alguna.

ARTICULO 14º:

En el caso de que un socio Honorario deseare ser socio Activo, deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, la que someterá dicha solicitud a los trámites correspondientes.

ARTICULO 15º:

Serán socios Vitalicios quienes teniendo como mínimo 60 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 35 años como socios Activos en sus tres categorías: Activos propiamente dichos, Patrimoniales y Dependientes, no siendo computado los períodos de licencia ni los que correspondieran a los de las cuotas sociales condonadas si las hubiere.

Por circunstancia especial se considerara también Vitalicios los siguientes socios:

a. Los nacidos entre el 01/01/1962 y el 31/12/1962 que teniendo como mínimo 55 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 30 años.

- b. Los nacidos entre el 01/01/1963 y el 31/12/1964 que teniendo como mínimo 56 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 32 AÑOS.
- c. Los nacidos entre el 01/01/1965 y el 31/12/1966 que teniendo como mínimo 57 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 34 años.
- d. Los nacidos entre el 01/01/1967 y el 31/12/1967 que teniendo como mínimo 58 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 35 años.

La incorporación a esta categoría será automática, el día de cumplida la antigüedad o la edad, según corresponda, en cuyas circunstancias se extenderán las credenciales correspondientes. En acto especial anual a realizarse en la Sede Social se entregará a los socios que pasen a esta categoría el diploma respectivo. A los Vitalicios que cumplan 50 años de asociados, en el mismo acto se les entregara Diploma de Honor y distintivo recordatorio.

ARTICULO 16º:

A los socios Vitalicios se les otorgará una credencial que dará acceso a un sector especial del estadio, sujeto a la disponibilidad que determine la Comisión Directiva, en todos los espectáculos en que no se cobre entrada a los socios.

ARTICULO 17º:

Socios Activos serán los mayores de dieciocho años de edad, salvo que teniendo más de esta edad pertenezcan a las categorías mencionadas en los incisos a) b) c) h) i) ó 1) del articulo 7º.

ARTICULO 18º:

Socios del Interior serán los que tenga su domicilio real ciento cincuenta kilómetros de la ciudad de Avellaneda. Los socios Activos, Cadetes e Infantiles del Interior tendrán los mismos deberes y gozaran de todos los derechos que acuerda el Estatuto en sus respectivas categorías.- Los socios del Interior abonarán una cuota mensual equivalente al 50% de las que se fijen para los socios según su categoría.

ARTICULO 19º:

Socios del exterior serán los que posean su residencia habitual fuera de los límites de la Republica Argentina. La Comisión Directiva fijara periódicamente el valor de la cuota social según la categoria que corresponda y la política de ingreso.

ARTICULO 20:

Socios adherentes serán quienes soliciten su incorporación directamente en esta categoría o quienes por los cupos que fije la Comisión Directiva no puedan ingresar a las demás categorías y deseen tener prioridad para pasar a ellas. La Comisión Directiva fijara periódicamente el valor de la cuota social. Los socios de esta categoría no tendrán derecho a voto.

ARTICULO 21:

Socios Cadetes, serán los de dieciocho años de edad y mayores de doce años, autorizados por su padre, tutor o guardador.-

ARTICULO 22º:

Socios Infantiles, serán los menores de doce años, autorizados por su padre, tutor o guardador.-

ARTICULO 23º:

Socios Becados, serán los escolares y/o estudiantes menores de dieciocho años, a los que en virtud de sus méritos como tales la Comisión Directiva designe por el término de doce meses, pudiendo ser Becados nuevamente siempre que no hubiesen llegado a la edad tope.-

Artículo 24º:

Socios Patrimoniales serán aquellos mayores de dieciocho años que hayan adquirido un Titulo Patrimonial, conforme a las reglamentaciones de la Institución.- Serán socios Patrimoniales Dependientes, Activos, Cadetes e Infantiles, aquellos que, siendo ascendientes o descendientes del socio Patrimonial estén comprendidos por su edad, en las categorías establecidas en los artículos números 17, 21 y 22.- Los menores de dieciocho años que adquieran un Titulo Patrimonial, serán socios Patrimoniales con todos los derechos de éstos, excepto los contenidos en los incisos g) y h) del artículo 40º, que adquirirán automáticamente al alcanzar la edad exigida.-

ARTICULO 25:

Los Socios que acrediten su condición de Discapacitados, serán los que presenten el Certificado único de Discapacidad o el requerimiento previsto oportunamente por la Comisión Directiva, en el Departamento de socios. Los socios Discapacitados podrán acceder a los encuentros que dispute el primer equipo por torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino o la entidad que la sustituya, al sector asignado para tal fin con credencial identificatoria de socio, cuota al día (del mes en curso o del mes anterior) y la credencial identificatoria emitida por el Departamento de Discapacidad de la Institución. Ademas tendrán los mismos deberes y gozaran de todos los derechos que acuerda el Estatuto en sus respectivas categorías.- Los socios Discapacitados abonarán una cuota mensual equivalente al 50% de las que se fijen para los socios no patrimoniales en la categoría que les corresponda.

Podrán participar de todas las actividades impulsadas por el Departamento de Discapacidad, cumpliendo los requisitos impuestos por la Honorable Comisión Directiva.

ARTICULO 26

La Comisión Directiva fijará periódicamente el cupo para todas las categorías de socios conforme la política de ingreso, la capacidad del estadio y las altas y bajas que se produzcan.

ARTICULO 27º:

Será privativo de la Comisión Directiva aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso que fueran presentadas.- En los casos de rechazo la Comisión Directiva no está obligada a dar a conocer las causas de su decisión.- El aspirante a socio cuya solicitud fuera rechazada, podrá reiterarla luego de transcurrido no menos de un año.- Será también privativo de la Comisión Directiva, la aceptación de los socios Patrimoniales que ingresaren mediante la adquisición de Títulos o transferencias de los mismos, debiendo en el primer caso, rescatar el Titulo adquirido, devolviendo el importe abonado por el mismo.

ARTICULO 28º:

Si la Comisión Directiva comprobara dentro de los dos años de su incorporación que el socio no reunía en la época de su ingreso, las condiciones estatutarias, procederá a su exclusión.-

ARTICULO 29º:

Los socios perderán el carácter de tales, por renuncia, exclusión o expulsión.- Las causas de baja son:

- a) Renuncias: Los que estando al día con Tesorería lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva.
- b) Exclusión:
- 1º) Se aplicará en forma automática a los que adeuden ocho meses vencidos de cuota.
- 2º) Los socios Patrimoniales, además podrán ser excluidos por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas de las que se aplican al pago del título; este hecho producirá la caducidad automática del título, con pérdida de los importes ya abonados que quedarán a beneficio de la institución que podrá volver a vender el mismo.
- 3º) En caso de fallecimiento del socio Patrimonial, el o los títulos que posea serán transferidos a sus derecho habientes, los que siendo más de uno se dispondrá cuál de ellos será el beneficiario titular.
- c) Expulsión: La Junta de Disciplina y Ética podrá aconsejar la suspensión o expulsión a los socios incursos en las siguientes situaciones:
- 1º) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, normas y/o reglamentos internos, y cuando haya merecido por los menos, dos sanciones anteriores.
- 2º) Reincidencia en nuevas faltas disciplinarias cuando se hayan cumplido dos (2) suspensiones.
- 3º) Hacer daño al Club y observar conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- 4º) Condena firme dictada por autoridad competente por ilícito doloso.

La expulsión de un socio será sancionada por la Asamblea de Representantes con la mayoría simple del total de sus miembros, previo dictamen de la Junta de Disciplina y Ética

El interesado podrá pedir dentro de los 15 días de notificado, la reconsideración de la decisión adoptada en los casos que: a) La Junta de Disciplina y Ética no le hubiera comunicado la sustanciación de la causa antes de emitir dictamen b) En las consideraciones del dictamen inculpatorio no se hiciera mención al descargo o silencio del socio o c) Hubiera pruebas materiales exculpatorias sobrevinientes.

La expulsión de un socio, cualquiera sea la categoría a que pertenezca, lo inhabilitará para reingresar a la Institución en las restantes categorías.

ARTICULO 30º:

Los socios excluidos por aplicación del artículo 29º inciso b) apartado 1º) podrán solicitar a la Comisión Directiva su reincorporación siempre que no se hubiere realizado después de su exclusión la depuración que prescribe el artículo 126º. Acordado el reingreso el solicitante deberá abonar todas las cuotas adeudadas actualizadas, cobrándose por cada mes impago el importe correspondiente a la cuota vigente en el momento de la reincorporación.-

ARTICULO 31º:

Los socios dados de baja por renuncia o exclusión, sólo podrán reingresar al Club como socios nuevos, perdiendo la antigüedad anterior con la salvedad de lo dispuesto en el Artículo 30º.-

ARTICULO 32º:

Los socios están obligados a conocer, cumplir y respetar este Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, así como mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club y en todos los actos en que éste intervenga.-

ARTICULO 33º:

Los socios Activos, Cadetes e Infantiles, pagarán mensualmente por adelantado las cuotas sociales establecidas.- Las mismas podrán ser modificadas a requerimiento de la Comisión Directiva, por la Asamblea.- Los socios del sexo femenino, categoría Activa, podrán abonar una cuota menor a la de los varones de igual categoría, siempre que así lo establezca la Asamblea..- Los socios admitidos en la segunda quincena, pagarán la mensualidad íntegra, así también los que dejaran de pertenecer al Club en la primera quincena.- Los socios Patrimoniales y los Dependientes, no abonarán cuota social durante doce meses inmediatos posteriores a la fecha de adquisición del titulo.- Con posterioridad abonarán una cuota mensual, equivalente al 50% de las que se fijen para las respectivas categorías no Patrimoniales.- La exención de cuota, no regirá en caso de transferencia de títulos.-

La Comisión Directiva se halla facultada a actualizar el importe de las cuotas sociales, siempre que para la categoría de socios activos y proporcionalmente para las demás categorías, el nuevo importe no exceda el valor de dos (2) entradas generales de los partidos oficiales de fútbol fijadas por la Asociación del Futbol Argentino. En caso en que el valor exceda de dos (2) entradas generales de los partidos oficiales de futbol fijada por la Asociación de Futbol Argentino, deberá realizarse a requerimiento de la Comisión Directiva, por la Asamblea.

ARTICULO 34º:

Están eximidos del pago de las cuotas sociales, los socios comprendidos en las siguientes situaciones:

- a) Los socios Fundadores, Honorarios, Vitalicios y Becados;
- b) Los Ex Combatientes del conflicto armado de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur reconocidos como tales por el Gobierno Nacional.
- c) Los socios que se ausenten a más de trescientos kilómetros de Avellaneda por un plazo no menor de seis meses ni mayor de un año, franquicia que la Comisión Directiva acordará, hasta dos veces, previo pedido por escrito del interesado.- Para gozar de esta prerrogativa los socios deberán tener una antigüedad mínima de un año y hacer entrega del carnet que quedará depositado en Secretaría hasta el levantamiento de la licencia.

ARTICULO 35º:

El socios que hiciera uso falso de los derechos que le acuerdan los incisos b) y c) del artículo anterior incurrirá en causal de expulsión.-

ARTICULO 36º:

Queda eximidos del pago de la cuota de ingreso los menores de doce años, el conyugue y los hijos de socios fallecidos menores de dieciocho años.-

ARTICULO 37º:

Los socios acreditarán su condición de tales, exhibiendo la credencial identificatoria con fotografía y cuando corresponda, el recibo respectivo, cuya presentación es obligatoria para acogerse a los beneficios que acuerda el presente Estatuto.- La credencial y los recibos de cuotas sociales son personales e intransferibles.- El socio que extraviase la credencial identificatoria social, deberá comunicarlo por escrito ante la Comisión Directiva, la que extenderá el duplicado, previo pago del importe que corresponda.-

ARTICULO 38º:

Los socios son responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores, de los socios menores de 18 años.-

ARTICULO 39º:

Los socios podrán ser suspendidos en sus derechos por las siguientes causas:

- a) Por no respetar el Estatuto Social, los Reglamentos Internos o las resoluciones dictadas por las Asambleas y/o Comisión Directiva.
- b) Por no mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club, en todos los actos en que éste intervenga. A tal efecto, los Informes y Resoluciones del Tribunal de Disciplina de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y las disposiciones de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (APREVIDE) se tendrán como prueba fehaciente por la Junta de Disciplina y Ética.
- c) Por ceder o facilitar a otras personas su carnet social y/o recibos de cuotas sociales.-

Cuando un socio fuera sorprendido faltando al cumplimiento de sus obligaciones según la prescripciones de los incisos a), b) y c), cualquier miembro de la Comisión Directiva, de las Subcomisiones e Intendencias "ad-honorem", podrán resolver el retiro del carnet elevando el informe pertinente a la Junta de Disciplina y Ética dentro de las 48 horas.- La negativa del socio a entregar la referida credencial cuando le sea requerido, implicará desacato y agravará su falta.

La suspensión podrá ser de hasta seis meses, de acuerdo con la gravedad del hecho constatado.- El que fuera suspendido por dos veces, a la tercera sanción podrá ser expulsado conforme a lo establecido en el art. 29º inciso c) punto 2.

La decisión podrá ser apelada dentro de los treinta días siguientes a su notificación, ante la primera Asamblea. Los socios que por cualquiera de las causas previstas se hicieran pasibles de la pena de suspensión, no podrán frecuentar las dependencias del Club durante el periodo que rija la misma; el plazo de suspensión correrá a partir del día en que el socio deposite en Secretaría su credencial identificatoria. El socio suspendido abonará igualmente las cuotas sociales correspondientes.

La Junta de Disciplina y Ética podrá pedir la suspensión temporaria de un socio y por el plazo máximo previsto en este artículo cuando se sustancien procesos de expulsión.

CAPITULO III DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 40º:

Los socios Fundadores, Vitalicios, Activos, Patrimoniales, Patrimoniales Dependientes Activos, Del Interior, y Del Exterior, hallándose los cinco últimos al día con Tesorería y siempre que no estén suspendidos, tienen derecho a las siguientes prerrogativas:

- a) Frecuentar las dependencias del Club habilitadas para ello.
- b) Peticionar ante las autoridades.
- c) Hacer uso de la Biblioteca.
- d) Practicar los deportes que sostenga el Club y asistir a las reuniones sociales y deportivas, abonando los adicionales que fije la Comisión Directiva.
- e) Asistir a los cursos de extensión cultural que se dicten, abonando los adicionales que fije la Comisión Directiva.
- f) Presenciar sin cargo de abonar entrada, los partidos de fútbol que se jueguen en las instalaciones sociales. Esta disposición no se aplicará en los casos de partidos internacionales o de Copa de Campeones, organizados por la Asociación del Fútbol Argentino o la entidad que la sustituya, así como cuando el Club arriende el estadio a otra institución.- Asimismo en los partidos internacionales organizados por el Club, los socios abonarán hasta un máximo del 50% del precio que se establezca para las entradas a tribunas y plateas.
- g) Votar en los comicios siempre que tengan una antigüedad minina ininterrumpida como socio de tres (3) años al día de la elección.
- h) Podrán ser electos para los distintos cargos de gobierno del Club, siempre que tengan la edad y antigüedad estatutarias y cumplan con los requisitos de idoneidad.

ARTICULO 40 Bis:

Los socios adherentes tendrán derecho de participar, en forma gratuita o abonando un precio preferencial, de promociones, descuentos, eventos o actividades que expresamente autorice la Comisión Directiva, con excepción de los partidos de fútbol. Asimismo conforme su antigüedad tendrán prioridad para pasar a las demás categorías de socio.

ARTICULO 41º:

Los socios no Patrimoniales, tendrán que pagar tasas de ingreso, fijadas por la Comisión Directiva, para poder presenciar espectáculos en instalaciones construidas con fondos provenientes de la venta de títulos patrimoniales, así como para usufructuar dichas instalaciones.- Los socios Dependientes o Activos, no Patrimoniales, que pasen a Patrimoniales o viceversa, conservarán la antigüedad que tenían en la categoría que dejan.-

ARTICULO 42º:

Los socios Cadetes e Infantiles, Dependientes Cadetes y Dependientes Infantiles, tendrán acceso a los espectáculos de fútbol, en las condiciones que se fijen en el artículo 40º inciso f), y en cuanto al acceso a las dependencias del Club y el uso de los servicios sociales, se ajustarán a las disposiciones, horarios y condiciones que fije el Reglamento Interno.-

ARTICULO 43º:

Los Socios Cadetes e Infantiles, Dependientes Cadetes y Dependientes Infantiles, pasarán automáticamente a la categoría superior dentro del primer trimestre de cumplir la edad máxima estatutaria, asignada a cada categoría.-

ARTICULO 44º:

Los socios que hubieran desempeñado en el Club tareas remuneradas con sueldos, honorarios y/o comisiones, no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, sino después de transcurridos cuatro años desde el cese de sus funciones.- Los que hubieran sido despedidos por causa grave no podrán ser candidatos a cargos electivos.-

Tampoco los socios que fueron miembros de comisión directiva podrán desempeñar en el club tareas remuneradas con sueldos, honorarios y/u comisiones hasta pasados cuatro años del cese de su mandato.

ARTICULO 45º:

El uso de armarios, guardarropas, toallas y demás implementos para la práctica de los deportes, así como el uso de otros servicios especiales, deberá ser abonado por los socios de todas las categorías en la forma que dentro de sus atribuciones fije la Comisión Directiva.-

ARTICULO 46º:

El socio Patrimonial tendrá los siguientes derechos:

- a) Podrá transferir mediante endoso, su Titulo Patrimonial, siempre que mediare expresa conformidad del Club.
- b) En el caso de disolución que prevé el Articulo 3º), abonadas todas las deudas, tendrá derecho al rescate del valor de su título, y siempre sobre los bienes adquiridos con el producido de los Títulos Patrimoniales.-

TITULO IV CAPTITULO I DE LOS COMICIOS

ARTICULO 47º:

Los comicios ordinarios se llevarán a cabo cada cuatro (4) años en una fecha que no deberá exceder de 90 días de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Representantes.-

ARTICULO 48º:

La dirección y fiscalización de los comicios estará a cargo de una Comisión Electoral integrada de la siguiente forma:

- a) El Presidente y el Secretario General del Club o quienes los reemplacen estatutariamente;
- b) Seis Representantes de Socios, en la proporción de uno por cada quince y mayor residuo, de las distintas Agrupaciones representadas, designados por la Asamblea Especial, reunida estatutariamente antes del quince de junio del ejercicio en que deban efectuarse los comicios.

ARTICULO 49º:

Previo a todo comicio, la Comisión Directiva procederá a levantar un padrón provisorio con los asociados con derecho a voto, el que deberá estar impreso con una anticipación no inferior a

cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la Convocatoria a elecciones, el que será revisado por la Comisión Electoral y publicitado debidamente en la sede Social del Club.

Las modificaciones que correspondan introducir al padrón una vez impreso, responderán solo a omisiones y/o rectificaciones debidamente comprobadas o supuestos del art 29 Inc. b) apartados 1, 2, y 3 y podrán efectuarse hasta quince (15) días antes de la elección, trascurrido dicho plazo se transformara en definitivo y no podrá realizársele corrección alguna. Todas las modificaciones deberán materializarse mediante acta labrada por la comisión electoral.

ARTICULO 50º:

El padrón electoral definitivo reunirá los siguientes requisitos:

- a) Se hará ordenadamente por listas de 50 (cincuenta) socios con derecho a voto, en orden alfabético, indicando los siguientes datos: Nombre y Apellido, número de socio, número de Documento Nacional de Identidad y último domicilio registrado.
- b) De cada lista se imprimirán las copias necesarias para ser expuestas en la Sede Social y en el Estadio y/o en cualquier otra sede y/o por cualquier otro medio que la comisión electoral estime conveniente.
- c) Se preparan copias para entregar a cada una de las Agrupaciones de Socios que participen en la elección y para las autoridades de mesa del comicio. En el caso de las agrupaciones las copias serán entregadas en papel y soporte magnético.

ARTICULO 51º:

Con no menos de 30 días de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Electoral, notificará por telegrama colacionado a cada una de las Agrupaciones de socios inscriptas en forma estatutaria, de la fecha de la convocatoria.-

Dentro del término perentorio de diez días siguientes deberán oficializarse ante la Comisión Electoral las listas de candidatos.- Dichas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos y auspiciadas por la agrupación respectiva, indicándose el número de matrícula, nombre y apellido y domicilio de cada uno.- La Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días para verificar si los candidatos y sus auspiciadores reúnen los requisitos estatutarios.- Para el caso de existir algún candidato impugnado, la Agrupación a que pertenezcan será informada de ello por telegrama colacionado y tendrá un plazo de cinco días para sustituirlo.- Las listas impresas no deberán tener rótulos o distintivos similares a los que hayan registrado anteriormente otras agrupaciones, ni contener leyendas.

ARTICULO 52º:

Toda Agrupación de socios que se constituya con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se habilitará al efecto, por medio de escrito que deberá ser auspiciado por un número de socios con derecho a voto, no inferior al 10% de los socios empadronados en la elección anterior a la presentación, que firmarán en la Sede Social del Club, ante un miembro de la Comisión Directiva designado a tal efecto por la misma, que se constituirá en un horario entre las 18:30 y 20:30 horas no inferior a dos horas diarias y durante un plazo mínimo de 90 días pudiendo hacerlo hasta el 31 de Marzo del año anterior a la renovación de autoridades.-

La solicitud podrá ser presentada con todas las firmas necesarias, sin que los auspiciantes concurran al Club, siempre que sus firmas hubieran sido certificadas por Escribano Público y esta modalidad no supere el 50% del mínimo establecido en el párrafo anterior.-

Esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos de los pedidos de inscripción y teniendo igual validez.-

La reinscripción no será necesaria cuando la Agrupación hubiera sido reconocida como Persona Jurídica por el organismo de aplicación competente.- El registro de la denominación y distintivos a utilizar se hará en un libro especial rubricado que llevará el Secretario General del Club, labrándose el acta correspondiente, en la que dejará constancia el nombre y apellido, número de socio, numero de documento de identidad y domicilio de los socios que la auspician, que suscribirán el Presidente y Secretario General y el Apoderado de la Agrupación Solicitante. Cumplidos estos requisitos la Comisión Directiva reconocerá a la Agrupación sin más trámite. Las distintas Agrupaciones reconocidas deberán comunicar todo cambio producido en sus Comisiones Directivas, los que serán asentados en el Registro Especial.-

ARTICULO 53º:

Mientras las Agrupaciones inscriptas tengan existencia real, ninguna otra Agrupación podrá solicitar se le incluya en el Registro Electoral y presentar con el mismo nombre o distintivo.-Asimismo y en caso de presentación de grupos de una misma Agrupación no reconocida como Persona Jurídica, solicitando el ejercicio de derechos que otorga el presente Estatuto, la Comisión Directiva reconocerá a aquel grupo que cuente con el apoyo de la mayoría de los socios que hayan auspiciado a dicha Agrupación en el acto de su reconocimiento o renovación.- En caso de no alcanzar el porcentaje fijado en el artículo anterior respecto de la última elección deberá completarse esa cantidad con la firma de otros socios, no inscriptos en ninguna otra Agrupación con derecho a voto, en el término de 90 días hábiles contados a partir del reconocimiento.- Caso negativo, quedará eliminada la Agrupación de los registros respectivos.-

ARTICULO 54º:

Con la solicitud de oficialización de la lista de candidatos, cada Agrupación designará un Apoderado General y otro Suplente, para atender y formular reclamos y verificar la exactitud del padrón electoral.- Con diez días de anticipación a los comicios, cada Agrupación nombrará un fiscal titular y un suplente por cada mesa electoral para actuar el día de la elección; los cargos de apoderado general y de fiscales de mesa, titulares y suplentes, deberán recaer en socios con derecho a voto.-

ARTICULO 55º:

La convocatoria a comicios se efectuará mediante publicación de un aviso en dos diarios de los de mayor circulación en la Capital Federal, con sesenta días de anticipación, por lo menos, con indicación expresa de las autoridades a elegir.-

ARTICULO 56º:

El acto comicial se efectuará en la Sede Social y tendrá validez cualquiera sea el número de socios que emitan su voto.- Se celebrará en día domingo, y el plazo de recepción de votos no será inferior a ocho horas, continuas, entre las 8 y las 21 horas.-

ARTICULO 57º:

Para el funcionamiento de los comicios, se fijan las siguientes disposiciones:

- a) El orden dentro de la Sede Social durante los comicios será mantenido por las disposiciones que adopte la Comisión Electoral, a cuyas órdenes exclusivas estará el personal del Club designado a tal efecto por la Comisión Directiva:
- b) La votación será por medio de un sistema de listas completas, impresas en papel de matiz blanco en el que figurarán con absoluta claridad, número de matrícula, nombre y apellido de los candidatos para los diversos cargos a elegir.- Las listas serán de 13 x 20cm. y múltiplos de igual medida.- En ellas figurará los cargos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y los Representantes Titulares y Suplentes.
- c) Para la recepción de votos, se constituirá una mesa por cada novecientos socios empadronados, las que funcionarán bajo la Presidencia del socio que designe la Comisión Electoral.- Cada una de las Agrupaciones concurrentes, estarán representadas por los fiscales que a proposición de aquellas, la Comisión Electoral haya autorizado;
- d) Inmediato a cada mesa, habrá un "cuarto oscuro" o casilla adecuada, dentro del cual estarán colocadas las listas oficializadas.- Queda absolutamente prohibido la colocación de letreros dentro del "cuarto oscuro" con excepción de aquellos que indiquen a qué Agrupación pertenecen las listas de cantidades expuestas;
- e) El acceso al local donde estén ubicadas las mesas receptoras de votos, será permitido únicamente a los socios que exhiban las credenciales habilitantes para la emisión del sufragio, los que deberán retirarse del mismo una vez cumplido con su deber de votar;
- f) Podrán votar los socios que reúnan los siguientes requisitos:
- 1º) Estar empadronados;
- 2º) Exhibir el recibo del mes en curso o el del mes anterior;
- 3º) Acreditar identidad mediante presentación de la credencial identificatoria de asociado en perfectas condiciones y documento nacional de identidad o pasaporte;
- g) El acto electoral se iniciarán con un acta de apertura de cada mesa, que firmarán las autoridades y los apoderados o fiscales de la misma;
- h) Los socios en condiciones de votar se presentarán al Presidente del comicio que corresponda entregándole su documentación, la que podrá ser verificada por los Fiscales.- El votante recibirá un sobre firmado por le Presidente y los Fiscales que deseen hacerlo.- El voto será individual y secreto y colocado en dicho sobre por el votante dentro del cuarto oscuro, quien lo depositará en la urna a la vista de las autoridades del comisión cuyo Presidente le reintegrará de inmediato sus documentos, dejando constancia de "votó" en el recibo y en el padrón el número del mes del recibo con el cual lo hizo;
- i) A la hora establecida para el cierre de los comicios, la Comisión Electoral, procederá a clausurar las puertas de acceso, pero las mesas recibirán el voto de los socios que se hallen dentro del recinto donde funcionan los mismos:
- j) Finalizada la recepción de votos las autoridades de cada mesa, labrarán un acta de clausura y de inmediato se verificará la cantidad de votos emitidos, procediéndose, salvo impugnación formal, a escrutar los votos dejando constancia en el acta, del número obtenido por cada una

de las listas, firmando el Presidente y Fiscales el acta respectiva.- Los votos a favor de listas no oficializadas y los impugnados legítimamente, no serán computados;

- k) El acta parcial de cada mesa con la documentación complementaria, será entregada por el Presidente y los Fiscales a la Comisión Electoral para el computo final.- Copia de esta acta será entregada a cada uno de los Fiscales participantes que suscribirán la misma;
- I) En caso de empate, la Comisión Directiva convocará a nuevos comicios para el domingo siguiente.

CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 58º:

Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral extenderá los nombramientos a los socios electos, quienes entrarán en posesión de sus cargos, dentro de los cinco días de la elección, en fecha que fijarán las autoridades salientes.-

ARTICULO 59º: Las Asambleas serán

- Ordinarias,
- Especiales y
- Extraordinarias.

Se compondrán de noventa representantes de socios, los que sesionarán públicamente, y treinta representantes suplentes los reemplazarán en los casos previstos en el Artículo 70º.-

Asambleas Ordinarias

"Las Asambleas Ordinarias se celebrará en un plazo no mayor a los 30 días de la celebración de los comicios a los efectos de designar a los miembros de la Junta de Disciplina y Ética y anualmente dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico y en ellas se considerará el siguiente Orden del Día:"

- A) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico y en ellas se considerará el siguiente Orden del Día:
- 1º) Lectura y consideración de las actas anteriores;
- 2º) Designación de dos Representantes para firmar el acta;
- 3º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio transcurrido entre el 1º de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.
- 4º) Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 5º) Consideración y votación de los asuntos que expresamente hayan sido incluidos en la convocatoria.

Asambleas Especiales

B) Las Asambleas Especiales, se celebrarán en la 1º quincena de Junio de c/ año para tratar:

- Designación de 2 Representantes para firmar el acta;
- 2º) Lectura y consideración del cálculo de Recursos, presupuesto de gastos e inversiones, presupuesto económico y presupuesto financiero para el próximo ejercicio;
- C) Asimismo, durante el mes de septiembre del ejercicio en que deban efectuarse los comicios para tratar:
- 1º) Designación de dos Representantes para firmar el Acta;
- 2º) Designación de los Señores Representantes que integrarán la Comisión Electoral de acuerdo al Artículo 48º, inciso b);

Asambleas Extraordinarias

- D) Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las convoque la Comisión Directiva ó lo solicitare el 30% de los Representantes o la Comisión Revisora de Cuentas, o el 50% de los socios con derecho a voto cuando:
- a) haya necesidad de comprar, vender, ceder, edificar, demoler, hipotecar y/o gravar bajo cualquier concepto, bienes raíces.
- b) para la autorización de créditos y descuentos bancarios que excedan del 20% del Capital Social.

En todos los casos, la convocatoria se fijará dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pedido, con indicación expresa de los asuntos a considerar.

Los supuestos de los incisos a) y b) precedentes solo podrán autorizarse con el voto favorable de los dos tercios del cuerpo de representantes de la Asamblea.

ARTICULO 60º:

La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas a considerarse en la Asamblea Ordinaria, así como el Cálculo de Recursos, el Presupuesto de Gastos e Inversiones, el Presupuesto Económico y el Presupuesto Financiero a considerarse en la Asamblea Especial, deberán enviarse a los Representantes conjuntamente con la Convocatoria para su debido conocimiento y estudio, con una anticipación no menor de quince días.- Los socios con derecho a voto podrán retirar de la Sede Social la Memoria y Balance que se tratará en dicha Asamblea.

ARTICULO 61º:

La citación para las Asambleas, será por carta certificada con quince días de anticipación y contendrá el Orden del Día a tratarse por los Representantes de socios.- Se publicará además con diez días de anticipación en no menos de dos diarios.

ARTICULO 62º:

Los Representantes acreditarán su personería por medio de credencial identificatoria con fotografía, y documento nacional de identidad o pasaporte, firmando el libro de asistencia rubricado.-

ARTICULO 63º:

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea, los titulares de Comisión Directiva o sus reemplazantes estatutarios.-

ARTICULO 64º:

Las Asambleas se declararán constituidas a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los Representantes; pero si no concurriese ese número, una hora más tarde se celebrará con los presentes siempre que el mismo sea igual o mayor al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.- En una y otra forma, sus acuerdos serán legalmente válidos.-

ARTICULO 65º:

Podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas y los integrantes de la Junta de Disciplina y Ética. Podrán asistir también, sin voz ni voto, los socios empadronados.-

ARTICULO 66º:

Las Asambleas deberán declararse en sesión permanente y producir resolución sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.- En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, éste no podrá exceder de 48 horas.-

ARTICULO 67º:

En las Asambleas no podrán aprobarse más asuntos que los incluidos en el Orden del Día y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, con excepción de los casos para los cuales el Estatuto prevé un quórum y una mayoría especial.-Las reconsideraciones se ajustarán en cuanto al quórum y votaciones a las normas establecidas para los casos similares en el artículo 81º.-

ARTICULO 68º:

Los Representantes tendrán derecho a hacer uso de la palabra tan solo dos veces en la consideración de cada uno de los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea; uno para exponer y otro para rectificar; pero no hará uso de ese derecho sin haberlo solicitado a la Presidencia que lo acordará en el orden que haya sido solicitado.-

CAPITULO III DE LOS REPRESENTANTES

ARTICULO 69º: Para ser Representantes de Socios, se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva, con excepción de los requisitos exigidos en los inc. c) y d) del art. 78º.- Los Representantes de Socios Titulares y Suplentes, durarán en sus funciones por igual periodo que los miembros de la Comisión Directiva y podrán ser reelectos indefinidamente; no obstante, en caso de estar en ejercicio de sus funciones, cada Agrupación deberá renovar como mínimo un tercio de sus Representante.-

ARTICULO 70º: En caso de fallecimiento, renuncia o cesantía de algún Representante, será reemplazado por el término que faltare para terminar su periodo, por quien le sigue en el orden de prelación en la lista de su misma Agrupación. Agotados estos, las vacantes serán cubiertas por los representantes suplentes en el orden establecido de un total de quince (15) que deberá presentar cada agrupación con la lista de candidatos con las que competirán en el comicio.

ARTICULO 71º: Los Representantes se elegirán cuando concurra más de una lista de candidatos, por mayoría y minoría, adjudicándose de la siguiente manera:

- a) Dos tercios corresponderán a la lista de candidatos que sume mayor cantidad de votos;
- b) Un tercio a distribuir entre las listas minoritarias en forma proporcional al cociente electoral. Este resultará de la división del total de votos obtenidos por las listas de la minoría, por 30. La adjudicación de los cargos, se hará mediante la división del número de votos por el cociente y el resultado indicará la cantidad de Representantes que corresponden a cada lista. En caso de no concretarse por cociente los cargos que resten, se adjudicarán a las listas por mayor residuo. Las listas de candidatos, llevarán la nómina de completa de los cargos a elegirse en dos capítulos: en uno, los Representantes Titulares, y en el otro, los Representantes Suplentes;
- c) En caso de que la Agrupación mayoritaria, supere el 70% de los votos emitidos, se le adjudicará un Representante más por cada 1% que supere dicho porcentaje, los que serán deducidos de las fracciones minoritarias.-

ARTICULO 72º:

El cargo de Representante de socio, es incompatible con cualquier otro cargo elegible o rentado dentro del Club. La incompatibilidad alcanza también a los candidatos.-

ARTICULO 73º:

Los Representantes de socios no podrán ser declarados cesantes antes de la terminación de sus mandatos, salvo por resolución de la Asamblea que se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Representantes y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

No obstante lo establecido precedentemente perderán en forma automática su calidad de tales por renuncia, por haber perdido su condición de socio o por ausentarse en forma injustificada a dos asambleas consecutivas o tres alternadas.

ARTICULO 74º:

Los Representantes Titulares o Suplentes no podrán ser sancionados por la Comisión Directiva siendo necesaria además del dictamen de la Junta de Disciplina y Ética una resolución de la Asamblea convocada al efecto.-

CAPITULO IV DE LACOMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 75º:

El Club será administrado, dirigido y representado en todos sus actos, tratos y contratos, por una Comisión Directiva compuesta de:

- un Presidente
- un Vicepresidente 1º
- un Vicepresidente 2º

- un Secretario General
- un Secretario Administrativo
- un Secretario Deportivo
- un Secretario de Comunicación y medios.
- un secretario de relaciones públicas e institucionales.
- un Secretario de Educación y Cultura.
- Un Secretario de Promoción y Comercialización de Imagen Institucional.
- un Secretario de Convivencia y Seguridad.
- un Tesorero.
- un Protesorero.
- Siete Vocales.
- Siete Vocales Suplentes.

ARTICULO 76º:

La Comisión Directiva se renovará íntegramente, y sus miembros serán nombrados por el término de cuatro años. El cargo de presidente podrá ser reelecto por un período más, al término del cual deberá dejar transcurrir un período íntegro para que pueda ser electo nuevamente. Los demás miembros no tendrán esta limitación.

ARTICULO 77º:

Los Vocales Suplentes integrarán la Comisión Directiva en carácter de Vocales Titulares en caso de vacancia de uno o más de sus miembros, en el orden en que fueron propuestos en la lista de candidatos.-

ARTICULO 78º:

Podrán ser miembros de la Comisión Directiva, se requiere:

- a) Tener no menos de 24 años y seis de antigüedad como socio;
- b) Para el caso del Presidente y de los Vicepresidentes, la antigüedad como socio será de 10 años ininterrumpidos a la fecha de la elección.
- c) Acreditar no haber sido condenado por delitos penales dolosos.
- d) Acreditar no haber tenido inhabilitación bancaria en los últimos 2 años.
- e) No tener participación ni intereses económicos en forma individual o a través de intermediarios o como integrante de sociedades en cualquiera de sus formas jurídicas, que realicen transferencias de deportistas y/o contratación de Técnicos y/o cualquier otra contratación a cargo del club.
- f) no tener juicios pendientes con la institución.
- g) Acreditar el ejercicio de una actividad, oficio o profesión remunerada.

ARTICULO 79º:

La Comisión Directiva constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros y podrá deliberar en cualquiera de los casos, con la tercera parte más uno de sus miembros, los que hará constar en el "libro de presentes" que llevará el Secretario General.- Si después de dos reuniones consecutivas en minoría, no se consiguiera quórum, la Comisión Directiva en minoría podrá pedir asistencia para una tercera reunión y si ésta fracasara de nuevo, pasará los antecedentes a la Asamblea de Representantes.-

ARTICULO 80º:

Todas las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas con la aprobación de la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión, reunidos en quórum legal.-

ARTICULO 81º:

Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución que la motivara.- Para ser discutida una moción de reconsideración, es necesario que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes.-

ARTICULO 82º:

Cuando un miembro de la Comisión Directiva, faltare a tres reuniones ordinarias o extraordinarias sucesivas sin alegar justa causa, será invitado por la misma a concurrir a las sesiones mediante notificación fehaciente.- Si a pesar de ello no concurriere, cesara en su cargo.- En este caso pasarán a ocupar sus cargos, los reemplazantes estatutarios. Exceptuándose de estas disposiciones y penas a los miembros de la Comisión Directiva que gocen de licencia acordada por la misma.

Los integrantes de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia por motivos fundados hasta un plazo máximo de 180 días corridos. La Comisión Directiva podrá aprobar su renovación por un período similar. Los cargos serán ocupados provisoriamente de acuerdo a la previsión estatutaria y en casos de no existir por quienes designe la CD de entre sus miembros. Agotados los plazos de licencia estipulados, la Comisión Directiva podrá decidir sobre la continuidad o reemplazo definitivo del licenciado. La decisión de reemplazo deberá ser ratificada en la primera Asamblea de Representantes.

ARTICULO 83º:

La Comisión Directiva es juez de sus propios miembros, pudiendo amonestarlos o suspenderlos previo sumario de la Junta de Disciplina y Ética por causas que se reputen graves, siempre que las tres cuartas partes de sus componentes resolvieran que existe motivo para ello, pudiendo los afectados apelar la resolución ante la primera Asamblea.-

ARTICULO 84º:

La Comisión Directiva, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por semana el día y la hora que fijará en la primera sesión que celebro y en forma extraordinaria, cuando el Presidente, por si, o tres de sus miembros titulares lo soliciten con indicación expresa del Orden del Día a considerar.- Las convocatorias extraordinarias, se harán por carta certificada o telegrama dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido.

ARTICULO 85º:

De las resoluciones que se adopten en las reuniones en general, se dejará constancia en actas circunstanciales transcriptas al libro respectivo y firmadas por el Presidente, Secretario General y Secretario Administrativo, debiendo ser considerada en la reunión siguiente de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 86º:

Les está absolutamente vedado a los miembros de la Comisión Directiva, la percepción de honorarios y de toda clase de remuneraciones por prestación de servicios al Club, por contratación de trabajos y proveeduría de cualquier clase de artículos y mercaderías mientras ejerzan cargo directivo alguno.-

ARTICULO 87º:

Los miembros de la Comisión Directiva no contraerán responsabilidad alguna por obligaciones de la Institución, pero si responderán personal, solidaría y mancomunadamente por incumplimiento de sus deberes y obligaciones o mal desempeño de su cometido y por las violaciones a las leyes, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Asamblea.-

ARTICULO 88º:

Los miembros de la Comisión Directiva:

- a) Serán solidariamente responsables de las resoluciones tomadas por ellos.-
- b) Serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la institución, los asociados y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Reglamento o decisión asamblearia. Lo cual debe ser llevado a consideración del tribunal de disciplina.

Podrá quedar exento de responsabilidad el directivo que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta, debiendo dar noticia a quienes corresponda -a la Comisión Directiva, a la Asamblea de Representantes, a la Comisión Revisora de Cuentas, a la Junta de Disciplina y Ética ó a la autoridad competente-.

ARTICULO 89º:

La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa, ni menos hacer abandono del Club.- Si circunstancias especiales la impulsan a tomar tal resolución, deberá elevar los antecedentes a una Asamblea Extraordinaria de Representantes que se convocara en forma inmediata, ante la cual fundamentará su renuncia.- En caso de aceptarse la misma, la asamblea designara una comisión directiva transitoria y convocara a elecciones dentro de los 90 días siguientes.

ARTICULO 90º:

Cuando la Asamblea tenga constancia de que las razones expuestas no son aceptables y que existe dolo o propósito deliberado de eludir responsabilidades ante situaciones creadas ex profeso, podrá no aceptar las renuncias y solicitar la intervención de la Junta de Disciplina y Ética para considerar la expulsión como penalidad.-

ARTÍCULO 91º:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, así como cumplir y hacer cumplir este Estatuto;
- b) Dirigir la administración del Club, de acuerdo con las normas que establece el Estatuto;
- c) Reglamentar este Estatuto que deberá aprobar la Asamblea de Representantes y dictar los reglamentos internos que estime necesario para la buena marcha del Club;
- d) Resolver los casos no previstos en este Estatuto, sin apartarse de su espíritu, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea;
- e) Convocar a comicios y asambleas y redactar el Orden del Día a tratar por éstas últimas;
- f) Proyectar anualmente el cálculo de recursos, el presupuesto de gastos e inversiones, el presupuesto económico y el presupuesto financiero para el ejercicio siguiente que deberá elevarse para su aprobación a la Asamblea Especial durante la primera quincena de junio del año siguiente según las pautas establecidas en el artículo 60 de este Estatuto.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, dentro del término fijado por este Estatuto, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la comisión Revisora de Cuentas de cada ejercicio económico transcurrido entre el 1º de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.
- h) Acordar a propio pedido, licencia a sus miembros;
- i) Aceptar o rechazar las renuncias de los miembros de la mis-ma, las que únicamente podrán ser presentadas por escrito;
- j) Designar los miembros de la Comisión Directiva y los socios que integrarán las Comisiones Internas y las de los Departamentos de fútbol, Educación Física y Cultural y Social, y las Subcomisiones que constituyen éstos Departamentos;
- k) Designar los socios que actuarán como Delegados ante los distintos organismos a que se encuentra afiliado el Club.
- l) Fijar, aumentar, reducir o suprimir la cuota de ingreso de socios.
- m) Admitir o no las solicitudes de quienes deseen ingresar como socios
- n); Excluir o aceptar la renuncia de Asociados de acuerdo a lo que establece este Estatuto
- o) Amonestar o suspender a socios en función de dictamen de la Junta de Disciplina y Ética, elevando a la Asamblea de Representantes los dictámenes que propongan la expulsión de un asociado.
- p) Nombrar los empleados del Club, fijar sus funciones y remuneración, amonestarlos, suspenderlos, aceptar o rechazar sus renuncias y declararlos cesantes;
- q) Suscribir contrato de locación de servicios de jugadores profesionales, Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Médicos y otros profesionales y expertos para cumplir los fines de la Institución;

- r) Comprar, vender, gravar y transferir inmuebles, previa aprobación de la Asamblea.- Para las ventas y transferencias de In-muebles deberán publicarse avisos durante cinco días en no menos de dos diarios de reconocida circulación en la ciudad de Buenos Aires y Avellaneda;
- s) Estar en juicio como actora, demandada y querellante; hacer arreglos; aceptar liberalidades; someter litigios en que la Institución es parte a Tribunales Arbitradores amigables componedores y realizar todos los actos judiciales y extrajudiciales, cual-quiera fuere su naturaleza, dentro de las limitaciones estatutarias, necesarias e indispensables que demanden directa o indirectamente el cumplimiento de los fines sociales;
- t) Nombrar o designar letrados, apoderados judiciales y administrativos, peritos, árbitros, escribanos y otorgar y revocar poderes especiales o generales, cuando lo creyere necesario;
- u) Autorizar los demás actos y contratos que autorizan o autorizaren en el futuro las leyes, a excepción de aquellos que este Estatuto reserve o exija el cumplimiento de formalidades especiales;
- v) Comprar muebles, útiles, accesorios, convenir obras, trabajos, reparaciones y/o mantenimiento de bienes muebles o in-muebles previo concurso público o privado de precios de acuerdo a las bases y reglamentaciones que establecerá la Comisión Directiva.- En la construcción de obras deberá preferirse los convenios de costos en base a precio fijo o por "Ajuste Alzado" las ofertas de venta de bienes muebles o erogación de concesiones deberán efectuarse mediante concurso público o privado de acuerdo a las bases y especificaciones que en cada caso determinará a la Comisión Directiva;
- x) Aceptar donaciones, legados y subvenciones;
- y) Llevar y perseguir ante la Justicia a los responsables de mal-versaciones, defraudaciones o disposición ilegitima de fondos, bienes o intereses de la Institución.

ARTICULO 92º:

Son deberes irrenunciables de todos sus miembros, ejercer individual y colectivamente, el control sobre los ingresos e inversiones, el estudio y las disposiciones concernientes a la organización y el desarrollo progresivo del Club.-

ARTICULO 93º:

Ninguno de sus miembros podrá alegar ignorancia sobre el destino de los fondos sociales y las disposiciones tomadas durante su mandato, para lo cual les asiste el derecho de recabar de quienes corresponda todos los datos e informaciones que ilustren su conocimiento.-

ARTICULO 94º:

La Comisión Directiva en la primera sesión de cada período, designará las subcomisiones que indique el Reglamento General.- Asimismo designará a los Presidentes de las Subcomisiones que les harán llegar oportunamente a la Comisión Directiva, la integración de las mismas para su aprobación, pudiendo crear las Subcomisiones que estime convenientes para la mejor atención y vigilancia de las actividades específicas, las que actuarán como asesoras de las Comisiones de Departamento.-

La Comisión Directiva en la primera Asamblea Ordinaria deberá informar las Subcomisiones conformadas, los Presidentes e integrantes designados en cada una de ellas, como así también áreas y materia de desempeño de cada una.

ARTICULO 95º:

Las Comisiones Internas tendrán la iniciativa en los asuntos de su especialidad en todo proyecto que tenga entrada en la Comisión Directiva o en aquellos que éste le destinara, debiendo producir sus despachos por escrito y regirse en la forma que establezca el Reglamento de cada una.-

ARTICULO 96º:

La Comisión Directiva está facultada para disponer por sí del total autorizado de cada partida del Presupuesto de Gastos.-

En los casos no previstos y/o que resultara insuficiente la partida y siempre que sea de imprescindible necesidad para la buena marcha del Club, podrá incrementar gastos adicionales hasta un 20% del Presupuesto General, dando cuenta a la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo queda autorizada la CD para aumentar los gastos siempre que se considere conveniente en vista de los propósitos institucionales y deportivos, en la medida que cuente con mayores recursos que los inicialmente presupuestados.

Cuando por razones extraordinarias haya que efectuar contrataciones que superen el veinte (20) por ciento y que no sobrepasen el 35 treinta por ciento del Presupuesto General, deberá recabar previamente la aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas.- Cualquier gasto o contratación que exceda del 35% del Presupuesto General, deberá ser sometido a la conformidad de la Asamblea antes de formalizar el gasto o inversión.- Los incrementos mencionados en éste artículo deberán ser considerados en función de valores constantes a cuyo efecto las partidas aprobadas se actualizarán con los índices que proporcione el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el organismo administrativo que lo reemplace, para precios mayoristas nivel general y/o por la variación del tipo de cambio de las deudas contraídas en moneda extranjera.-

CAPITULO V DELPRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO 97º:

El Presidente representa al Club en todos sus actos ya sean le-gales o sociales, ejerciendo todas las demás funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además, las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, su reglamentación y reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- b) Ejercer la representación legal del Club. Esta representación podrá delegarla por escritura pública previo acuerdo a la Comisión Directiva, en otras personas, siempre que sea por asuntos judiciales o de orden que requieran conocimientos especiales o dedicación permanente;
- c) Presidir la Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva, como también, cuando lo creyera conveniente, las sesiones de cualquier comisión interna o subcomisión;
- d) Dirigir y organizar las discusiones y votaciones de las Asambleas, reuniones de la Comisión Directiva y cuando lo considere conveniente, las de las Comisiones Internas y Subcomisiones.-En caso de empate de una votación, quedará reabierta la discusión y de obtener el mismo resultado, decidirá con su voto;
- e) Dar por suficientemente discutido cualquier punto, siempre que no se oponga la mayoría;

- f) En las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión y tendría derecho a intervenir en la discusión del mismo, delegando la presidencia en quien corresponda;
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, según corresponda, las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas, Balances y demás documentos;
- h) Autorizar con su firma los pagos, gastos o recibos de cualquier clase, dispuestos por la Comisión Directiva;
- i) Resolver en los casos de urgencia, cualquier asunto que pudiera producirse en el Club, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión ordinaria que realice, para que considere sus resoluciones;
- j) Concurrir a los locales del Club por lo menos dos veces por semana;
- k) Está facultado, actuando conjuntamente con el Secretario y Tesorero en funciones, para efectuar designaciones de Delegados en representación del Club, entre miembros de la Comisión Directiva y Representantes de Socios del Interior;
- I) Adjudicar a los delegados que acompañen a las representaciones que designe la entidad, un gasto de representación que establezca la Comisión Directiva para el año en curso como gastos de representación

ARTICULO 98º:

El Vicepresidente 1º ejercerá provisoriamente las funciones que según el artículo anterior corresponden al Presidente, en los casos de ausencia temporaria, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento no mayor a 90 días.

En los casos de fallecimiento, renuncia o plazos que excedan los 90 días, la Asamblea de Representantes designará su reemplazo de entre los miembros de la Mesa Directiva que cumplan con los requisitos del artículo 78º.

ARTICULO 99º:

El Vicepresidente 2º ejercerá las mismas funciones que correspondan al Vicepresidente 1º, en los casos de renuncia, ausencia temporaria, licencia o cualquier otro impedimento.-

ARTICULO 100º:

En ausencia del Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, serán presididas las sesiones, tanto de la Asamblea como de la Comisión Directiva, por uno de los miembros de ésta que se designará al efecto, según el caso, por la misma Comisión o la Asamblea.-

CAPITULO VI DE LOS SECRETARIOS

Secretario General

ARTICULO 101º:

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Refrendar la firma del Presidente, en los diplomas, actas, órdenes, contratos, correspondencia, libramiento de pagos y todo otro documento privado o público que emane

del Club, sellándolos con el sello oficial, en los casos que corresponda, incluidas las actas, de cuya reserva y custodia es único responsable.

- b) Llevar los registros rubricados de asistencia de los miembros a las sesiones de la Comisión Directiva y de asistencia de los Representantes a las Asambleas;
- c) Supervisar las actividades de las demás Secretarías y Subcomisiones que dependan de las mismas;

Secretario Administrativo

ARTICULO 102º:

Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

- a) Reemplazar al Secretario General, en todas sus funciones en caso de ausencia circunstancial;
- b) Redactar la Memoria, correspondencia y demás documentos que resuelva confeccionar la Comisión Directiva, incluso las actas de sus reuniones; organizar y cuidar el archivo.
- c) Llevar los registros que estime necesario o que la Comisión Directiva determine, debiendo continuar los que reciba de su antecesor o mejorarlos, pero no suprimirlos sin previa autorización de aquella.- Llevará conjuntamente con el Tesorero el registro de asociados;
- d) Dependerá del mismo el personal rentado de la Institución.-
- e) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario Deportivo

ARTICULO 103º:

Son deberes y atribuciones del Secretario Deportivo:

- a) Supervisar el Departamentos de Educación Física, Fútbol Amateur y Profesional, las Subcomisiones que de ellos dependan como así también todas las áreas deportivas del Club.
- b) Llevar al seno de la Comisión Directiva las necesidades de infraestructura e instalaciones deportivas para optimizar el manejo de las mismas.
- c) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario de Comunicación y medios

ARTÍCULO 104º:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Comunicación y medios:

- a) Dar publicidad a la actividad institucional en medios gráficos, audiovisuales y digitales.
- b) Emitir comunicados de prensa previo conocimiento de la Comisión Directiva;
- d) Presidir la Comisión de Comunicación y medios.
- e) Coordinar la publicación y distribución de todos los medios comunicacionales del Club.
- f) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretaria de Relaciones Públicas e Institucionales

ARTÍCULO 105º:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas e institucionales:

- a) Promover las relaciones públicas de la Institución, dando a conocer la labor llevada a cabo por la institución en todos los ámbitos de su competencia;
- b) Presidir la Comisión de Relaciones Públicas e Institucionales.
- c) Coordinar y gestionar las comunicaciones internas del club, empleados y subcomisiones y gestiones políticas.
- d) Coordinar, gestionar y supervisar la subcomisión de peñas y/o filiales.
- e) Coordinar y gestionar las comunicaciones externas, vinculación con otras instituciones, tanto industriales como financieras, gubernamentales, no gubernamentales y medios de comunicación.
- f) Coordinar y gestionar funciones humanísticas y campañas de responsabilidad social.
- g) Cooperar en la organización y coordinación de eventos y/o cualquier tipo de actividad en la que participe el club con la Secretaria de Prensa y la Secretaría de Promoción y Comercialización de Imagen Institucional.
- h) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario de Educación y Cultura

Artículo 106:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura y Educación las siguientes:

- a) Promover las actividades culturales a desarrollarse en la institución.
- b) Designar conjuntamente con la Comisión Directiva las autoridades del establecimiento educativo en todos sus niveles.
- c) Atender las necesidades emanadas de la comunidad educativa del colegio del Club.
- d) Llevar al seno de la Comisión Directiva las necesidades de infraestructura e instalaciones del complejo educativo para optimizar el manejo de las mismas.
- e) Actuar como interlocutor de dialogo entre la Comisión Directiva y la comunidad educativa
- f) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario de Promoción y Comercialización Institucional:

Artículo 107:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Promoción y Comercialización Institucional las siguientes:

- a) Organizar, planificar y ejecutar políticas de marketing que tiendan a maximizar los ingresos del Club.
- b) Tender a la obtención de recursos derivados de la contratación de sponsors.
- c) Asesorar a la Comisión Directiva sobre contratación de licencias.

- d) Fiscalizar la no proliferación de productos no autorizados por el Club.
- e) Organizar la venta de todo tipo de productos oficiales de merchandising del club.
- f) Instar a la organización de todo tipo de eventos a efectos de obtener recursos para el Club, supervisando la contratación de los mismos.
- g) Maximizar la imagen comercial y la marca del Club.
- h) Colaborar en las campañas para la conscripción de nuevos socios y re matriculación de antiguos socios.
- i) Ejecutar estrategias de fidelización de los asociados
- j) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario de Convivencia y Seguridad:

Artículo 108:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Convivencia y Seguridad las siguientes:

- a) Coordinar, supervisar y delinear las políticas en materia de seguridad a llevar adelante por el club en cada uno de sus predios en todas sus áreas. Particularmente en el Estadio en ocasión de eventos futbolísticos.
- b) Coordinar, supervisar y gestionar la política en materia de prevención a llevar adelante por el club respecto del plantel de futbol de primera división.
- C) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

CAPITULO VII DE LOS TESOREROS

ARTICULO 109º:

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a)Hacer percibir las cuotas de ingreso, mensualidades, derechos, importe de deterioros y demás sumas de ingreso que por cualquier motivo correspondan al Club, siendo responsable personal de todo lo que percibiere;
- b) Hacer pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva;
- c) Disponer el depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o en otro establecimiento que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente o a premio y a nombre de la Institución, todos los fondos existentes en su poder, a excepción de la cantidad que fuera necesaria para las atenciones momentáneas del Club, que en ningún caso podrá ser mayor de la suma que la Comisión Directiva disponga con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.-Los cheques para la extracción de fondos, deberán llevar además de la firma del Tesorero, la del Presidente y Secretario General o sus reemplazantes.
- d) Depositar en una cuenta especial, los fondos provenientes de la venta de Títulos Patrimoniales, cuyos recursos serán afectados a las obras programadas en función de dichos Títulos, en un 80% como mínimo, pudiendo destinarse el resto a gastos de administración que determinará la Comisión Directiva;

- e) Firmar todos los documentos que sean necesarios o corresponda su intervención;
- f) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva un Balance de Caja y de Comprobación de Sumas y Saldos;
- g) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva, una nómina de socios que por no haber pagado sus cuotas se hallasen en las condiciones del artículo 29º inciso b) de este Estatuto;
- h) Someter trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas, todos los comprobantes del movimiento de Tesorería y dar a la misma todos los informes y datos que ella pudiera exigirle al respecto;
- i) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, estados demostrativos de las sumas invertidas y presupuestadas;
- j) Dar cuenta inmediatamente al Presidente de cualquier alteración en los libros o diferencia de fondos.-
- k) Ejercer funciones de contralor de fondos y liquidaciones de las Comisiones y Subcomisiones.

ARTICULO 110º:

Es prohibido al Tesorero efectuar pagos que no se hallen autorizados por la Comisión Directiva, exceptuándose únicamente los pagos de impuestos, alquileres, alumbrados, aguas corrientes y demás gastos menores, que podrá efectuar con cargo a rendir cuentas a la Comisión Directiva, en su primera reunión ordinaria.

ARTICULO 111º:

El Tesorero está obligado a controlar los libros de contabilidad que haga necesario el movimiento de la Tesorería, los que tendrá siempre a disposición de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.- Además, deberá hacer asentar en las columnas respectivas el registro de socios, los pagos que éstos realicen de sus cuotas mensuales y/o cualquier otro movimiento de fondos.

ARTÍCULO 112º:

El Protesorero deberá cooperar con el Tesorero cuando éste requiera sus servicios y ejercerá las funciones del titular con todas las atribuciones y responsabilidades de aquel, cuando la Comisión Directiva así lo disponga ó ante la ausencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo del tesorero.-

CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES

ARTICULO 113º:

Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y voto;
- b) Auxiliar a los demás miembros de la Comisión Directiva;
- c) Ejercer inspección permanente sobre las dependencias del Club;
- d) Desempeñar las Comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.

- e) Ejercer de nexo con los distintos predios o departamentos del club con el fin de contar en el seno de la comisión directiva con información directa de la actividad de los mismos.
- f) Presidir las Subcomisiones para las que sean designados por la Comisión Directiva.
- g) Ejercer una vigilancia permanente sobre todas las dependencias del Club sobre la marcha general de su administración y patrimonio, denunciando inmediatamente ante el responsable del área o ante la Comisión Directiva, cualquier irregularidad que notaren.

CAPITULO IX DE LOS VOCALES SUPLENTES

ARTÍCULO 114º:

Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y no voto, sin computárseles las inasistencias.- Desempeñarán las comisiones y subcomisiones que les encomiende la Comisión Directiva;
- b) Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de renuncia, muerte o separación del cargo por cualquier otro motivo en cuyo caso adoptan los deberes y atribuciones de los titulares señalados en el artículo anterior.
- c) Presidir las subcomisiones para las que sean designados por Comisión Directiva.
- c) Ejercer de nexo con los distintos predios ó departamentos del club con el fin de contar en el seno de la comisión directiva con información directa de la actividad de los mismos.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 115º:

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares.- Habrá además dos suplentes.- Tanto los titulares como los suplentes, deberán reunir las mismas condiciones que las exigidas para ser Presidente y durarán en sus mandatos cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período más, al término del cual deberán dejar transcurrir un período íntegro para que puedan ser electos nuevamente.- La elección de esa Comisión y de los respectivos suplentes, se efectuará al practicarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva y de Representantes.- Uno de los miembros titulares, como mínimo, deberá ser profesional graduado en alguna carrera de ciencias económicas.-

ARTICULO 116º:

La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos del Club, cada vez que lo juzgue oportuno y por lo menos cada tres meses;
- b) Fiscalizar la inversión de los fondos sociales, cuidando que se empleen en la forma estatutaria;
- c) Intervenir y opinar con respecto al Cálculo de Recursos, Presupuesto de Gastos e Inversiones, Presupuesto Económico y Presupuesto Financiero;
- d) Informar a las Asambleas sobre la situación económico-financiera del Club, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos;

- e) Informar a la Comisión Directiva de cualquier irregularidad contable de inversión o manejo de fondos que hubiera observado, y en caso de que la Comisión Directiva no adopte las medidas que corresponden reglamentariamente, solicitar la convocatoria de Asamblea a sus efectos;
- f) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto;
- g) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentadas por la Comisión Directiva;
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;
- i) Solicitar la convocación a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido, en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- j) En su caso, vigilar la operación de liquidación del Club y el destino de los bienes sociales.-

Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones.- Si por cualquier causa quedará reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva, deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea, para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

ARTICULO 117º:

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, actuando en conjunto o por separado, cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la buena marcha de la administración del Club.-

ARTICULO 118º:

Los suplentes reemplazarán a los titulares, en caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad.-

CAPITULO XI DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

ARTICULO 119º:

La Comisión Directiva además de las Comisiones Internas de Departamentos y respectivas Subcomisiones previstas en estos Estatutos, podrá designar Comisiones y Subcomisiones Aseso-ras y Colaboradores de las mismas, cuando lo considere con-veniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, fijando la misión específica de cada uno.- Tendrán ese carácter, entre otras que puedan crearse en el futuro, las siguientes: de Prensa y Relaciones Públicas, de Socios del Interior, de Finanzas, de Obras, de Compras, de Asuntos Legales, de Asuntos Contables y del Complejo Deportivo y Recreativo.-

Los presidentes de las subcomisiones serán designados por la comisión directiva, recayendo dicha designación sobre Vocales Titulares y/o Suplentes preferentemente.

La conformación de las mismas estará a cargo del Presidente de cada Subcomisión, el que propondrá sus integrantes a la comisión directiva para su aprobación, el cual no podrá ser un número mayor a siete miembros. En caso de ser necesario podrán incorporarse colaboradores con previa aprobación especial de la Comisión Directiva.

Para ser integrante de subcomisión se debe ser socio y con la cuota social al día (mes en curso o anterior).

Los integrantes de las Subcomisiones tienen los mismos deberes, obligaciones y responsabilidades que los miembros de Comisión Directiva, en las cuestiones de su competencia.

En los casos de subcomisiones que por su actividad deban manejar recaudaciones o dinero los presidentes de las mismas serán responsables de rendir cuentas ante la tesorería.

La conformación de las distintas comisiones y subcomisiones serán informadas en la primera Asamblea Ordinaria.

CAPITULO XII DE LOS ASESORES, DELEGADOS Y SOCIOS DEL INTERIOR

ARTICULO 120º:

La Comisión Directiva podrá designar "ad-honorem" socios con funciones de asesoramiento de la misma o de alguno de sus miembros, para asuntos en los que posean reconocidos méritos y capacidad, tanto en el lugar de la Sede del Club como en el Interior y Exterior del País.- El Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, actuando conjuntamente, podrán efectuar designaciones de Delegados en representación del Club entre los miembros de la Comisión Directiva, Representantes a la Asamblea y Socios del Interior.- La Comisión Directiva podrá designar Subcomisiones del Interior en aquellas ciudades o localidades donde haya diez o más socios activos y reglamentar su misión y funciones.- Las designaciones y atribuciones podrán ser revocadas, en cualquier momento, por la autoridad que los haya nombrado.-

Título V: JUNTA DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Artículo 121:

La Junta de Disciplina y Ética será conformada en los plazos estipulados en el Artículo 59º y estará integrada por cinco (5) miembros que deberán cumplir con los requisitos necesarios para ejercer la titularidad del club y contar preferentemente con una reconocida trayectoria en la institución y/o en la sociedad. Entre los miembros de la Junta, al menos uno de ellos deberá ser profesional graduado en derecho.

Respetando la representación asamblearia surgida de los comicios, corresponderán tres (3) miembros por la mayoría –uno de los cuales será Presidente-, y los dos (2) miembros restantes a la primera y segunda minoría.

Artículo 122:

La Junta de Disciplina y Ética entenderá en todas aquellas cuestiones que ameriten llamados de atención, suspensión o expulsión de asociados por motivos de faltas disciplinarias y/o éticas ostensibles, y en particular por los casos estipulados en los Artículos 29º inc. c), Artículo 38, Artículo 39 y Artículo 88 del presente Estatuto pudiendo a tal efecto actuar de oficio o a requerimiento de la Asamblea, la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 123:

La Junta de Disciplina y Ética en un plazo no mayor a los 30 días de su constitución elaborará un Reglamento Interno que se enviará a la Comisión Directiva para su aprobación, donde se dispondrán los procedimientos de evaluación y sustanciación de los expedientes y/o

dictámenes sobre los que deberá entender. Dichos dictámenes serán aprobados por mayoría simple del total de sus miembros y no serán vinculantes, los que serán remitidos a la Comisión Directiva que resolverá la sanción o elevará a la Asamblea de Representantes según corresponda.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 124º:

La iniciativa para la reforma del presente Estatuto corresponde a la Comisión Directiva o a la Asamblea de Representantes y solo podrá ser modificada por una Asamblea Extraordinaria de Representantes a la que someterá el proyecto respectivo.- Para la aprobación de la reforma, se requerirá simple mayoría en Asamblea cuyo quórum no sea menor a la mitad más uno de los Representantes.-

ARTICULO 125º:

Queda absolutamente prohibida por parte del Club la organización de juegos de azar que otorguen premios en efectivo.

ARTICULO 126º:

El registro de socios del Club se depurará cada 5 años. Previamente y con el fin de mantener la mayor cantidad de asociados, antes de efectuarse la depuración se citara por los medios que disponga la Comisión Directiva y publicitado a disposición de los socios en la sede social del club.

ARTICULO 127º:

El personal rentado del Club deberá mantener absoluta imparcialidad y prescindencia frente a los movimientos electorales de los socios, bajo pena de cesantía.- Esta disposición alcanza por igual al personal que sea o no socio.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula Transitoria 1º (aprobada 2016):

El Club Atlético Independiente dará cumplimiento expreso a las disposiciones del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, como así también de los Reglamentos y Resoluciones que, en uso de sus facultades, dicten las autoridades de la A.F.A., debiendo en lo concerniente compatibilizar este Estatuto con el de dicha Institución, salvo causa de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta.

Asimismo, se deja establecido que en función de lo establecido en el artículo 1º del presente estatuto, el Club Atlético Independiente es una Asociación Civil que no resignará dicha identidad y característica en función de ninguna otra figura societaria civil o comercial.

Cláusula Transitoria 2º (aprobada 2016):

Las modificaciones y nuevos institutos contenidos en el presente Estatuto una vez aprobados regirán de pleno derecho. Tanto el plazo de los mandatos como las nuevas Secretarías tendrán aplicación a partir de la próxima gestión surgida de los comicios previstos para el año 2017. La actual Asamblea de Representantes podrá conformar en los términos del Título V la Junta de Disciplina y Ética con un mandato acotado hasta la conformación de la nueva Asamblea

surgida de las próximas elecciones. Las condiciones de residencia estipuladas en el artículo 18º regirán solamente para los nuevos asociados.

Cláusula Transitoria 1º (aprobada año 2018):

Los plazos de licencia y mecanismos de reemplazo previstos en el artículo 82º incluirán a los miembros de la actual Comisión Directiva.



INICIO SAN JUAN POLÍTICA ECONOMÍA POLICIALES PASIÓN MÁS EDICIONES ANTERIORES

ELECCIONES EN EL ROJO 27-11-2021

Moyano irá por la reelección como presidente de Independiente

Aún no se sabe cómo conformará su binomio para competir contra el periodista Fabián Doman y Claudio Rudecindo el próximo 19 de diciembre.



LO MÁS POPULAR



Adriel Fernández, el treintañero que queda a cargo del Penal de Chimbas



Para tener "el mango diario" 2 hermanas venden café en las estaciones de micro



Preparan la primera movida formal para eliminar las PASO



Un festejo que tuvo mucha diversión y a la vez buscó prevenir enfermedades



Domingo fresco y temperatura en ascenso para la semana



Por: Redacción Diario De Cuyo

El sindicalista Hugo Moyano decidió finalmente participar en las elecciones de In próximo 19 de diciembre y buscar la reelección, mientras sus dirigentes asegurar sienten "acompañados" por los socios del club de Avellaneda.



l Allanaron un refugio donde había animales muertos y en estado de putrefacción mantuvieron algunas agrupaciones políticas a última hora del jueves en el hotel ! porteño. "Hubo coincidencia de todos los presentes para que Hugo (Moyano) sea candidato a presidente en la próxima elección", comentó Maldonado, en declarac

Lo que resta definir es quiénes completarán el trinomio, ya que la semana pasad versión que hablaba del economista Martín Redrado y Sergio Palazzo -hoy secre como vicepresidentes. En ese sentido, este viernes habrá un nuevo cónclave.

"Hablamos de muchos temas, hubo una mesa con muchos participantes y todos como una mesa con muchos participantes y que Hugo (Moyano) sea nuevamente candidato a presidente en la próxima elección", explicó Maldonado. "Hugo dejó el debate abierto para ver si alguno quería asumir el com presidente, pero nadie se postuló y casi todos opinaron que, por lo hecho hasta ϵ seguir a la cabeza", completó.

Recibí nuestro **Boletín Informativo**

"Veo que hay una promoción hacia los otros candidatos desde los medios de cor la sensación que me deja el socio es de apoyo. Yo camino mucho por Avellaneda Las noticias más importantes, a un y a distintas peñas, y nos sentimos acompañados por el socio", sostuvo.

click

Entonces, además de Moyano -que irá por "Agrupación Independiente"-, Fabián [presentará por el bloque "Unidad Independiente" y Claudio Rudecindo hará lo pr de "Gente de Independiente".

Ingresa tu e-mail

Suscribite

Fuente: NA

Más noticias de la web

Enlaces Patrocinados por Taboola

Este es el innovador dispositivo que te protege de los robos y la inseguridad. Conocelo

Alarmas Verisure

Cotizar ahora

Trillizos idénticos se someten a una prueba de ADN y los resultados son tan inesperados

YourDailySportFix

Si el gato te muerde, esto es lo que realmente significa

Falafel & Caviar

¡Llegó a Buenos Aires el reloj que puede salvar tu vida!

Salud con Tecnología

Trata de no jadear cuando veas a Yalitza Aparicio al natural

Paperela

Club Atlético independiente

Comisión Electoral

A quien corresponda:

Salvador Humberto PEREZ, DNI 7.596.200 y Marcelo ORCERO, DNI 16,850,870, quienes intervienen en carácter de PRESIDENTE y SECRETARIO, respectivamente, de la Aseciación Civil AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL, y en tal carácter manificatan que el Estatuto Social vigente de la Agrupación que representamos es el que se acompaña y se encuentra inscripto en DPPJ según resolución 528/77 e el Legajo 16108 -

Sin etro particular, saludamos muy atte.-

eute se rotifica su la audast de felloweds, le diciembre de 2021 - Conste -



BLEDBSPSDAAD



CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES 2

Decreto-Ley 9828 - Art. 172 - Inc. 4 3 Libro de Requerimientos N° 22 Acta N° 216 F° 216 AGOSTINA VERDINELLI en mi carácter de Notaria Adscripta del Registro número 53 del Partido de Avellaneda, CERTIFICO que las firmas que obran en el documento que anticede, son auténticas y fueron puestas en mi presencia, con fecha 1 de diciembre de 2021, por las siguientes personas, a quienes identifico mediante exhibición de los documentos relacionados 8 conforme los términos del artículo 306 inciso a) del Cédigo Civil y Comercial de la Nación, cuyas fotocopias paso a reservar archivada: 1) Marcelo Daniel ORSERO, DNI 16.850.870, y 2) Salvador Humberto PEREZ, DNI 7.596.200 - Los requirentes manificatan que son plenamente capaces, no estando afectados por ninguna restricción, ni limitación a la capacidad y no se encuentran tramitando cortificado de incapacidad alguno.- Se deja constancia que se certifica las firmas insertas nota dirigida al Club Atlético Independiente. - Se hace constar que la notaria autorizante no ha intervenido en la redacción del documento.- En la Ciudad y Partido de Avellaneda, al primer dia del mes de diciembre del año dos mil veintiano. 17 18

22 23

25

24

18

20

25

Avellaneda, 1 de dictembre de 2021

Al Sr. Presidente de la Comisión Electoral

del Club Atletico Independiente

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a la Comisión Directiva del Club Atlético Independiente y Comisión Electoral, en cumplimiento con la resolución que nos facra notificada con fecha 30 de noviembre de 2021 conforme la cual se nos intima que en el Plazo de 24 horas con vencimiento a las 20 horas del día 1 de diciembre de 2021, acompañemos el certificado de autoridades vigentes de la agrupación expedido por la DPPJ y copia certificada del Estatuto social actualizado de la entidad poderdante.

Al respecto adjuntamos certificado de autoridades vigentes emitido por la DPPJ, Certificado de vigencia actualizado de la agrupación y copia certificada del estatuto social para su agregado al registro de agrupaciones y legajo de la AFF.

El estatuto de referencia es el vigente a la fecha lo cual declaran las autoridades que suscriben esta nota y el mismo al pie. Si bien se inicio en el dia de hoy un tramite ante la DPPI para obtener el original es un tramite que segun se nos informara democa varios dias aún en caracter de urgente. De considerarlo imprescindible esa Comisión pedra securrir en consulta a la DPPI al legajo 16108 a verificar lo manfiestado y noompañado.-

Sin perjuicio de lo antes expuesto, y habiendo cumplimentado la intimacin de esa Comision, deseamos aclarar que no existe incumplimiento de esta Agrupacion a los arts.51 y 52 del Estatuto Social como se afirma en su nota de responder La nomina de autoridades vigentes actualizada fue entregada al Club hace varios meses y ratificada nuevemente por nota hace ya un mes. En cuanto al Estatuto Social tambien ha sido entregado hace ya muchos años por nuestra Agrupación al Club, quien es el encargado de custodiarlo.

Llama la atención el pedido de esa Comisión cuando.

nunca en los más de cumenta años de vida de esta agropacion se nos ha intimado a presentar documental de este tipo, por cuanto siempre estavo al dia en el Registro Especial de Agropaciones del art.52 del Estatuto Social, recordando que es responsabilidad de la Secuetaria Gral del Chab su cumplimiento <u>y no de la Comissón Electoral.</u> Ello permittó que podieromos participar en distintos actos eleccionarios habiendo aportado representantes ante la Honorable Asamblea en distintos periodos sin ser observados (atento existía la documentación) por ningura Comisión Electoral.

Sin perjuicio de ello, acompañamos una nueva cupia

certificada del Estatuto de nuestra Agrapación a los mismos efectos.

Sin etre particular, saludan a Ud. stentamente:

HENNIO S. STACH STA HONOCO SO JOHN

SCRETARIO SENERAL

De.o

SALWADOR H. PEREZ

ALL

CERTIFICADO DE VIGENCIA NRO. 39200

Tipo de Trámito: COMUN

Expediente: 6XP - 21209 - 99344 / 21 / 13

Cupón:

Legajo: 16108

Matrioula: 3155

Denominación de la entidad AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

Demicilie: AMEGHINO

LOCATIONS AVELLANEDA

Mro.: 628

Pigo:

Dio.:

Madle:

PARTITION, AVELLANEDA

En la ciudad de La Plata, se extiende el presente Dertificado de Vigentia.

Informándose que de los registros obrentes en esta Dirección Provincial a la fecha, adeuda documentación CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS FENECIDOS DESDE EL 30/06/2020 HASTA EL (0/06/2021, habiéndose cumplimentado el ultimo ejerciolo económico tanecido el 36/06/2019.

Con Vencimiento 30/04/2022

Facha de Emisión 28/11/2021

Para ser presentado ente: QUIEN CORRESPONDA-

Puz de verificar la outenticidad del presente e si http://remis.persjuri.gha.gov.ar/8046/TRSANDO

Operador: MBAYO Feshe: 28/11/2021

Pagina fide it.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial de Personas Jurídicas



Corresponde Expte. 21,209-106299 Legajo Nº 16/16108 AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL. Partido: AVELLANEDA

En la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de Noviembre del 2021, se extiende el presente Informe de Autoridades vigentes de acuerdo a los registros obrantes en esta Dirección Provincial a la fecha. Se hace saber que la entidad de marras adeuda documentación CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS FENECIDOS DESDE EL 30/06/2020 HASTA EL 30/06/2021, habiéndose cumplimentado el ultimo ejercicio económico fenecido el 30/06/2019.

Se adjunta ultima nomina de autoridades inscripta con copia para el administrado.

ASESORAMIENTO ASOCIACIONES CIVILES

Malaa Salos

Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires

Informe de Asamblea Civil

Datos de la Sociedad

Nro. de Legajo:

16108

Nro, de Matricula:

3156

Tipo de Sociedad:

CIVIL

Fecha de Matriculación:

10/05/1982

Denominación:

AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

Mrs.: 628

Domicilio:

Calle: AMEGHINO Pien: Dto.:

Madle

C.P.

Localidad:

AVELLANEDA

Partido:

AVELLANEDA

Información Poet Asambles

Fecha de Asambles:

16/11/2019

Tipo de Asamblea: Ordinario

Socios en Condición de Asistir 67

Socios Presentes:

42

Socios que Votaron:

42

Hora de Inicio de Asamblea:

Fecha de Cierre de Ejercicio:

11:00

Convecatoria:

Segunda

30/06

Balances Fecha:

30/06/2019

Ingresos Ordinarios:

45.000,00

Ingresos por Subsidios 0,00

Otorgante del Subsidio:

Egresos:

78.182.00

Resultado del Ejercicio: 106.718.00

Egresos Activo:

243,019,00

Pasivo:

6.850,00

Patrimonio Neto:

236, 169,00

Detaile de Blenes

Registrables:

100 A 100 A

Página 1 da 4

Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires

Informe de Asamblea Civil

c	comisión Directiva / Consejo de Adm	inistración:			12000000000	and the second
	Nombre y Apellido	Cargo	Documento	Domicilio	Mandato De	spe - masu
	PEREZ SALVADOR	PRESIDENTE	DNI 7595200	COCHAEAMBA 4030 1252 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA.	16/11/2019	15/11/2022
	HERNAN PEREZ	PROTESORERO	DNI 23473394	AV. PAVON 3735 10 A 1253 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
	D ELIA AGUSTIN	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE	DNE-35/155771	MARCON 686 1878 QUILMES QUILMES BUENOS ARRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
	ESTIGARRIBIA CUSAR OMAR	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE	DNI-13421126	LAFAYATE 1826 1286 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
	ORSERÓ MARTA	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DNI-12864753	BARCHLO 200 1874 VILLA DOMINICO AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	16/11/2022
	PEREZ ADALIA EMMANUEL MATIAS	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DMI-500 83523	AV. SAN JUAN 3967 4 B 1230 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	16/11/2022
	TEPER ROMINA BARBARA	REVISOR DE- QUENTAS TITULAR	DNI-29191709	AV, SAN JUAN 3967 4 B 1233 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARCENTINA	18/11/2019	16/11/2022
	MUSSO HERNAN	SECRETARIO ADJUNTO	DNI-25131079	CUCHA CUCHA 2260 1416 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2010	16/11/2022
	PEREZ ADALIA MELINA SOLEDAD	SECRETARIO DE ACTAS	DNI 33067968	COCHABAMBA 4030 1252 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	151112022

Moleton

Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires

All the second second	Commence of the Commence of th	CONTRACTOR AND ADDRESS.	A 18
Informe	GB ASI	ambiea	CIVII

No.	DIAZ HECTOR	SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES	DNI-18559160	MANUELA PEDRAZA 375 1688 HURLINGHAM HURLINGHAM BUBNOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022	
	ORSERO MARCELO	SECRETARIO GENERAL	DNI-16850870	MORENO 2578 6 B 1094 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	A SOUTH A COMPANY AND A SOUTH	15/11/2022	
	VARA MARIANO	TESORERO	DNI-23866840	PEDRO GOYENA 620 2 B 1424 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	18/11/2022	
	DIAZ GASTON	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	DNI-22067300	AV, WITHE 2416 1870 SARANDI AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022	
	PEREZ DIEGO MARTIN	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	DM-22825200	CALLE 452 1324 1890 GUTTERREZ BERAZATEGUS BUENGS AIRES ARGENTINA	10/11/2019	15/11/2022	
	SUAREZ CLAUDIO JAVIER	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	DNI-23646071	BEGUIRISTAIN 102 1870 AVELLANEDA AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022	
	ABASTOS ANGEL LEONIDAS	VICEPRESIDENTE 1*	DNH5931396	MORENO 421 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	18/11/2010	15/11/2022	
	DE LA MANO OSVALDO LUIS	VICEPRESIDENTE 2*	DN8-6571997	TUYU 95 1408 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA		15/11/2022	
	CAMAÑO MARIANO DANIEL	VOCAL SUPLENTS	CNI-20272010	CHACHO 118 1876 DON 903CO QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	10/11/2019	15/11/2022	
	CARISSIMO LEGNARDO MIGUEL	VOCAL SUPLEME	E DNI-28054437	EL ROSEDAL SI 1838 LAVALLOL LOMAS DE ZAMORA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022	
	CHACON PAMELA SOLEDAD	VOCAL SUPLENT	E DNI-32028975	VUCETICH 553 1664 JOSE C. PAZ JOSE C. PAZ BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022	
	FARIÑA DANIEL	VOCAL SUPLENT	E DNI-32260826	VIEJO BUENO 183 1876 BERNAL QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022	
	MAZZUCCO CLAUDIO FABIAN	VOCAL SUPLEM	E DNI-1696730	1 SEGUROLA 1450 1706 HAEDO MORON BUENOS AIRES ARGENTINA	18/11/2019	15/11/2022	į

- No lace

Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires

Informe de Asamblea Civil

				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		
	MONTALDO CRISTIAN ALBERTO	VOCAL SUPLENTE	DNI 30957898	GRAN CANARIA 500 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	10/11/2019	16/11/2022
9	CASAZZA JOSE RODOLFO	VOCAL TITULAR	DM 6149161	LUIS MARIA CAMPO 1270 1878 BERNAL GUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2010	18/11/2022
	COCLITE GABRIEL PAGLO	VDCAL TITULAR	DMI-23887676	MARTIN HODRIGUEZ 1927 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRIES ARCENTINA	18/11/2010	16/11/2022
	D'ELIA EDUARDO	YOGAL TITULAR	DNI-14701196	VIDELA 289 1678 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
	FARIÑA MARIO CARLOS RENE	VOCAL TITULAR	DNI-1460004	ALBEROI 118 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
	PEREZ PABLO ADRIAN	VOCAL TITULAR	DNI-26471520	COCHABAMBA 3525 1 B 1252 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	16/11/2022
	RAMONDE JUAN CAPLOS	VOCAL TITULAR	DNI 14450532	AV, MITRE 2300 1870 AVELLANEDA AVELLANEDA SUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
	TEJEDA MES	VOCAL TITULAR	DNI-12832554	QUIRNO 760 1406 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2010	16/11/2022



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES



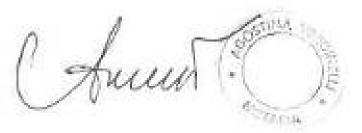
EAAD12589756

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de CINCO fojas son copias fieles de su original que tengo a la vista, doy fe.- Registro Notarial número 53 de mi Adscripción del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.- Se certifica fotocopia de informe de autoridades vigentes emitido por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 29/11/2021 perteneciente a "AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL".- Conste.- Avellaneda, Primero de diciembre del año dos mil veintiuno.-

8

9

10





A - 1 - T

ESTATUTOS

AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 528/77

EXPEDIENTE Nº 2215-3458 MINISTERIO DE GODIERNO

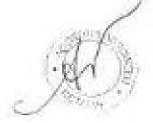
LEGAJO Nº 1/16.108 DIRECCION PERSONAS JURIDICAS

AMEGHINO 628

C. P. 1870

TEL. 201-9205

AVELLANEDA



ESTATUTO

CAPITULO T

Denominación, domicilio, firmfidades, expunidad

Primere: Constituir una acociación civil que se denominaré "Agrapación Independiente", cuyos estatuios se ajustarán al Estatuto Modolo para Sociedades Civiles, aprobado por la Dirección de Personas Jurídicas con fecha 21 de octubre de 1971.

Artículo 1º — En la localidad del Partido de Avellaneda, donde tendrá su domicilio legal, queda constituida una asociación de carácter civil denominada "Agrepoción Independiente", cuya existencia de hecho data del 14 de agosto de 1941, la que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales que le sean aplicables.

Art. 29 — Finolidad Social. La aspeianión tiene per finalidad:

- a) Agrupar en su seno a los socios del Club Atlético Independiente, de Avellaneda, provincia de Boenos Aires, que identificados con sus aspiraciones se comprometen a cumplir fielmente los postulados de la "Agrupación Independiente";
- b) Frogender al progreso permanente de la "Agrupación Independiente", contribuyende activamente al mantenimiento y elevación de su desenvolvimiento moral, deportivo, cultural y económico;

- e) Intervenir activamente y cuendo lo considero opurtuno en les renovaciones de autoridades del Club Atlético Independiente, de Avellaneda; efectuando su inscrinción pertinente como agrupación política, tal como lo establece esa Institución, pudiendo sostener y patrocinar una lista de cambidatos, affiliados o no a la "Agrupación Independiente", por si o junto a otros azounaciones políticas aceptadas como tales por el Chib. Atlético Independiente, de Avellaneda, En caso do entenderlo así, redactará bantamente con los candidotos, una plataforma electoral que constituirá o la voz. su programa de gobierno de resultar electos sus candidates para la dirección del Club. Los candidates que investirán el nombre y representación de la "Agrupación Independiente", serán elegidos en formo similar a la establecida en el artículo 13 de este estatuto para la elección de autoridades de la agrapación debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea Extraordinaria para tal fin con 120 dias de antelación a la fecha en que deberán presentarse los candidatos de necesio a la estableción en el Estatuto del Club Las. lisms do candidatos deberão ser presentadas con diexdias de anticipación a la celebración de la Asambles. y deberán conter con la firma de un 20 % de los afilíados que figuran en el padrón confeccionado de saucedo al articulo 34 de estos estatutos. La lista de candidatos o representantes será confeccionada por la Combión Directiva de la Agrupación:
- d) La "Agrupación Independiente" recluza todo acto de carácter político o religioso, estándole terminantemente prohábido a sus asociados sureitar cuastiones de esta ándole, así como también, toda participación en pogos de azar y apuestas por dinero. La falta de cumplimiento a lo establecido precedentamente, autoriza a sus directivos para aplicar las senciones portinentes. Este inciso no modifica lo establecido en el inciso anterior.

e) Le Agrapación efectuará entre sus asociados prigeticas de especitación para el estudio de los problemes relacionados con el Club Atlético Independiente de Avellanedo, a fin de ir preparándolos para afrontar su futuro con serena conciencia de su responsabilidad en defenos de sus cluros y definidos principios.

Art. 3º — Cepacidad. La asociación cuenta con plena capacidad para realizar todo tipo de actor jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines; pudiendo, a tal efecto, adquirir, gravar y conjenar bienes muebles e inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Afres, Hipotecario Nacional y domás instituciones bancarias, oficiales o privadas.

Art. 4º — Potrimonio. El patrimonio de la asociación esterá constituido por:

- a) Los bienes actuales y los que adquiera en el futuro, por cualquier título, así como las rentas y/o frutos de los mámos:
- b) Las sumas abonadas por los aseciados en concepto de cuetas o aportes sociales;
- c) Los ingresos provenientes de beneficios, festivales, rifas o conliquier otro concepto, siempre que tenga causa licita.

CAPITULO II

De les assetudes

Art. 89 — La asociación cuenta con las siguientes entegorias de esociados, sin distinción de sexus:

- a) Serán activos aquellos que reiman las condiciones y cumplan los requisites signientes:
 - Ser socio activo del Club Atl\u00e1tico Independiente de Avellaneda.

- Solicitar su admisión por escrito e la Comisión Diroctiva, accompañando la decumentación que ésta estja.
- Ser presentado por dos asociados Activos, como antigüedad sen mayor de dos años.
- Contar con no menos de dieciocho años de edad, ocupación honorable y buenos antecedentes momiles.
- Abonar los importes que determine la somblea en concepto de cuotas u otras obligaciones socialos.

La decisión de la Comisión Directiva sobre la admisión es inapelable. En caso de rechazo, el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos seis meses.

- b) Serán Benefactores, todos aquellos que remiendo aquales requisitos que les Activos, contribuyen al sostenimiento de la Agrupación con sumas de dinero o legados superiores a los que determina la cuota que fije la Asamblea para los Activos, con pleno dececho a voz y voto, elegar y ser elegido para cargos directivos;
- c) Serán Adherentes todos aquellos asociados que, sin ser accios del Club Atlético Independiente y sin limite de odad y antigüedad, que colaboren en la marcha de la Agrupación, con derecho a voz pero sin voto y sin dificultades para elegir y ser ologidos para carpos directivos;
- d) Serán Honorarios aquellos que por determinación de la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo no menor del treinta por ciento de asociados Activos y Benefactores, se hagan morecedores de tal distinción por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación. Carecen de voto y no pueden ser mismatros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Révisora de Cuestias.

Ast. 6º — Derechas y Obligaciones. Son decochos de los asociados:

- Guzar de todos los beneficies y/o renvicios que preste la actividad de la asociación:
- b) Proponer a las asamblees o a la Comisión Directivo las iniciativas o medidas que considera convenientes al interés de la institución;
- c) Vetar en las Asambleas y ser elector y elegible para los cargos de la administración y fiscalización de la antidad, en las condiciones estipuladas en los articules 11 y 34 in fino de estos estatutos;
- d) Soliciter la coerrecatoria a azamblea extraordinoria de conformidad a lo dispuesto en el articulo 26 do este estatute;
- e) Presentar la renuncia como ascotado a la Comisión Directiva, sin expresión de causa. Quedan excluidos del ejercicio de este derecho squallos asociados que no estén al día en el pogo de sus cotizaciones o que cean pasibles de canción disciplinaria.

Sun obligaciones de les asociados:

- a) Respetar y complir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que se dictaren;
- b) Acatar las resoluciones de las Asambless y de la Comisión Directiva;
- c) Abouar las sumas que determine la asamitées en concepto de cuotas o colinaciones sociales;
- d) Aceptar los esergos para los cuales fueron designados;
- e) Comunicar a la Comisión Directiva su cambio de demicilio dentro de los veinte diza de producido;
- f) Responder por los énfos que ocasionaren a la asocioción.

Act. To — Sanciones déscriptionnes. La Comisión Directiva se encuentra facultada para imponer a los asociados las signicates penalidades:

a) Assumestación;

- Suspensión, y
- c) Expulsión.

Podrán ser escanles de aplicación de tales medidas:

- Faltor al cumplimiento de las disposiciones del estatuto y/o reglamentos, así como decacatar las resoluciones de la asamblea y/o de la Comisión Directiva;
- Observar una condocta inmoral dentre o fuera de los jocales de la asociación;
- Practicar juegos prohibidos o de los denominados "Bancados dentro de las dependencias sociales;
- Realizar voluntariamente cualquier seción que daño al patrimento social o provocar desérdence en su seno.

La ameión de suspensión podrá aplicarse por tiempo detempoido, el que no excederá de doco messa.

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Derectiva y de la Comisión Bevisora de Cuentas que estuvieren incursos dentre de las causales esconciadas precedentemento, sólo podrán ser suspendidos hasta la primera animblea que se celebre, la que resolverá en definitiva.

Art. 8º — Devecho de Apelocción. El asociado sencionado podrá solicitas reconsideración de la medida ante la Comisión Directiva, la que deberá expedime dentro de los quinos dias de solicitada y en caso de denegatoria, podrá apelar ante la priories asambica que se celebre. Los recursos deberán ser formulados por escrito ante la Comisión Directivo, dentro de los quinos dias posteriores a la notificación de la sanción o la denegatoria, según corresponda.

Art, 9º — Morosidad. El asociado que se atross en el pogo de tres cuetes acciales será apercibido. Transcortido un mes de la notificación sin que se normalice la situación de mora, atrá separado de la institución mediante resolución de la Comisión Directiva.

El asociado reparado podrá pedir so reincorpromión mediante relicitud dirigida o la Comisión Directiva, quien resulverá al respecto. En el caso de resolución faverable el hadciado mentendrá su antiguedad, previo pago de las sureal adoudadas.

CAPITULO III

De la Comitton Directiva y de la Comisión Revisera de Constas

Art. 10.—La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por: Presidente, Vice-presidente 1º, Vice-presidente 2º, Secretario General, Secretario Administrativo y Secretario de Actas, Texorero, Protesperos, sipte vocales titulares y seis vocales suplentes.

La fiscolización de la entidad estará a cargo de una Comisión Reviscea de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y dos guplantes.

Art. 11. — Condictones de elegibélided. Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, se requiere:

- s) Ser socio activo con una antigüedad de dos años, o accio benefactor con igual actigüedad. A estos efectos la antigüedad de socio activo y benefactor es noumulable;
- b) Ser mayor de edad;
- o) No estar en mora en el pago de las cotizaciones sociales:
- d) No encontrarse purgando peras disciplinarias.

Art. 12. — Duración del mandato. El mandato de los mienabros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durasa tres años, pudiendo ser reelectos. Tal mandato podrá ser revocado en cualquior momento por resolución de la asamblea general de asociados, constituida como mínimo con el sesente por riento de los socios con desecho e voto y el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los acistentes. El mandato de la Comisión Directiva que se designe en el primer periodo vencerá el 30 de junio de 1979, aplicándose en adelante lo posvisto precedentemente en este mismo articulo.

Art. 13. - Elección. Los miembres titulanes y suplembre de la Comisión Directiva y Comisión de Cuestas serás obegidos directamento en Ascerbles Coperal Ordinerio, por el sirtema de lists complete, con designación de cargos. Les toobse de essedicistos no serán admisibles, por lo que en caso. do ecistir, el voto igual se consideraní completo. La elección se realizant mediante veto secreto y per simple mayoria de los socios presentes.

Las listas de candidates sesan precentadas asses la Comissión Directiva hasta diez diez antes de la relabración de la assembles a efectos de considerar si las listas y/o candidatos propuestos se encuentras dentre de las prescripciones esm-

catarias y reglementarias.

La Comissin Directiva se expedirá dentro de las veinticustro horas, y si encontrare tregularidades u observación a las listas presentadas, doberá der tradado al mapacitico aproóreado por el término de dos dias hábiles, a ita de que se proceda a so regularización.

Si peas la foche establecida no se hubiero presentado ninguno lista de candidatos para la renovación de autoridades de la Agrapación, la Comunión Directiva confeccionará uno, la que será sometida a la consideración de los asociados en el soto de efectuarse la Asamblea General Ordinaria.

Art. 14. - Reuniones La Comisión Dissectiva se seurirá ordinariamente une vez per scenara, per ciración del Fresdente y entreordinariamente, cuando el Fresidente o dus de sus mismbros lo jurguen accessario, debiendo en este último supuesto colobrarse la reunión deptro de las cuarcoto y ocho bucas de selicitada

Todo miembro que faltare a las reuniones de Comisión Directiva tres veces consecutivas o cisco alternadas deptro del ejercicio, sin causa justificada, será considerado dimirente.

Art. 15. - Labro de Actos. Las debberactores producidas y les resoluciones adoptades en el seno de la Comisión Directiva, can todicación de los votos emitidos, serán registradas en un Libro de Actas bojo la firma del Presidente, refrendedo per le del Secretario.

Art. 16. — Quérum y Mayoria. Les reuniones de Cominéa Directiva se calciumin válidamente con la presencia de la

consid más uno de sus microbros traplares, requiriéndose para lus resoluciones el voto de la simple mayoria de los presentes. En esse de compane, el Presidente bendré veto decisiva.

Art. IT. ... Reconsideraciones. Las resoluciones de la Comissão Directiva podrão ser monaridaradas con el voto favorables de los des seresos de sus miembres presentes, na sesión de igual o mayor número de atiebentes que oquallo que adopté la resolución a reconsiderar.

Art 18. - Deberes y Airdisciones, Son deberes y atribuctones de la Consisión Directiva:

- a) Camplir y bacer complir los estatutos, los regionentos internos, las resoluciones de las assemblose y las que dienere la propia Comissio Directiva;
- b) Convocar a Assemblea Ordinaria y Extraordinaria;
- d) Besolver soure la admiriée de sauctroité.
- d) Aplicar les summiones a que se refluce el articulo 7º do esto estabato:
- e) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de rada categoria de asociados por un placo que no podrá exceder de treinta dias al são y siempre que ao fosse dentro de los tros merces onecriores a la fecha de la Azamblea General Ordinaria:
- Nombror a los agentes y empleados de la asociación. fijer sus reconneraciones, determinar sus obligacione y adoptar les sanciones que correspondanç
- g) Presentar a la Acamblea General Oedinaria le Memusia, Inventurio, Balance General y Candro Dentetrativo de Castos y Recursos, junto con un informe de la Comisión Revisora de Coercas.

405 B

Sencial Art. 19. — Desintegración de la Cansisión Directisa 2 adesta el número de miembros de la Comissio Directiva quedas de los reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad. mentos pesar de haberse incorporado a todos los suplestes, la sernoracios rio restante deberá convorar o asamblea dentro de los neira a assert dins a fin de llanar las vacantes producidas, haris la teraibasta la nación del mandato de los cesantes.

Art 10.— Deberes y Atribuciones de la Comisión Revisore de Cuestas Son deberes y atribuciones de la Comisión Beribora de Cuestas:

- a) Exeminar les libros de contabilidad y la documentación de la asociación, por lo menos cada tres meses;
- 3) Fiscolizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y/o valures de toda especio;
- a) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastes se efection de conformidad a las disposiciones logales, estabaterias y reglamentarias;
- d) Dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastes y recursos presentados por la Comisión Directiva;
- a) Asistir con voz pero sin voto a las sesimes de la Comisión Directiva, cuando lo considera conveniente,
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juagos necesario, aplicándose en tal caso el procedimiento previsto on el artículo 29 de este estaduto;
- g) Convocar a Asamblea General Ordinaria ocundo omitiore lucarlo la Comisión Directiva;
- b) Observer e informar immediatamente a la Comisión Directiva, así como dar cuenta a la Asambleo, de toda irregularidad que advirtiere.

Art. 21. — Quérsan. Mayoris y Desistegración. La Comisión Bevisera de Cuentas sesionará válidamente con la presenta de la mitad más uno de sus miembros titulares y adoptará resoluciones mediante el voto de la simple mayoria de los presentes. Si per cosliquier causa quedare reducida a mesos de la mitad más uno do sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar a asamblea dentro de los treissta días pare su integración, lecta la terminación del mendato de los cesantos.

CARITULO IV

Del Posidento y Vicopresidente

Art. 22. — Del Providente. Son debeces y atribuctores:

- a) Convocar a sessones de la Common Directiva y presidirlas;
- b) Presidir las deliberaciones de les asimbless y dirigir les debates;
- Firmar, junto con el Socretario, las actos, libros y registros y los documentos y correspondencia de la asoolación;
- d) Autorizar con el Tesororo cualquier grato, siampro que corresponda a los finos de la asociación, firmumdo los recibos y demás documentación de Tesororia, esi como los inventarios, balances generales y cuadro demostrativo de gastos y recursos;
- e) Vejor por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de Asombleas y Comisión Directivo;
- /) Representar a la Asociación ou sus reluciones públicos:
- g) Resolver por si los casos orgentes, dondo cuenta a la Comistón Directiva en la princera reunión, para la correspondiente ratificación do lo actuado.

Art. 23. — De los Vicepresidentes. Los vicepresidentes enlaborarán con el Frenidente y lo reemplezarán en caso de ausencia, impedimento o escusación, son temporaria o definitiva de acuerdo a su orden de prefetión.

Ast. 34. — Acefolia. En caso de vacencia de Presidente y Viceprendentes la Comisión Directiva designará de entre sus miembros un Presidente provisorio, que permanecerá en tales funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, la cual cubrirá las vacantes producidas.

CAPITULO V

De les Secretories.

Art. 25. — Deberez y Attibuctores. Son deberes y stribuciones del Secretario de numo: reductar sutas, actas, convocaciones, correspondencia y tode otra documentación de la entidad y firmarks, juntamento con el Presidente.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas: llevar los libros de actas de reuniones de Camisión Directiva y de Asambleus, así como el Libro Registro de Asaciados, en coordinación con el Tesorero.

En caso de austreia o impedimento temporario de cualquier Secretario, lo metituirà quien designe la Comisión Directiva entre sus miembros, lo que samismo hará lo propio, tratrindoso de sussencia o impedimento definitivo, hasta la terminación del mandato del cesante.

CAPITULO VI

Del Tesasero

Art. 26. — Doberez y Atribuciones. Son debures y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar de senerdo con el Secretario de Actas el Registro de Asociados, ocupándose de todo la relacionado ena el cobro de las estimaciones rociales y demás ingreses de la asociación;
- b) Presentor unualmente a la Comisión Directiva el Balance General, inventorio y cuadro demostrativo de gastos y recursos, los que se someteria a consideración de la asamblea, previo dictamen de la Comisión Beviscon de Cuestas;
- e) Firmar con el Presidente los recibos, choques y demás documentos de Tescreria y efectuar los pagos serosizados por la Comisión Directiva;
- d) Efectuar en les bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva les depósites de les fondes sociales a nombre de la institución y a la

orden conjunta de Presidente, Secretario y Tesormo, pudiendo retoner su caja le suma que amalmente fije. la Anamblea General Ordinaria a los efectos de atender los pagos do gastes meneres y de urgencia;

 a) Dur euesta del astado recetéracio y financiero de la antidad a la Cominón Directiva y a la Comisión Revisora de Coentsu, toda vez que lo exijan;

 Presentar enensualmente a la Comisión Directiva la pómina de asociados comprendidos en la strusción pervista por el artículo 8º del estatuto;

g) Elevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones vigentes y demás libros y registros auxilianes que seun necesarios. En caso de ausuncia o impedimento tempurario lo sustinuirá el Protesorero, quien asimilano bará lo propte tratándose de nuameia o impedimento definitivo, hasta la terminación del genedato del cesante.

CAPITULO VII

De los vecales estableses y nepleates

Art. 27. -- Correspondo a los vecales:

- a) Asterir a las reunienes de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- Descripcinir les comisiones y torons que la Comisión Directiva les encomiende.

Los vecales suplentes reemplezaria, per orden de lius, a los vecales tibulares, en caso de ausencia o impedimento de ártos. Si la ausencia o impedimento del titular fuere definitivo el suplente cultrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquél.

CAPITULO VIII

Do ha sambless

Art. 23. — Assemblees Ordinarios. Les Asambless Ordinarios tendrán lugar samalmente, dentre de los tres mest

contençores al circre de cada ejercicio, el que se clausurarà di selata de junio de cada año, a los efectos de tratar los agostates carattos:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Ingentario, Cuadro Demostrativo de Castos y Recursos e toforme de la Comisión Revisora de Casulas;
- b) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Commina Directiva, Comisión Bevisora de Cuentas y Jurado de Honser que correspondan, previa desigmarcia de una Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes;
- c) Consideración de todo orro asunto incluido en el ordeo del día.

Art. 52 — Asombleo Entreordinario, Las Asambleas Estraerdinarias secia convocadas cuando la Comisión Directiva la estime necesario, o hien cuando lo solicite a ésta la Comisión Bevisera de Caentas o un grupo no menor del veinticinto per ciento de asociados con desceino a veto. Este pedido dolocá repolveras dentro de los quinco dias y si no se hiciaro lagar a la petición, podrán elevarso los antecedentes a la actoridad de control.

Art. 30. — Forma de concocación. Las asambless se convenirán per circulares revetidas al domicillo de les aseciados on veirse días de anticipación al acto. Conjuntamente con la consecutoria a Asamblea General Ordinaria, se remitirá a ente sociado un ejemplar de la memoria, inventario, habaneo general, cuadro dementrativo de gastos y recursos e informedo la Cominto Revisora do Cuentas. Cuando se deban contiderar reformas estatutorias o reglamentarias, se acompañata un proyecto de las mismos. En las Asambleas no podrán detarse asuntos no incluidos en el orden del día.

Art. 31. — Quarum. Las Assembleas se colabrario en ellical y en la fecha y hora indicada en la convocatoria y setionerio wilidamente, salvo los casos especiales provistos en usos estatutos, con la presencia de la mitad más una de los aseciados con derecho a voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido el número mencionado, se reuntrá legalmente con la canzidad de aseciados que estón presentes y stempre que ésta no fuere inferior al tetal de miembros titulases de la Coméción Directiva, con exclusión de éstos pasa se computo.

Art. 32. — Magoria. Las resoluciones se adoptarán por simple moyoría de votos presentes, salvo los casos previstos en este sutatuto que exigen proporción mayor. Ningún sorio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisura de Cuentas de abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gostión. Los asocindos no podrán hacesse representar en las Asambleas.

Art. 33. — Reconcideraciones. Para reconsiderar resoluciones adoptades en asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los des tercios de los presentes en otra asamblea constituida, como mínimo, con igual o mayor número de asistentes de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Art. 34 — Facirón. La Comisión Directiva confercionará un padrón de asociados en condiciones de votar, el que sorá presto a la libre inspección de los asociados treinta días autes de la fecha de la Asamblea. Se podrá oponer reclamación al contenido del padrón hasta cinco horas antes de la celebración de la asamblea.

Son condiciones esenciales para participar en las assunbleas con voz v voto:

- a) Ser socio Activo o Benefactor con una antigüedad minima de dos años:
- b) Encontrarse al día con la Tescorria;
 - c) No hallarse purganslo penas disceplinarias.

CAPITULO IX

Beformes estatutarios, funión, disolación y liquidación

Art. 35. — Reformas existaturais. Este estatuto podrá ser reformado por resolución de una asamblea, que cuente con un quórum de cuarenta asociados con derecho a voto y el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Art. 36. - Faskin. La futión de la asociación con etra u etras instituciones sequerirá la resolución de una asambios que cuento con un quárum de cohenta por ciento de asociados con derecho a voto y el voto feverable de los des tercios de los existentes. La fusión esterá sujeta a aprobación por la su-

toridad de central.

hat, 37. - Disolución Liquidación y destino de bienes. La asociación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de susasociados succliante resolución de una asimbles que cueste con el quérum y mayoria expresados en el articulo materior. Remelta la disolucación la liquidación se hani efectiva por la misura Cominión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea designe. La Comisión Bertison de Cuentas deberá vigilar las operaciones de ligrardación.

Una vez pogadas las deudes sociales, al remanente de los bienes será destinado al Club Atlético Independiente, con domicilio en Avenido Mitre 470, Ciudad de Avellaneda, par-

tido del mismo nombre, provincia de Buenos Atres.

CAPITULO X

Del Jarako de Hecor

Art. 38. — La Agrapación tendrá un Jurado de Honor formade por tres assendes que tengan una antiguedad en el Club Atlético Independiente, no mener de quince sales y en la Agrapación no menor de cisco usos, el que será elegido de la misma forma que la Comistón Directiva y Gunación Revisora de Cuentes. Durara on que funciones igual que les mansa y podrán ser igualmonte reelectos.

Art. 35 - El Jurado do Hence noticará con la milad más uno de ses miembros y sus resoluciones serán valides por sim-

ole merceria.

Art. 40. — El Jurado de Honor resolverá con las más amplies facultades y con confeter inappliable, todas las constiones que sean someridas a su fallo per resolución de la Comisión Directiva.

Art. 41. - En el esso de que algún o algunos asociados hubicsen sido pomotidos a asseitores disciplinarias por parte de la Comisión Directivo y confirmado el fallo por el lurado de Honor, tetos podrân recurrir en última instancia unte la Asumblea General Cedinaria, provin solicitud par escrito a la Comisión Directivo y con una anticipación de treinfo dias a la convocatoria.

CAPITULO XI

Disperiologue trus situates

Art. 62 - Quodan facultados el Presidente y Scoretorio de la acucisción pura sceptar las modificaciones que la Direceión de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo compotence formule a estes estatutos, siempre que no se aparte de sus finalidades primerdiales.

Hay una firma degible y un sollo que dico: César Migael

Nobile, Secretorio General.

Hay our firma ilegible y un sello que dice: Horacio Tomes. Presidente.

Hay un sello que dice: Agrupación Independiento-Ave-

Baneda. Le Plata, 16 de setiembre de 1977.

Virto el presente expediente 2,215-3,458, año 1977, Legajo Nº 1/16.108, per el que la entidad denominada "Agrupación Independiente", con domición legal en la localidad de Avellaneda, partido del mismo nombre, solicita el etregumiento do personería juridica y la aprobación de su estatuto sociatartoj atento lo dictaminado por la Subdirección de Legitimaotones, complimentadas las oxigencias establecidas por la ley 8.671/76 y su decreto reglamentario 284/77 y en ejeccicio de las facultades conferidas por los articulos 3º y 6º de la ley citada,

31 Director de l'erronas Jurídicas

RESURLAR:

Art. 19 - Reconscer el carácter de persona juridica a la entidad denominada "Agrepación Independients", con donicetto legal en la cuille Amegiano Nº 628 de la localidad de

Avellaneda, partido del ruismo nombre, solicita el otorgamiento avenanto que chesa a feias ciento diecisiete a ciento veintiginco vuelta de las presentes actuaciones.

Art. 23 - La referida entidad debera acreditar ante esta Otrección deotro de los ciento veinte dias de notificada haber proporado a su patrimonio social el inmueble a que hace referencia el balance de fojas siete de estos actuados.

Art. 3º - Comuniqueze, registrese, dése al Holetia Oficial, tómeso nota y resérvese en el Departamento Inspecciones. Resolución Nº P.J. 528/77.

Hay ura firma. Hay un sello que dice:

Dirección de Personas Juríclicas Dr. Raul Marcin Rimoldi, Director.

Certifico: Que es copia fiel de las piezas originales de referencia que obran de fojas ochanta y cinco a ciento cobanta y nuevo vuelta; cien; ciento discislete a ciento veinticinco vuelta y ciento treinta y uno, del Expediente Nº 2.215-3.455 del Ministerio do Gobierno dey se para la Entidad denomiezda "Agrupación Independiente", con deminión logal en la localidad de Avellaneda, partido de Avellaneda.

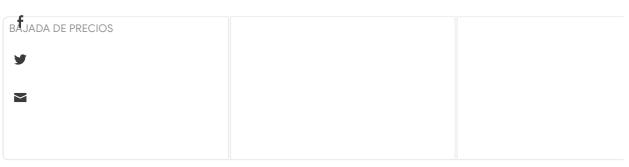
Espido el presente "Festimonio" en catorce fojas simples que sello y firmo en la ciudad de La Plata a los diez dias del mos de octubre del año mil novecientos setenta y sieta,

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS...

vahoo/noticias

Iniciar sesión

Correc



Musimundo

LA NACION

Un sector de Pro busca desbancar a Hugo Moyano de Independiente y apoya la candidatura de Fabián Doman

Nicolás Balinotti

3 de noviembre de 2021 · 4 min de lectura



Cristian Ritondo, Néstor Grindetti, Enrique Sacco y Fabián Doman, el 14 de octubre, en el café Tabac; a los pocos días surgieron las versiones de que el exconductor de TV se presentaría en Independiente

Decidido a enfrentar esta vez a Hugo Moyano en el Club
Atlético Independiente, un sector importante de Pro
resolvió apostar por la candidatura del exconductor de TV
Fabián Doman, quien recibió el respaldo del intendente de
Lanús, Néstor Grindetti, y el diputado nacional Cristian
Ritondo. El desafío será ahora alinear a las diferentes
agrupaciones que no comulgan con el liderazgo del jefe de
los camioneros para construir un frente opositor, al que



MÁS POPULARES

Los experimentos de dos gemelos idénticos para comprobar si una dieta vegana...



LA NACION · 5 min de lectura

Políticamente incorrectas: las 5

DEPORTES

Iniciar sesión

Corre

vahoo/noticias

f





Doman dejó en junio último su programa de radio en La Red y la conducción de Intratables (América TV) para asumir como director de Relaciones Institucionales de **Edenor**, la empresa de energía que recientemente adquirieron los empresarios **Daniel Vila**, **José Luis Manzano** y Mauricio Filiberti. Su candidatura para ir por la presidencia del club de Avellaneda se comenzó a tejer desde hace un año, aunque maduró recién en el último mes. El 14 de octubre pasado se reunió en una confitería de Palermo con Grindetti, Ritondo y **Enrique Sacco**, el experiodista deportivo que está en pareja con **María Eugenia Vidal**. A la mesa se sumó más tarde **Horacio Rodríguez Larreta**. Se habló allí de Independiente, entre otros temas, según confiaron fuentes al tanto de las gestiones.

La dura carta de Hugo Moyano que cruzó la línea de la advertencia

- PUBLICIDAD -

criatura marina

LA NACION · 2 min de lectura

Pareja encontrada muerta en sendero de California probablemente murió al tratar ...



The Independent · 3 min de lectura

Las "viviendas ataúd" de Hong Kong: hogares donde sus dueños no pueden ponerse de...



LA NACION · 2 min de lectura

"Hace un año venimos trabajando para esta candidatura con Quique Sacco, Grindetti y otras personas que nada tienen que ver con el macrismo, como María Cecilia Rodríguez, que fue ministra de Seguridad, o Carlos Montaña [ligado Sergio Berni]. También están Luciano Nakis [hijo de Noray] y Fabio Fernández, que te aseguro que nada tiene que ver con Pro. A todos nos une que no somos moyanistas", dijo Doman a LA NACION. El lanzamiento de su candidatura podría ser después de las elecciones legislativas del 14 del mes en curso. La convocatoria a las urnas en Independiente está



Continuar leyendo la historia